



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro. **4100**
- Acuerdo por el que se solicita al Municipio de Querétaro, Querétaro informe al Poder Legislativo del Estado, cual ha sido la aplicación del empréstito de los 400 millones de pesos que le fueron autorizados mediante decreto publicado el 14 de noviembre del 2003. **4102**

PODER EJECUTIVO

- Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro. **4104**
- Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "1er. CONDOMINIO ARECA", ubicado en la calle Areca No. 128, interior 1 al 44 inclusive del fraccionamiento Los Robles, Delegación Municipal Epigmenio González. **4110**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza la construcción de ocho viviendas más en el fraccionamiento denominado Misión San José, específicamente dentro del condominio ubicado en la manzana 41, lote 44, fraccionamiento que actualmente tiene autorizadas un total de 374 viviendas. **4111**
- Acuerdo por el que se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización Provisional de Venta de Lotes y Nomenclatura del Predio Ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 12+400 Fracción de las Parcelas 71 y 73 del Ejido de los Ángeles de este Municipio, con una Superficie de 71,281.83 m2. **4113**
- Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **4117**
- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para la parcela 126 Z-1 P1/4 del ejido "Vegil y Anexos Las Taponas y El Granjeno", para la construcción de un fraccionamiento del tipo residencial campestre con una densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), ubicada sobre el camino Vegil-Taponas S/N, de la localidad de Taponas. **4160**

Acuerdo mediante al cual se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE), a la zona conocida como "Zona Occidental de Microcuencas", con superficie de 12,043-05-83 hectáreas (DOCE MIL CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS), ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro.

4162

Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 200 a 300 hab/ha, para el Lote 50, Manzana 10, ubicado en Boulevard Privada Juriquilla esquina con Calle Cerro de la Cruz, Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4180

Acuerdo relativo a la donación de una fracción con superficie de 709.48 m² del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor de la Institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P.

4185

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con densidad de población de 250 hab/ha para las Parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

4189

Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Cuatro Etapas, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González.

4197

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4211

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo sustentado por el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, en el Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, el concepto de garantías individuales, referido al derecho público, puede entenderse como protecciones consagradas a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, aplicándose también a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley.
2. Que tales protecciones se encuentran tuteladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el rubro de Garantías Individuales. Entre ellas, encontramos las ga-

rantías procesales, de donde derivan las de seguridad jurídica, entendiéndose a las primeras como los procedimientos mediante los cuales una Constitución asegura a los ciudadanos la solución rápida y justa a los litigios, y las segundas como el conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse la actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida en la esfera del gobernado y donde deben cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento.

3. Que en relación con lo anterior, de estos conceptos se desprende la existencia de un conflicto: la rapidez y la justicia en la resolución de los conflictos, no siempre van de la mano. Esto es, el hecho de que un procedimiento se resuelva rápidamente, no necesariamente implica que se hubiera hecho de manera justa. Por tanto, aún cuando el artículo 17 de la Constitución Federal establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

pronta, completa, imparcial y gratuita, ello no significa que deba dejar de observarse el derecho del gobernado a contar con una adecuada defensa, ya sea por sí, por abogado particular, por persona de su confianza o bien, por un defensor de oficio, como lo previene la fracción IX del artículo 20 de la propia Constitución.

4. Que la finalidad de la iniciativa que en su momento fue objeto de estudio, se encontraba encaminada a obligar al apelante a expresar sus motivos de inconformidad, conjuntamente con la interposición del recurso de apelación, a fin de eliminar el plazo de tres días, posteriores a la radicación del medio de impugnación, que para tal efecto prevé el artículo 75 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro.
5. Que bajo esa circunstancia, se estimó que la propuesta de modificar la forma de interponer y substanciar el recurso de apelación, contemplado en el Capítulo III, Título Tercero de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, representaba una clara restricción al principio de adecuada defensa para el probable menor infractor, especialmente para aquellos que no cuenten con un defensor particular, sino que es el propio estado quien se encarga de su defensa. Lo anterior es así, puesto que al obligarse al recurrente a expresar los motivos de su inconformidad en el momento mismo de interponer el recurso de apelación, se elimina el plazo que la ley le concede para formular apropiadamente su defensa, situación que reviste gran importancia, puesto que dada la naturaleza de las resoluciones que son atacables a través de este medio de impugnación, un recurso deficiente podría significar, por ejemplo, la libertad o el internamiento del menor.
6. Que apreciando el espíritu de la reforma planteada, encontramos que la misma resultaba razonable en cuanto a la intención de aplicar el principio de economía procesal. Empero, la misma no debía limitar el tiempo con que cuenta el posible menor infractor para hacer valer el recurso de apelación, en pro de una mejor y adecuada defensa. En virtud de ello,

se consideró más apropiado permitir al menor, que de manera opcional, agotara el plazo contemplado en el artículo 75 de la Ley en comento, o bien, renunciara al plazo de referencia, si al momento de interponer el recurso de apelación, previsto en el artículo 73 del propio ordenamiento legal, expresa, por escrito, sus motivos de inconformidad.

7. Que no obstante, en el texto de la reforma propuesta no se incluía el contenido del artículo 70 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, de la lectura de éste se observa una incongruencia en la redacción del objeto de la apelación, únicamente en lo relativo a obtener la conformación de las resoluciones dictadas por los consejeros, puesto que, atendiendo el significado del concepto, según el Pequeño Diccionario Larousse, por conformación se entiende "*Disposición, distribución de las partes que conforman un todo*", pretensión que resulta absurda, considerando que quien hace valer un medio de impugnación, lo hace con la finalidad de que la resolución que ataca sea modificada o de plano revocada y no con el objeto de que se distribuyan o dispongan sus partes. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial I. 3°. C. J/13, consultable en la página 956 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, de Enero de 1998, sostiene que el objeto del recurso de apelación es la revocación, modificación o confirmación de la resolución impugnada.
8. Con base a los razonamientos esgrimidos y a efecto de dar coherencia al texto del mencionado artículo 70, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se estimó oportuno adecuar la redacción del artículo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 70 y 75 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. Es objeto del recurso es obtener la confirmación, modificación o revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros, previstas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 75. Dentro de los tres días siguientes a la recepción del original o testimonio del expediente, el Consejero ponente dictará auto de radicación, ordenando notificar al menor, a su defensor y al Comisionado, para que el apelante exprese, por escrito, sus motivos de inconformidad en un plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del auto de radicación. Si al momento de interponerse la apelación se expresaron los motivos de inconformidad del recurrente, se omitirá el plazo señalado para tal efecto.

El apelante deberá acompañar a sus motivos de inconformidad copia simple de los mismos para correr traslado al menor, a su defensor, a sus legítimos representantes o encargados o al Comisionado, según sea el caso, para que produzcan su contestación dentro del plazo de tres días.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de julio del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el día 6 de Noviembre del año 2003, el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la autorización del

empréstito de 400 millones de pesos, para el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., para ser utilizado en la aplicación de obra pública municipal, autorización que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 14 de noviembre de 2003.

2. Que una de las obligaciones y facultades de quienes integramos el Poder Legislativo, lo es precisamente la fiscalización de la aplicación del gasto público de los ayuntamientos del Estado de Querétaro.

3. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales para coadyuvar con las obligaciones de los diputados, debiendo proporcionar la información y documentación que se le solicite.
4. Que es necesario que un uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los integrantes de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, seamos informados sobre la aplicación del empréstito que fuere autorizado para el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., y a su vez informar a la sociedad sobre la aplicación del mismo.
5. Que hoy más que nunca es un reclamo generalizado de la sociedad queretana, el conocer cual es la aplicación de los recursos por parte de las autoridades estatales y municipales, por lo que debemos de fungir como una herramienta que permita a la sociedad tener el libre acceso a la información pública.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO INFORME AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CUAL HA SIDO LA APLICACIÓN DEL EMPRÉSTITO DE LOS 400 MILLONES DE PESOS QUE LE FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003

ARTÍCULO ÚNICO. La LIV Legislatura del Estado de Querétaro solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, informe de manera detallada, cuál ha sido la aplicación del empréstito de los 400 millones de pesos que le fueron autorizados mediante Decreto publicado el 14 de noviembre de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Querétaro, para su debida observación y ejecución.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga":

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
 Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ANEXO NO. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Querétaro** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al impuesto sobre la renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de pro-

mover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las Entidades Federativas y los Municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los Municipios y las Entidades Federativas que celebren el convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las Entidades Federativas que en una sola cuota puedan recaudar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III,

Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación;

Con objeto de simplificar aún más el esquema de cumplimiento de las obligaciones tributarias federales de los pequeños contribuyentes, el 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", por medio del cual se otorgan facilidades administrativas a las personas que tributan en ese régimen;

Mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, vigente a partir del 1° de enero de 2006, se reformó el artículo 2°-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece en su noveno párrafo que "las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Convenio de Coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto".

Asimismo, y en virtud de que debido a la modificación de las diversas disposiciones antes señaladas se deben realizar adecuaciones, entre otras, a las nuevas facultades y obligaciones que las entidades federativas tienen en materia del Registro Federal de Contribuyentes, resulta necesario llevar a cabo la sustitución de este Anexo que se había celebrado con anterioridad por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal convienen en coordinarse, en los términos de este Anexo, para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 20-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las

cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

II. Determinar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.

III. Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como

revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

VI. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere

la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de impuesto sobre la renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en mate-

ria de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SÉPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DÉCIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente ins-

cripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

DECIMASEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMATERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMACUARTA.- El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMAQUINTA.- En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMASEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

I. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASÉPTIMA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión

de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMANOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGÉSIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMAPRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMASEGUNDA.- En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIGESIMATERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2003.

VIGESIMACUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por

ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F. 18 de abril de 2006.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Francisco Garrido Patrón
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Alfredo Botello Montes
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Rúbrica

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

Lic. José Francisco Gil Díaz
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y LOTIFICACIÓN
DUV/FCL/957/2006 F-448**

Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de junio de 2006.

Lic. Rocío Sosa García,
Representante Legal de
Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de
C.V.
P r e s e n t e.

En atención a sus escritos por medio de los cuales solicita se emita Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio denominado “**1er. CONDOMINIO ARECA**”, ubicado en la calle Areca No. 128, interior 1 al 44 inclusive del fraccionamiento Los Robles, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad; de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con oficio DUV-1303/2001 de fecha 21 de diciembre de 2001, se otorgó el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. de R.L. de C.V.

Cuenta con Licencia de Construcción No. 59-2002 de fecha 10 de enero de 2002, emitida por el municipio de Querétaro, autorizando 44 Viviendas plurifamiliares en Condominio.

Mediante oficio DUV-43/2002 de fecha 25 de enero de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Constancia de Terminación de Obra No. 1438-2002 de fecha 29 de agosto de 2002, emitida por el municipio de Querétaro.

Respecto a los pagos de los Impuestos y Derechos se dan por cumplidos con base en la copia simple de la Escritura No. 1,436 inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No.

127731/1 de fecha 25 de junio de 2002 la cual se refiere a la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

Con base en el análisis, a la visita de supervisión realizada por personal técnico de esta Dirección y del avance de las Obras de Urbanización se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Las Obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones. En cuanto al Desarrollo, se llevo a cabo de conforme al proyecto autorizado. El Promotor hace del conocimiento lo anterior en la Asamblea de Condóminos, en la que se levanta acta protocolizada ante notario público bajo la Escritura No. 9,192 e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio en el folio de Personas Morales No. 2823/2 de fecha 22 de noviembre de 2005, y que en el punto número cuatro, inciso a) del orden del día, los mismos manifiestan que respecto a la entrega recepción de las Obras de Urbanización, existen algunas por concluir y que serán realizadas por la Empresa, por lo que una vez que se concluyan se continúe con los tramites correspondientes.

De acuerdo al Reporte de las Obras de Urbanización de fecha 13 de marzo de 2006, llevado a cabo por el Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano estas quedaron concluidas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público del Desarrollo, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el mencionado Reporte de las Obras de Urbanización.

Las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas en su totalidad.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fue recibida por la Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega de fecha 20 de agosto de 2003.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha junio de 2005.

De acuerdo a lo anterior esta Dependencia considera el Dictamen Técnico.

APROBATORIO

De las Obras de Urbanización, con base a la revisión realizada de manera coordinada con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada para este fin en el oficio DUV-43/2002 de fecha 25 de enero de 2002, referente a la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, establecida a favor de esta Secretaría, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Lo anterior con base a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Derivado de lo expuesto, el presente se encuentra debidamente fundamentado técnica y jurídicamente.

Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

Querétaro es mejor

Arq. Fernando G. González Salinas
Director de Desarrollo Urbano y Vivienda
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO VIVIENDAS MÁS EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA MANZANA 41, LOTE 44. FRACCIONAMIENTO QUE ACTUALMENTE TIENE AUTORIZADAS UN TOTAL DE 374 VIVIENDAS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

6, 9 FRACCIONES II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XIX Y XXIV, 22 FRACCIÓN X, 36, 37, 82, 105, 137 FRACCIONES III Y VII, 139 FRACCIÓN V, 223 Y 252 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 24 Y 25 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; 4 y 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO VIVIENDAS MÁS EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA MANZANA 41, LOTE 44. FRACCIONAMIENTO QUE ACTUALMENTE TIENE AUTORIZADAS UN TOTAL DE 374 VIVIENDAS, Y:

CONSIDERANDOS

1.- Que con fecha 21 de enero de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal,

mediante oficio número SEDESU 0067/2005, expediente USM-010/05, otorgó dictamen de uso de suelo factible para desarrollar el Fraccionamiento denominado Misión San José, que contará con un máximo de 374 viviendas.

2.- Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis), de marzo del 2005, (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el acuerdo que autoriza la Nomenclatura para el fraccionamiento denominado Misión San José.

3.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2 y donde se ubicarán 374 viviendas.

4.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Área Vendible	32,905.895 m2	55.59 %
Área de Donación	10,416.348 m2	16.70 %
Área de Vialidades	15,862.891 m2	27.71 %
Área total del terreno	59,185.134 m2	100.00 %

5.- Que con fecha 23 de marzo de 2006, el Ing. Luis Miguel Rivas López, en su calidad de Representante Legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para la construcción de ocho viviendas más en el Fraccionamiento denominado Misión San José, específicamente dentro del Condominio ubicado en la Manzana 41, Lote 44. Fraccionamiento que actualmente tiene autorizadas un total de 374 viviendas, para lo cual en fecha 29 de marzo de 2006 el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/AT/055/2006, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable opinión técnica sobre el particular.

6.- En razón de lo anterior en fecha 09 de mayo de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica Número SEDESU/050/2006, signada por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría

de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, donde considera técnicamente factible se autorice la construcción de ocho viviendas más en el Fraccionamiento denominado Misión San José, específicamente dentro del Condominio ubicado en la Manzana 41, Lote 44, lo anterior considerando que el desarrollo cuenta con un porcentaje de área de donación de 16.70%, el cual es superior al porcentaje establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la construcción de ocho viviendas más en el Fraccionamiento denominado Misión San José, específicamente dentro del Condominio ubicado en la Manzana 41, Lote 44, considerando que el desarrollo cuenta con un porcentaje de área de donación de 16.70%, el cual es superior al porcentaje establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López.

Corregidora, Qro., a 26 de Mayo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C.

GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.---

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

ATENTAMENTE.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 (SIETE) DE ABRIL DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA LIBRE A CELAYA KM. 12+400 FRACCIÓN DE LAS PARCELAS 71 Y 73 DEL EJIDO DE LOS ÁNGELES DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 71,281.83 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA LIBRE A CELAYA KM. 12+400 FRACCIÓN DE LAS PARCELAS 71 Y 73 DEL EJIDO DE LOS ÁNGELES DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 71,281.83 M2., Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 Y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.-Que con fecha 18 de febrero de 2005, mediante oficio No. SEDESU 0239/2005, expediente USM-039/05, Secretaría de Desarrollo Sustentable emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional de 300 hab/Ha, con un máximo de 422 viviendas unifamiliares y un área comercial.

4.- Que con fecha 17 de octubre de 2005, mediante oficio SEDESU 1980/2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento "Pueblito Colonial" ubicado en la fracción de las parcelas 71 y 73 del Ejido Los Ángeles de este Municipio, con una superficie de 71,281.83 m2, para un total de 326 áreas para vivienda unifamiliar.

5.- Que mediante Oficio número SEDESU/423/2006 de fecha 08 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización Provisional de Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial".

6.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	PROPUESTA (M2)	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE (308 LOTES)	37,866.24 m ²	53.12
SUPERFICIE COMERCIAL (18 LOTES)	2,962.81 m ²	4.16
EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO	596.63 m ²	0.84
AREA DONACION	7,799.64 m ²	10.94

VIALIDADES Y BANQUETAS	22,056.51 M2	30.94
SUPERFICIE TOTAL	71,281.83 m ²	100.00

7.- Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

MANZANA	LOTES HABITACIONALES	LOTES COMERCIALES	ÁREA VERDE Y/O DONACIÓN	SUPERFICIE TOTAL M2
1	17	0	1	4,670.89
2	0	0	1	374.13
3	11	0	1	1,588.99
4	27	0	0	3,362.93
5	23	3	0	3,250.12
6	24	2	0	3,188.40
7	29	3	0	3,663.56
8	40	0	0	4,221.59
9	41	0	1	6,709.41
10	32	0	1	3,517.36
11	26	3	0	3,314.60
12	23	2	1	3,189.84
13	25	3	0	3,560.46
14	11	2	3	3,265.50
15	0	0	1	1,347.54
TOTAL DE LOTES	329	18	10	49,225.32

8.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "Pueblito Colonial", siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'955,700.26 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 26/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial".

SEGUNDO.- Se autoriza a Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial".

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

*Impuesto por Superficie Vendible.	
40,829.05 M2. x \$2.74	\$ 111,871.59
25% adicional	\$ 27,967.89

TOTAL	\$ 139,839.48
--------------	----------------------

*Licencia para Fraccionar	
40,829.05 M2 x \$0.916	\$ 37,399.40
25% adicional	\$ 9,349.85

TOTAL	\$ 46,749.25
--------------	---------------------

*Derecho Por Supervisión	
\$ 2,273,615.59x 1.5%	\$ 34,104.23
25% adicional	\$ 8,526.05

TOTAL	\$ 42,630.28
--------------	---------------------

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

QUINTO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., deberá transmitir al Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la superficie de 7,799.64 m2 por concepto de pago de 10% de área de donación y la superficie de 22,056.51 m2 por concepto de vialidades, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

SEXTO.- Se Autoriza la Nomenclatura para el Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial", para quedar como sigue

1	Avenida Pueblito Colonial
2	La Estancia
3	El Cazadero
4	El Potrero
5	El Tepozan
6	La Saldiveña
7	Puerta de en Medio

SÉPTIMO.- Por la autorización mencionada en el punto anterior, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Derechos por Nomenclatura de vialidades	\$ 5,441.98
25% adicional	\$ 1,360.49

TOTAL	\$6,802.47
--------------	-------------------

OCTAVO.- La empresa Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseños de éstas.

NOVENO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, el desarrollador deberá participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas, así como las obras de infraestructura que le requiera la Comisión y la construcción de una planta de tratamiento.

DÉCIMO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio 816.7-SZQ-DP420/2005 de fecha 28 de Septiembre de 2005 así como a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas.

DÉCIMO SEGUNDO.- El desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Francisco Javier Vega

Ramírez, así como a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación autorizado.

DÉCIMO CUARTO.- El desarrollador deberá realizar las vialidades con todo su equipamiento incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO QUINTO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que la autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la necesidad de los mismos.

DÉCIMO SEPTIMO.- Con referencia a los Resolutivos Primero y Segundo del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de la Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'955,700.26 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 26/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial".

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que, las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

DÉCIMO OCTAVO.- Si concluido el plazo de dos años a que hace referencia el resolutivo anterior, no han sido concluidas al 100% las obras de urbanización, quedarán sin vigencia las licencias

que autoriza el presente acuerdo, siendo obligación del desarrollador renovarlas, para lo cual deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaria de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño

Corregidora, Qro., a 07 de Abril de 2006.
ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINE-DA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 83** (OCHENTA Y TRES) **DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 11 (ONCE) DE MAYO DEL AÑO 2006** (DOS MIL SEIS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 5.- ASUNTO RELATIVO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**-----

----- A C U E R D O:-----

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA SER ENVIADO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA PARA SU PUBLICACIÓN, Y CUYO CONTENIDO SE INSERTA A CONTINUACIÓN

El C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que la municipalización del tránsito en el Estado de Querétaro, conlleva la necesidad de disponer de un reglamento, que particularmente atienda las características propias de cada municipio.

Que se cuidó no sólo cumplir con la elaboración de una norma, sino que se procuró atender las particularidades existentes en el municipio de Ezequiel Montes, para lo cual tuvo especial relevancia la participación de regidores miembros del Ayuntamiento de nuestro municipio, quienes denotaron en su aportación un peso con interés claramente ciudadano.

Que este Reglamento contiene en su primer título las disposiciones generales para su aplicación, respetando en todo momento la competencia de otras instancias, y en general cuidando la congruencia con otras normas relacionadas.

Que en el título segundo se adoptaron las referencias que sobre vialidades existen ya en otras normas, con el fin principal de mantener la congruencia conveniente para la aplicación del Reglamento, sobre todo cuando se vincule con diversas disposiciones.

Que vale la pena resaltar igualmente la intención de reforzar el concepto de las libertades de las personas, en donde se sustituyó la referencia de "pedir permiso o autorización a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal", por sólo "hacer del conocimiento".

Que en términos generales las disposiciones sobre circulación, obligaciones de conductores, clasificación de vehículos, estacionamiento, señalizaciones, accidentes de tránsito, etc., están homologados con otras normas.

Que este Reglamento incluye disposiciones dirigidas a la protección y apoyo de las personas con capacidades diferentes, en razón de los problemas surgidos con motivo de la preferencia en lugares para estacionamiento, ocupados en ocasiones por personas que no tienen derecho.

Que el título noveno se refiere al Sistema de Información de Tránsito y Vialidad; con ello se manifiesta la importancia de disponer de datos para determinar las sanciones en caso de reincidencia.

Que al no haber una disposición normativa que regulara la facultad del elemento de policía, para hacer uso de la fuerza pública, se dejaba a éste ejercerla de manera discrecional. Sin embargo, con este Reglamento se pretende regular como una garantía jurídica, tanto para el ciudadano como para la autoridad, los supuestos permitidos para aplicarla.

Que como un reglamento de vanguardia, no sólo incluye como sanción lo relativo al tabulador de multas por infracciones a lo dispuesto en ésta norma, sino que establece las bases para optar por sanciones alternativas, como la amonestación, el apercibimiento, la suspensión del derecho a conducir vehículos, el servicio comunitario y el arresto, basándose en el principio de que el objetivo no es propiamente la recaudación de multas a favor del erario municipal, sino condenar un acto ilegal y crear conciencia para evitar su comisión nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de mayo del 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del ámbito de aplicación**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los que se encuentren en el territorio del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Artículo 2. El objeto de éste reglamento es establecer un orden en las acciones de tránsito de las personas y vehículos en el territorio del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a fin de procurar su seguridad y protección; siempre manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los Derechos Humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

Artículo 3. El alcance para la aplicación de éste reglamento es en las zonas y vialidades públicas destinadas al tránsito de personas y vehículos; así mismo, tiene aplicación en aquellas zonas privadas con acceso público. Se entiende que hay acceso público, cuando cualquier persona puede ingresar libremente a una zona, sea pública o privada, sin pasar por un control de acceso de cualquier tipo.

Artículo 4. Son disposiciones supletorias del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;
- II. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- III. Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia de tránsito y transporte.

**Capítulo II
De la interpretación de términos de tránsito y vialidad**

Artículo 5. Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán los siguientes términos en la interpretación que se refiere a continuación:

- a) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, provocando lesiones o daños.
- b) AGENTE DE TRÁNSITO: Personal operativo del área de seguridad pública municipal, con la asignación de dar cumplimiento a este reglamento;
- c) ARROYO DE CIRCULACIÓN: Fracción de terreno destinado públicamente para el movimiento de vehículos;
- d) AUTOMOTOR: Vehículo dotado de medio de propulsión independiente del exterior;
- e) VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de uso común en el municipio destinado al tránsito de peatones y de vehículos;
- f) BANQUETA: Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;
- g) CALLE: Porción de terreno designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;
- h) CIRCULACIÓN: Movimiento de personas y vehículos en la vía pública;
- i) CONDUCTOR: Persona que lleva el control de un vehículo;
- j) ESTACIONAMIENTO: Lugar en el que puede permanecer un vehículo detenido y sin el motor en marcha.
- k) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Lugar público o privado en el que puede acceder cualquier conductor para estacionar su vehículo, ya sea con pago de cuota o no.
- l) FLOTILLA: Cantidad de cinco o más vehículos identificados a la vista como grupo, al servicio de una empresa o agrupación de cualquier tipo.
- m) INFRACCIÓN: La conducta que lleva a cabo una persona, transgrediendo lo dispuesto en este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- n) INTERSECCIÓN O CRUCERO: Lugar en donde se unen o convergen dos o más vialidades;
- o) PASAJERO: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- p) PEATÓN: Persona que transita a pie por la vía pública;
- q) PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que

- le limitan a realizar una actividad de manera normal;
- r) PESO BRUTO VEHICULAR: El peso propio del vehículo y su capacidad de carga;
 - s) RECURRENTE: Persona a quien se le formuló una boleta de infracción y ejerce su derecho de interposición del recurso de revisión, contemplado en éste reglamento.
 - t) TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
 - u) VEHÍCULO: Todo mueble de propulsión mecánica, eléctrica, humana, de tracción animal, o de cualquier otro tipo, que se usa para transportar personas o carga; y
 - v) VIALIDAD: Vías de comunicación terrestre utilizadas para el tránsito de personas y vehículos;

Capítulo III

De las Autoridades de tránsito y sus facultades

Artículo 6. Son autoridades en el ámbito de tránsito y vialidad en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Agentes de Tránsito;
- VII. Oficiales de Policía;
- VIII. Autoridades auxiliares; y
- IX. Juez Cívico Municipal.

Artículo 7. Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Analizar y resolver sobre el contenido de éste Reglamento, para su modificación o derogación;
- II. Vigilar y disponer lo necesario dentro de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de este Reglamento;
- III. Aprobar los acuerdos o convenios entre el municipio de Ezequiel Montes con otros municipios del Estado de Querétaro, con el Gobierno del Estado de Querétaro u otras autoridades para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, presentados por el Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Titular de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Disponer de la estructura orgánica requerida para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Resolver en definitiva dentro del marco legal, sobre los nombramientos del personal adscrito al área de tránsito y vialidad;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, el presupuesto requerido para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Dar trámite a las resoluciones que el Ayuntamiento emita en materia de vialidad, tránsito y transporte, ante las dependencias correspondientes;
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Establecer un sistema permanente para recepción de pago de multas impuestas como sanción a infracciones a éste Reglamento;
- II. Tener conocimiento de la conmutación de multas que se determine, conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son facultades del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Planear y dirigir las acciones del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- II. Establecer sistemas de operación en la vía pública para la prestación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Establecer sistemas de atención al público para recepción de quejas, inconformidades y opiniones, con relación al área de tránsito y vialidad;
- IV. Establecer programas permanentes de educación e información vial;
- V. Determinar con el apoyo técnico de las áreas dependientes a su cargo, con aprobación del

- Ayuntamiento, las áreas exclusivas para estacionamiento y zonas peatonales;
- VI. Atender las quejas e inconformidades respecto a la actuación del personal a su cargo, que no impliquen responsabilidades administrativas, penales ó civiles; y
 - VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los agentes de tránsito:

- I. Cumplir efectiva y eficientemente las órdenes que legalmente reciban de sus superiores;
- II. Procurar en todo momento la seguridad de las personas y de sus bienes, respecto a riesgos que se puedan originar con motivo del tránsito de personas y vehículos en las vialidades.
- III. Mantener el orden en el tránsito de personas y vehículos;
- IV. Actuar en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Formular y expedir las boletas de infracciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias en su ámbito y espacio de desempeño de funciones, tendientes a prevenir accidentes;
- VII. Retener licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas o vehículos, en los términos de éste reglamento; y
- VIII. Auxiliar a cualquier peatón o conductor de vehículo para minimizar riesgos o superar cualquier situación o incidente que represente un problema al orden público o a la seguridad de las personas y de los bienes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son facultades de los oficiales de policía:

- I. Auxiliar a los agentes de tránsito en el cumplimiento de su función, cuando sean requeridos para ello;
- II. Intervenir en ausencia de agentes de tránsito, en situaciones del área de tránsito y vialidad, cuando exista un peligro actual o inminente que atente contra la seguridad de las personas o sus bienes, solicitando de manera inmediata la intervención de agentes de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son autoridades auxiliares, aquellas cuyo apoyo sea requerido por la Dirección de Policía y Vialidad, así como las que intervengan en situaciones de emergencia en materia de tránsito y vialidad para proteger la integridad de las personas y mantener el orden y la paz pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VIALIDADES

Capítulo I

De la clasificación de las vialidades

Artículo 15. Las vialidades se clasifican por su propiedad, en públicas y privadas. Son públicas las que se encuentran a cargo del gobierno municipal, estatal o federal; son privadas las que son propiedad de particulares. Son públicas o privadas de acceso libre, aquellas a las que puede acceder sin ninguna restricción o control, cualquier persona ya sea con vehículo o como peatón, según la naturaleza de la vialidad; son públicas o privadas de acceso restringido, aquellas en las que se requiere una autorización o control para acceder.

Artículo 16. Las vialidades para vehículos se clasifican de acuerdo a su importancia en:

- I. Vías primarias.
 - a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.
 - b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo y calzada.
- II. Vías secundarias. Calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rincón, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería, pasaje vial, andador y portal.

III. Ciclopistas.

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

Artículo 17. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Apartar lugares de estacionamiento, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los

- cuales serán removidos por el agente de tránsito, sin perjuicio de las sanciones correspondientes en los términos del reglamento municipal;
- III. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
 - IV. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
 - V. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
 - VI. Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
 - VII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, debiendo en todo caso dar parte a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para atender las medidas de seguridad y orden debidos;
 - VIII. Reparar, desmantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia;
 - IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública;
 - X. Acompañarse de semovientes sueltos;
 - XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)
 - XII. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
 - XIII. Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, con volumen que altere la paz o tranquilidad de las personas.
 - XIV. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
 - XV. Hacer uso indebido del claxon;
 - XVI. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
 - XVII. Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores; y

XVIII. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

Capítulo II

De la ocupación de las vialidades

Artículo 18. No se requiere autorización ni permiso para permanecer y transitar en la vía pública, personas y vehículos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables establecidas en este Reglamento.

Artículo 19. Para utilizar la vía pública se deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo las medidas de seguridad y orden que emita esta dependencia, en las siguientes actividades:

- I. Abrir o perforar el pavimento asfáltico o hidráulico;
- II. Colocar boyas, bordos, topes u obstáculos similares, debiendo cumplir las especificaciones aprobadas por la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del Ayuntamiento;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo a la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio;
- IV. Estacionar vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, a los cuales puedan acudir los usuarios para la contratación de estos servicios;
- V. Depositar materiales de construcción o productos similares, descarga de materiales o vaciado de concreto por vehículos;
- VI. Tener animales en la vía pública; y
- VII. Los demás casos que disponga este reglamento.

Artículo 20. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros. Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, además de los señalamientos, deberán disponer de las medidas necesarias de protección para los afectados, sin impedir su circulación. Deberán autorizarse previamente la obra por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como los señalamientos preventivos y medidas de protección para tal efecto.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos;

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

Artículo 21. El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social, se sujetarán a hacer del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con una anticipación de 72 horas. En todo caso deberán sujetarse a las indicaciones de seguridad y orden que establezca la autoridad de tránsito.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito adoptarán medidas para procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y para evitar congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general, con el fin de que circule por otras vías o que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I De la clasificación de los vehículos

Artículo 22. Los vehículos se clasifican:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de 2 o más ejes.
3. Tractocamiones.
4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.
8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, jeep, limousine, sedán, otros similares.

B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares.

C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.

D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.

E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.

B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.

C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los poderes públicos, municipios, organismos públicos autónomos y entidades paraestatales.

IV. Por el servicio a que se encuentran destinados:

A. Vehículos de servicio privado; siendo los que estén destinados, para transitar sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, sean personas físicas o morales.

B. Vehículos de servicio público; siendo los que estén destinados, para transitar con ánimo de lucro, a la transportación de personas u objetos por las vías públicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

C. Vehículos de servicio oficial; siendo los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal, y

D. Vehículos de servicio social. Siendo los designados al cumplimiento de actividades de beneficencia pública, de asistencia y socorro social o de algún otro propósito de carácter humanitario o científico.

Capítulo II

Del Equipo y Dispositivos obligatorios

Artículo 23. Los vehículos automotores, remolque o semirremolque deberán estar provistos de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antideslizante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
- II. Los remolques cuyo peso bruto total exceda del cincuenta por ciento del peso del vehículo que los trasladan, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- III. Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
- IV. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- V. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

Artículo 24. La seguridad de las personas transportadas en vehículos automotores se atenderá a las siguientes disposiciones generales:

- I. Deberá respetarse la capacidad material de transportación de personas determinada en la tarjeta de circulación, así como por la adaptación de lugares o asientos, sin menoscabo de los demás lineamientos de seguridad aplicables;

- II. No deberá sobrepasar la capacidad de carga determinada para el vehículo; y
- III. La transportación de personas en áreas de carga, sólo se podrá realizar previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debiendo considerar para ello la inexistencia de riesgos evidentes con ello y disponiendo además de medidas extremas.

Artículo 25. De acuerdo al tipo de vehículo, se deberán atender los siguientes lineamientos específicos:

- I. Automóviles:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior del vehículo;
 - b. Deberá disponerse de cinturón de seguridad tanto para el conductor como para los pasajeros, quienes están obligados a usarlo. El conductor del vehículo es responsable sancionable del uso del cinturón de seguridad propio y de los pasajeros; y
 - c. Está prohibido transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas, por lo que en todo caso, deberán llevarse en la cajuela del vehículo.
- II. Camionetas:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en la caja de carga, sin necesidad de autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal siempre que esté cubierta por una caseta o camper y que la cantidad de personas no dificulte un libre movimiento.
- III. Camiones:

- a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en el área de carga sólo en área urbana o caminos vecinales, siempre que tenga redilas y que la cantidad de personas no dificulte su libre movimiento, debiendo obtener previamente autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- IV. Autobús:
- a. La transportación de personas deberá ser estrictamente acorde al número de asientos del vehículo; y
 - b. No deberá circular el autobús, con pasajeros parados. Se considerará como pasajero a cualquier persona que no sea el conductor o persona o personas que le auxilien expresa y directamente para la operación del servicio que presta de transporte público.
- V. Bicicletas o triciclos o similares:
- a. Ninguna bicicleta podrá transportar más de dos personas, sin que cuente con las condiciones materiales o adaptaciones de lugares necesarios;
 - b. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio; y
 - c. No se deberá transportar niños que no puedan caminar, sin portar un asiento y cinturón de seguridad especial para ellos.
- VI. Motocicletas, trimotos o cuatrimotos:
- a. No podrán transportar más de dos personas,

- salvo que se encuentren adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
- b. Estrictamente, tanto el conductor como pasajero o pasajeros que se transporten en motocicleta, deberán usar casco de protección;
- c. Está prohibido que lleven carga que dificulte la visibilidad para el conductor o que pueda desequilibrar el vehículo; y
- d. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio.

Artículo 26. Todos los vehículos que circulen en la oscuridad, deberán disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las siguientes disposiciones:

- I. Los vehículos automotores deberán contar con un sistema de cambio de intensidad de luz en dos niveles, que permita la disminución requerida para evitar deslumbrar a conductores que circulen en sentido puesto. El nivel de intensidad de luz baja deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menos de 30 metros hacia el frente; el nivel de intensidad de luz alta deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente;
- II. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo; y
- III. Las bicicletas deberán ser equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Artículo 27. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivo de la oscuridad.

Artículo 28. Todos los vehículos automotores que transiten en la vía pública, deberán contar

con luces para la señalización siguiente, colocadas simétricamente:

- I. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente para emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y cuartos traseros de luz roja; los cuartos traseros deberán ser visibles desde una distancia de 10 metros;
- V. Luces especiales, según el tipo y dimensiones del vehículo; y
- VII. Luces de reversa.

Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera ó blancos en la posterior, sirenas ó accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Dirección.

Artículo 29. Los vehículos de tracción animal deberán contar con dos reflejantes de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte posterior.

Artículo 30. Adicionalmente a las disposiciones sobre luces de señalización que se refieren en el artículo anterior, los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar equipados con las siguientes luces claramente visibles, que serán de su uso exclusivo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Vehículos automotores de policía o de tránsito y vialidad, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta, con la combinación de los colores azul y rojo;
- II. Vehículos automotores de bomberos y ambulancias, deberán estar provistos de lámpara giratorias tipo torreta de color rojo;
- III. Vehículos automotores de protección civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta de color ámbar; y
- IV. Vehículos automotores de vigilancia prestada por particulares, podrán usar lámparas tipo torreta sólo de color transparente.

Está prohibido que vehículos para uso particular utilicen las luces a que se refieren los párrafos I y II de éste artículo. En el caso de las luces referidas en los párrafos III y IV por parte de particulares, deberán obtener permiso extendido por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 31. Los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo y deberán estar provistos al frente de dos faros color ámbar y en la parte posterior de dos faros color rojo, independientemente de los usuales. Los faros a que se refiere este artículo, deberán funcionar intermitentemente cuando se detenga para realizar ascenso y descenso de escolares.

Artículo 32. Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán estar equipados y disponer de los accesorios, que cubran las siguientes disposiciones:

- I. Disponer de un área destinada especialmente para la carga;
- II. Asegurar la fijación de la carga en el área asignada, evitando que pueda moverse de tal forma que desestabilice el vehículo en marcha, o bien que pueda caer accidentalmente;
- III. La carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista, deberá cubrirse con una lona sujeta de manera firme al vehículo;
- IV. La carga no deberá sobresalir a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva. Cuando sobresalga de la parte trasera, deberá colocarse en el extremo más sobresaliente una señalización en color rojo. Nunca deberá sobresalir la carga de tal forma que desestabilice el vehículo, que pueda rozar o golpear otro vehículo en circulación, objetos o personas en la vía pública, que obstaculice parcial o totalmente la visibilidad del conductor, u oculte total o parcialmente las luces o placas del vehículo. La carga no deberá excederse de la altura de 4 metros;
- V. Los vehículos de transporte de carga de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos y en general de materiales peligrosos sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, contando con los

permisos de las autoridades correspondientes según la naturaleza de la carga, y por las vialidades que determine la autoridad municipal. Así mismo, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO; y

- VI. Deberán contar en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos que puedan afectar al peatón o a otros vehículos.

Artículo 33. Todos los vehículos deberán disponer de un dispositivo de sonido que les permita llamar la atención para marcar una precaución o emergencia. En el caso de vehículos automotores, deberán disponer de un claxon. Las bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana, deberán contar con un timbre. Los vehículos de emergencia deberán estar equipados con una sirena, la cual será de su uso exclusivo.

Artículo 34. Los propietarios de vehículos auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para efecto de que cuando por interés social, se requiera de su apoyo.

Artículo 35. Está prohibido hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente. Así mismo está prohibido hacer uso de cornetas de aire en zona urbana, o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestia.

Artículo 36. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán disponer del siguiente equipo, con la obligación de usarlo cuando se requiera según para lo que fueron diseñados:

- I. Llanta de refacción y herramienta para cambio;
- II. Llantas en uso en buen estado, evitando las llantas lisas o con roturas;
- III. Limpiaparabrisas;
- IV. Una defensa delantera y una trasera;
- V. Espejos retrovisores -interior y exterior izquierdo y derecho- que permitan al conductor observar la circulación; en los vehículos de pasajeros se incluirá además un espejo en la puerta trasera, para ver descender el pasaje;
- VI. Un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación si el vehículo circula en la oscuridad;

- VII. Contar con banderas o dispositivos de seguridad para señalización en casos de emergencia;
- VIII. Extinguidor de fuego con carga suficiente para su utilización; y
- IX. Cinturones de seguridad, en condiciones de uso eficiente.

Artículo 37. Los vehículos automotores de dos y tres ruedas, deberán contar al menos con un espejo retrovisor del lado izquierdo.

Artículo 38. Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido, por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento ambiental originado por la emisión de ruidos.

Artículo 39. Opcionalmente, podrán recubrirse los cristales de los vehículos, con excepción del parabrisas, con películas para atenuar los efectos de sol, siempre y cuando no disminuyan la visibilidad hacia el interior, de tal forma que dificulten o impidan totalmente la identificación de que hay personas en el interior del vehículo o de las acciones que realizan.

Artículo 40. Se prohíbe adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Las calcomanías oficiales se colocarán en el cristal medallón del vehículo en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad y a falta de éste en el parabrisas.

Artículo 41. Cuando el parabrisas presente estrelladuras, roturas o esté incompleto y comprenda al 70% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio.

Artículo 42. Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente autorizado por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no transporten a minusválidos.

Capítulo III

De las grúas y arrastre de vehículos

Artículo 43. Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúa de servicio público aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una tarifa.

Artículo 44. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público que no estén catalogados como grúas remolquen vehículos sin estar debidamente equipados para ello, utilizando cuerdas, cadenas, etc., salvo una situación de emergencia que ponga en peligro las personas o bienes, procurando si está en su posibilidad, obtener permiso de la autoridad de tránsito y vialidad.

Artículo 45. Las grúas de organismos municipalistas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que cuando el interés social así lo demande, se pueda solicitar su apoyo.

Artículo 46. Los conductores de las grúas que intervengan en caso de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares, intervinieron con anterioridad procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado, el resguardo mediante inventario correspondiente.

Artículo 47. Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre sólo serán imputables al conductor de la grúa, cuando hayan sido ocasionados por la falta de precaución y/o pericia.

Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Capítulo IV

De los Propietarios de vehículos

Artículo 48. Los propietarios de los vehículos son responsables de:

I. Que la circulación de sus vehículos se realice

con la conducción de personas con la licencia vigente correspondiente;

- II. Que el vehículo cuente con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;
- III. Que se porte en el vehículo la documentación que acredite su legal circulación. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular sin las condiciones de equipo, documentación y seguridad establecidas en el reglamento;
- IV. La infracción cometida al presente reglamento con su vehículo, sea cual fuere la persona que lo conduzca; será responsable solidario para el pago de las multas que se determinen con motivo de las infracciones;
- V. Las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente en el registro del vehículo; y
- VI. Los daños que se ocasionen con su vehículo, independientemente de la persona que lo conduzca.

Artículo 49. Los propietarios de los vehículos deberán abstenerse de poner a sus vehículos colores, cortes de pintura exteriores iguales o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular en él bajo la prohibición a que refiere este artículo.

Capítulo V

Del Registro de vehículos

Artículo 50. Todos los vehículos requieren del registro e inscripción correspondiente para poder transitar dentro del municipio. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de acuerdo al número de placa y la tarjeta de circulación otorgadas por la dependencia responsable.

Tratándose de vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con la autorización específica. Los vehículos extranjeros que hayan sido autorizados para circular de acuerdo con las leyes de su país de origen y que se hayan internado legalmente al territorio nacional, deberán llevar los comprobantes documentales que acrediten su legal procedencia.

Los remolques, semiremolques, motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, en su caso, sólo requerirán de una placa para transitar.

Artículo 51. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, podrá otorgar permisos provisionales a los vehículos particulares para circular en el municipio sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, en casos de extravío comprobado o de reciente adquisición.

El permiso se otorgará por un plazo máximo de treinta días, pudiendo ser refrendable por una sola vez, previo el pago de las contribuciones correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ellas por los fabricantes, en la parte media; una placa debe ir en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior. Ya colocadas, deberán mantenerse libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad y legibilidad.

Artículo 53. Toda bicicleta o triciclo que usualmente transite en la vía pública, deberá ser presentada por su propietario a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para su registro, entregándose al interesado una constancia de ello.

TÍTULO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 54. Es requisito para que cualquier vehículo circule en la vía pública, que cumpla con las disposiciones que establece este reglamento, en cuanto a:

- I. Que el conductor porte licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce;
- II. Contar el vehículo con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad establecidos en este Reglamento;
- III. Poseer en el vehículo original de la tarjeta de circulación legalmente expedida y vigente, ó permiso provisional vigente;
- IV. Circular el vehículo con placas de matrícula; la falta de una o ambas placas se justificará sólo con el acta de infracción, siempre y

cuando se encuentre dentro del término especificado en la misma para cubrir la sanción correspondiente; ó tener permiso provisional vigente;

- V. Tener colocadas en lugar y forma reglamentaria las placas;
- VI. Calcomanía de placas y/o refrendo vigente; o tener permiso provisional vigente.

Quedan exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

Artículo 55. Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y preservar el bienestar y la salud de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Los agentes de tránsito al detener un vehículo de motor notoriamente contaminante, están facultados para retirarlo de la circulación. El propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de quince días. Si cumple en el lapso referido, se le aplicara el mínimo de la sanción administrativa;
- II. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, deberá someterlo a la verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que para tal efecto determine la Dirección o Dependencia correspondiente;
- III. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento de vehículos de motor de combustión interna que operen con combustible diesel, no deberán tener una duración mayor a diez segundos, ni serán de una capacidad o densidad de humo notablemente contaminante;
- IV. Todo vehículo de carga o autobús, de servicio urbano, de pasajeros y/ó de combustión diesel, deberá traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga mínimo quince centímetros sobre la carrocería o capote; y
- V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle roto o directo, o bien a vehículos previstos con silenciador que produzcan ruidos excesivos en forma intencionada;
- VI. Toda clase de vehículo con amplificador de sonido para fines comerciales o de otra índole

le, deberá realizar la difusión publicitaria, con grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para las personas. Esta clase de servicio únicamente se podrá prestar de las 10:00 a las 19:00 horas y en áreas previamente hechas del conocimiento a la autoridad competente.

Capítulo II **De la Circulación y maniobras de vehículos** **en la vía pública**

Sección I **De los Vehículos en General**

Artículo 56. Los vehículos podrán circular exclusivamente sobre las vialidades asignadas para ello, evitando hacerlo sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas como exclusivas para peatones, con excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir el vehículo sin estar en condiciones de cansancio extremo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas;
- II. Utilizar el equipo, accesorios y dispositivos referidos en el Capítulo II del Título III de éste Reglamento, conforme a su naturaleza;
- III. Acatar todas las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- IV. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguna, no hablar por teléfono, ni utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- V. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas y al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Deberán disponer que los niños de hasta dos

años utilicen portabebé y estén sujetos al cinturón de seguridad;

- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos, o que en vías de doble circulación no haya refugio central para peatones; para tal efecto, el conductor detendrá el vehículo protegiendo al peatón;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. Circular sólo en el sentido que esté marcado en las vialidades por las que transita;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Evitar conducir o estacionar su vehículo, de tal forma que entorpezcan la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos;
- XIII. Exhibir y entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el oficial;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse al examen para detectar el consumo de alcohol o la influencia de drogas, estupefacientes ó sustancias tóxicas, cuando sea requerido por el personal autorizado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con motivo de existir indicios o ser evidente la influencia de las sustancias mencionadas, que puedan ser un factor para provocar accidentes o infracciones a éste Reglamento;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVIII. Evitar cualquier colocación de objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad;
- XIX. Evitar cualquier maniobra peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas o bienes;

- XX. Abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, sin el motor en marcha. En el caso de vehículos de transporte público, no deberán abastecer combustible con pasajeros a bordo; y
- XXI. Respetar en general las disposiciones que sobre tránsito establezca este Reglamento.

Artículo 58. Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas, salvo las excepciones que expresamente determinen las autoridades de tránsito y vialidad.

Artículo 59. Para que un vehículo automotor adelante o rebase a otro, deberá hacerlo atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. Deberá hacerlo:
 - a. Exclusivamente por la izquierda, salvo excepciones expresamente determinadas por la autoridad municipal, cuando el vehículo que pretenda adelantar está a punto de dar la vuelta a la izquierda, o cuando el carril de la derecha en vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, se encuentre despejado y permita circulación con fluidez;
 - b. Anunciar su intención de rebasar con la luz direccional correspondiente;
 - c. Inmediatamente después de rebasar un vehículo, deberá incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha en velocidad regular del vehículo rebasado;
 - d. Con una velocidad moderada sin que se produzca un cambio brusco en la velocidad del vehículo; y
 - e. Cuando el vehículo que le precede ó le sigue haya iniciado una maniobra de rebase.
- II. Deberá evitar hacerlo:
 - a. Cuando el vehículo que pretende rebasar se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso a éstos;
 - b. Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación con el fin de adelantar hileras de vehículos;
 - c. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o vías del tren;

- d. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- e. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril; y
- f. Donde la raya divisoria de carril en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

Artículo 60. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo, mientras se efectúa la maniobra de rebase. Así mismo, deberá ceder suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantar lo pueda hacerlo sin peligro.

Artículo 61. Los autobuses, vehículos de transporte público y camiones deberán circular por el carril derecho. Cuando bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

Artículo 62. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, pero no deberá ser menor de la distancia equivalente a la medida de largo del vehículo.

Artículo 63. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida. A excepción de autobuses, camiones y vehículos de transporte público, que invariablemente circularán por el carril derecho.

Los conductores de vehículos particulares no deberán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

Artículo 64. Es obligatorio para los conductores que pretendan salir de una vía de tres carriles pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según el caso.

Artículo 65. Cuando un vehículo se vaya a desplazar en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.

Artículo 66. La velocidad máxima de circulación será la determinada por los señalamientos colocados por la autoridad de tránsito y vialidad municipal. Cuando no exista señalamiento, se entenderá que no podrá excederse de la velocidad de 40 kilómetros por hora. En zonas escolares, hospitalarias, zonas de recreo infantiles, o cualquier otra que presente movilizaciones de personas en grupos, se disminuirá a 10 kilómetros por hora la velocidad máxima, salvo que exista señalización distinta establecida por la autoridad municipal.

No obstante que se circule a una velocidad menor a la máxima permitida, está prohibido circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito afectando la fluidez del mismo, o que genere condiciones de peligro para las personas, ya sean conductores o peatones. No será sancionable sin embargo, cuando se circule a tan baja velocidad como se refiere en éste párrafo, cuando sea motivado precisamente por inadecuadas condiciones físicas de la vialidad, insuficiente visibilidad, o cualquier otra que obligue por razones de seguridad a circular a esa velocidad baja.

Artículo 67. Sólo se permite la conducción de un vehículo en reversa por un tramo no mayor de 10 metros. Se prohíbe la conducción de un vehículo en reversa independientemente de la distancia que se trate, en las vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

Artículo 68. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección en intersecciones, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia;
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. Esto deberá hacerse desde una distancia de 50 metros antes del lugar donde vaya a voltear o cambiar de carril; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

En caso de no disponer en ese momento de las luces correspondientes o de una falla de funcionamiento en ellas, se avisará de los movimientos

que se pretenden de acuerdo a las señales humanas a que se refiere este reglamento, sin menoscabo de la imposición de una boleta de infracción si lo amerita el caso.

Artículo 69. Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporaran;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorpore;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruce y quedaran colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 70. Está prohibido detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, sin perjuicio del derecho preferente al peatón y debiendo tomar las debidas precauciones para evitar accidentes.

Artículo 71. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

Artículo 72. La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, para realizarse el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja del semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en éste artículo.

Artículo 73. Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

Sección II De los Vehículos de carga

Artículo 74. Los vehículos de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 75. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, previamente deberá solicitar permiso a la dirección de tránsito y vialidad, debiéndose sujetar al horario, itinerario y condiciones que le señale la autoridad para el traslado de su carga.

Artículo 76. Quien transporte explosivos, independientemente del cumplimiento de los permisos que correspondan ante la autoridad competente, deberán notificar a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su circulación en el municipio, cuando vaya a realizarse en zonas urbanas o por calles de comunidades rurales.

Sección III De los Motocicletas, trimotos, cuatrimotos y bicicletas

Artículo 77. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos deberán circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm. cúbicos, siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos.

Artículo 78. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos no deberán rebasar un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril. Los conductores de los vehículos a que se refiere ésta sección nunca deberán circular en forma paralela entre sí.

Artículo 79. En las vialidades en que exista ciclista, será obligatorio su uso por parte de los ciclistas. Está prohibido que los conductores de bicicletas circulen por los pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular que ponga en peligro su integridad.

Artículo 80. Los conductores de bicicletas deberán circular en la extrema derecha del carril por el que transiten, sin ocupar el espacio que corresponde a un vehículo automotor.

Artículo 81. Está prohibido que los conductores de los vehículos a que se refiere esta sección, circulen sujetos de cualquier forma a otro vehículo que transite por la vía pública.

Sección IV De los Vehículos de emergencia

Artículo 82. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida los vehículos de emergencia, como las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas, evitando poner en riesgos a las personas en la vía pública.

Artículo 83. Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha, y si es posible hacer alto total hasta que pase el vehículo de emergencia. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Capítulo III Del Estacionamiento de vehículos

Artículo 84. Para efecto de la aplicación de este reglamento, los vehículos automotores de cuatro o más ruedas podrán estacionarse en estacionamientos públicos o en la vía pública. Cuando sea el caso de estacionamientos públicos, se estará a la normatividad establecida por sus responsables, sin que pueda ser contraria a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 85. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo, cualquiera que sea, quedará orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zona urbana, las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera, quedarán a una distancia máxima que no exceda de 20 centímetros de dicha acera;
- III. En zona suburbana, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, con una distancia al menos de un metro;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras estarán dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública autorizada para tal efecto, ninguna persona podrá desplazarlo

o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

En casos de emergencia, únicamente los agentes de tránsito, podrán ordenar su desplazamiento.

Artículo 86. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo; excepto la de su domicilio o cuando hay anuencia comprobable ante la autoridad, de parte del responsable de la entrada que se obstruye;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel o paso a desnivel, tanto de automóviles como de peatones;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano a un cruce ferroviario;
- X. A menos de 25 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. A menos de 5 metros de una esquina;
- XIII. En las áreas de cruce de peatones marcadas en el pavimento;
- XIV. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XV. En las zonas autorizadas de carga y descarga, ascenso o descenso de personas, sin realizar esta actividad;
- XVI. En sentido contrario al carril de circulación;
- XVII. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte público de pasajeros;
- XVIII. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XIX. Frente a tomas de agua para bomberos;

- XX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XXI. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XXII. En los costados derechos de las calles de un solo sentido;
- XXIII. En vías rápidas;
- XXIV. En la red vial primaria; y
- XXV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

Artículo 87. La dirección del servicio público de tránsito y vialidad, determinará con base en la afluencia de tráfico, concentración de vehículos y demás consideraciones técnicas, los horarios y días de la semana para prohibir el estacionamiento en la vía pública.

Artículo 88. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Los agentes de tránsito tienen la obligación de auxiliar, en todo momento, a los conductores cuyos automóviles se encuentren averiados. Los automovilistas procurarán traer su vehículo en buenas condiciones mecánicas y con el combustible suficiente, para evitar así paradas peligrosas e innecesarias. Será sancionado el conductor cuyo automóvil se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

Artículo 89. En las vías públicas no se deberán efectuar reparaciones a vehículos automotores, salvo cuando éstas sean con motivo de una emergencia, en cuyo caso, el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en una curva, una cima o un lugar de poca visibilidad se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberán colocarse otras banderas o dispositivos de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y una distancia

tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 90. Está prohibido dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar, por un período continuo de más de 72 horas. En tal caso, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dispondrá retirarlo para su depósito fuera de la vía pública. Los gastos que se originen con motivo del arrastre y depósito, serán a cargo del propietario o conductor del vehículo.

Artículo 91. Para bajar de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

- I. Apagar el motor;
- II. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
- III. Aplicar el freno de estacionamiento;
- IV. Recoger las llaves de encendido del motor; y
- V. Ceder el paso a vehículos antes de abrir las puertas o bajar por el lado de circulación.

Artículo 92. Está prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

Artículo 93. Los moradores de casas habitación tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. Para hacer válido su derecho frente a terceros que no tengan el derecho de preferencia a que se refiere éste artículo, deberán acreditar que poseen vehículos para su uso particular.

Artículo 94. Las empresas o agrupaciones de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deberán tener un área particular a su disposición para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 95. Queda prohibido detenerse indebidamente o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I.- DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y

II.- DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Capítulo IV

De la Preferencia para circulación en vía pública

Artículo 96. La preferencia de paso entre vehículos para circular en la vía pública se determina bajo las siguientes referencias:

- I. Por prioridad de paso de vehículos de emergencia;
- II. Por importancia de vialidades; y
- III. Por preferencia reglamentaria.

Artículo 97. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos considerados como de emergencia, los cuales circularan y se respetara su paso conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, siempre y cuando transiten con la torreta y la sirena luminosa.

Artículo 98. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de tránsito, así como de las autoridades auxiliares en apoyo de la función de los primeros, prevalecen sobre los anteriores.

Artículo 99. Se clasificaran como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. Tipo de camino: una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una que no lo esté; y una de empedrado sobre una de terrecería; y
- II. De los bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma:
 - a) Un boulevard de 6 carriles o más tendrá preferencia sobre uno de 4, ambos con camellón central divisorio; un boulevard de 4 carriles o más sobre una avenida de 4 carriles sin camellón central, una avenida de 4 carriles sobre una de 3 carriles y una avenida de 3 carriles a una de 2, todas sin camellón central divisorio;

- b) Sentido de circulación: se considerara como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario; y
- c) En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor tenga al otro vehículo a su derecha.

Artículo 100. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez de tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto.

Artículo 101. El conductor se sujetará a las siguientes disposiciones en cuanto a la preferencia de paso para vehículos:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciado el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de "uno y uno";
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de "alto" marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vía con indicación de "ceda el paso" o de "alto", deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de

tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;

- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella;
- X. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización; y
- XI. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 102. En los cruceos de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que dé aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una barrera se baje o inicie a bajar, o persona asignada en el lugar haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre 500 metros o menos del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y
- V. Cuando haya una señal de alto.

El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa del un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

TÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 103. Las personas podrán estar en la vía pública estando como:

- I. Conductores de vehículos; siendo las personas con llevan el control de la conducción del vehículo;
- II. Pasajeros; siendo las personas que abordan un vehículo no teniendo la calidad de conductores del mismo; y
- III. Peatones, incluyendo a personas con capacidades diferentes que usen sillas de ruedas o aparatos similares.

Artículo 104. Los peatones que transiten en la vía pública, deberán hacerlo con seguridad, para lo cual es necesario que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz o de conciencia;
- II. Que no presente alguna enfermedad o padecimiento mental, que implique inconciencia de sus actos, a menos que transite acompañado y auxiliado por alguien en pleno uso de sus facultades; y
- III. Que no presente una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, a menos que se apoye para transitar, ya sea con una persona en pleno uso de sus facultades o con dispositivos apropiados y en buen estado para subsanar la deficiencia en la medida necesaria para acoplarse a su tránsito en la vía pública siguiendo el orden y la seguridad requerida.

Capítulo II De los peatones

Artículo 105. Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

- III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

Artículo 106. Es obligación de los peatones al circular en la vía pública:

- I. No ocupar o transitar indebidamente por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;
- II. Transitar en la vía pública sobre las banquetas. En caso de que no existan banquetas en la vialidad, deberán transitar en el extremo de la vialidad, procurando ver de frente la circulación de vehículos;
- III. Cruzar las vialidades de doble sentido o de tres o más carriles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito;
- V. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, pero no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello; y
- VIII. No cruzar diagonalmente una intersección.

Artículo 107. Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean sancionados conforme al Tabulador de Sanciones.

Artículo 108. Queda prohibido:

- I. Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, que entorpezcan la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de los mismos;
- II. Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados; y
- III. Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.

Capítulo III

De las personas con capacidades diferentes

Artículo 109. Cuando alguna persona con capacidades diferentes pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo, el agente de tránsito o policía que se encuentre en el lugar, está obligado a brindar el apoyo. En ausencia de autoridades presentes, el peatón adulto más cercano que pueda proporcionar el apoyo, está obligado a proporcionarlo, so pena de ser sancionado sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan desprender de la omisión.

Artículo 110. Independientemente de lo que señalen los dispositivos de control de tráfico, todos los conductores de vehículos, están obligados a hacer alto total accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad, con apoyo o no de cualquier persona.

Artículo 111. Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 112. Las personas con capacidades diferentes, en su calidad de conductores cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, tendrán derecho a ocupar los lugares de estacionamiento o acceso que se hayan marcado expresamente para ellos. Para hacer válido el derecho a ocupar el estacionamiento exclusivo a que se refiere éste artículo deberán obtener de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal una autorización por escrito, renovable cada año, sin costo alguno. Si no fuera evidente la capacidad diferente, la autoridad podrá requerir una valoración profesional respecto a la disminución de habilidades físicas, intelectuales o sensoriales, para justificar la autorización solicitada.

Para ocupar el lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes, basta con que en el vehículo se transporte una persona en ésta calidad, sin que sea necesario que sea el conductor.

Artículo 113. Es responsabilidad de los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, disponer su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.

Capítulo IV De los pasajeros

Artículo 114. Los pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con éste dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Ascender y descender del vehículo hasta que haya realizado alto total, y siguiendo las demás disposiciones de éste reglamento y atendiendo las instrucciones del conductor;
- IV. Tener para los demás pasajeros y para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasiona molestias;
- V. En los casos de transporte público, ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- VI. Respetar los asientos señalados para las personas con capacidades diferentes;
- VII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o sustancias tóxicas en vehículos;
- VIII. No sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; y
- IX. Las demás señaladas en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

Capítulo I De los señalamientos eléctricos

Artículo 115. Corresponde a aquellos dispositivos que operan eléctricamente, y pueden ser:

- I. Semáforos;
- II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y
- III. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

dad o paso de vehículos sobre rieles.

Artículo 116. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA.

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

c) Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

II.- PRECAUCION.

a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

b) Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección ó pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias de seguridad.

III.- ALTO.

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Cuando el lente de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener su marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

c) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Artículo 117. Las señales de los semáforos para peatones, deberán ser obedecidas por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color BLANCO ó VERDE en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta de color ROJO en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya lo iniciaron ó detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco ó verde en posición de caminar.

Capítulo II

De los señalamientos gráficos

Artículo 118. Los tipos de señalamientos gráficos verticales son aquellos que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares; pueden ser:

- I. PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.
 - II. RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda. Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verdes para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, amarillo para zonas prohibidas de estacionamiento.
- INFORMATIVAS.- Pueden ser:
- a. De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.
 - b. De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.
 - c. De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones, que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemen-

te, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

Artículo 119. Los señalamientos gráficos horizontales son todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones; así como para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Pueden ser:

- I. RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- II. RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- III. COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- IV. RAYAS TRANSVERSALES: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

- V. RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- VI. FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- VII. LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

Capítulo III De las señales sonoras

Artículo 120. El primer tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas con silbato por agentes de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I. Un toque corto.- ALTO
- II. Dos toques cortos.- SIGA
- III. Un toque largo.- ALTO GENERAL
- IV. Tres o más toques cortos.- ACELERE

Artículo 121. Quienes dirijan el tránsito de vehículos y personas mediante señales sonoras, deberán hacerlo desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con los toques reglamentarios de silbato. Por las noches quienes dirijan el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de su presencia y señales.

Artículo 122. El segundo tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas por dispositivos en vehículos de emergencia, que pueden ser sirenas o sonidos cortos para llamar atención de precaución a personas y conductores.

Artículo 123. El tercer tipo, corresponde a timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Capítulo IV De las señales humanas

Artículo 124. Son señales humanas para efecto de la aplicación de éste reglamento, las que realiza con su cuerpo, cualquier persona que esté controlando la circulación.

Artículo 125. Las señales de los agentes de tránsito para dirigir la circulación son las siguientes:

- I. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores podrán seguir de frente ó dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, ó a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que este permitida ó el agente lo señale.
- II. PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren en posición de siga y levanten un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si esta se verifica en dos sentidos. Los conductores deberán tomar sus precauciones por el cambio de señalización. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce. Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación ó dar vuelta.
- III. ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.
- IV. ALTO GENERAL.- Cuando ellos levanten ambos brazos en posición vertical. En este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Artículo 126. Las que deben realizar los conductores cuando no funcionan los dispositivos de luces de su vehículo o no cuenta con ellos, para anunciar un cambio de movimiento o dirección en la circulación:

- I. ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el

antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;

- III. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y
- IV. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Artículo 127. Queda prohibido hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a las demás personas en la vía pública, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

Capítulo V De las señales diversas

Artículo 128. Corresponde al uso de banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;
- II. Para proteger y/ó señalar carga sobresaliente en los vehículos; y
- III. Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

Artículo 129. Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender las siguientes reglas de jerarquía:

- I. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- II. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- III. Cuando coincidan señales de tránsito y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Capítulo I

De la clasificación de los accidentes de tránsito

Artículo 130. Los accidentes de tránsito se clasifican en:

I. ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:

a) Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.

b) Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial.

II. CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).

III. CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.

IV. CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s).

V.- SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

VI.- ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando

un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

VII. VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.

VIII. PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.

IX. ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.

X. CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.

XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.

XII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 131. Lo dispuesto en este reglamento respecto a accidentes de tránsito, se establece sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se puedan desprender; y tiene como finalidad inmediata garantizar:

- I. Acciones inmediatas para la atención de emergencias para atender personas lesionadas;
- II. Mantener el orden y la paz pública; y
- III. Asegurar el lugar de los hechos cuando se requiera la intervención del Ministerio Público.

Capítulo II

De las acciones inmediatas posteriores a los accidentes de tránsito

Artículo 132. Toda persona implicada en accidente en la vía pública, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. Notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos y permanecer en el lugar del accidente hasta su arribo;
- II. Procurar el auxilio a personas lesionadas en el accidente; en tanto no se disponga del auxilio médico, no se deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. Tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance para evitar que ocurra otro accidente; y
- IV. Cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

Artículo 133. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de los daños, será suficiente levantar el acta de convenio celebrado ante el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal ó el funcionario que éste determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente. Cuando resulten daños a bienes públicos, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstos puedan comunicar los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

Artículo 134. El responsable del vehículo en el momento del accidente, que con previa autorización remueva su vehículo del lugar de los hechos, deberá disponer lo necesario para retirar inmediatamente de la vía pública los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido, siendo sancionable si no lo hiciere.

Artículo 135. Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 136. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos

que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o que ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados o personas involucradas en los hechos.

Artículo 137. Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 138. La intervención en casos de accidentes será por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el apoyo de autoridades auxiliares cuando se requiera. El agente de tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;

II.- En caso de muertos, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda o al Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención;

III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;

IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:

A).- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de agente;

B).- Les preguntará si hay testigos presentes;

C).- Solicitará documentos e información que necesite; y

D).- Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.

V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores;

VI.- Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;

VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo;

VIII.- Procurará el apoyo de las autoridades competente para obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:

A).- Cuando haya lesionados o muertos;

B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;

D).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente; y

E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.

IX.- Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda; y

X.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos;

B).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;

C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente;

D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;

E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;

F).- Los nombres y orientación de las calles;

G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y

H).- Firma del agente de tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

Artículo 139. Solamente el agente de tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona mueva o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Capítulo I De los Programas de educación vial

Artículo 140. Las autoridades competentes llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar el respeto y la convivencia armoniosa de los usuarios de la vía pública, fomentar el uso del transporte público, promover el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 141. Los programas de educación vial que se impartan institucionalmente deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- VI. Conocimientos básicos de este Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental en relación con el tránsito y mantenimiento de vehículos; y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

Artículo 142. La Autoridad celebrará los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los reglamentos relativos y se coordinará con otras instancias públicas, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- II. A quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. A los conductores de vehículos oficiales;
- IV. A los conductores de vehículos de uso particular;
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- VI. Particularmente sobre actualizaciones, a los agentes de tránsito y autoridades auxiliares.

Artículo 143. Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitar en materia de vialidad al personal que se desempeñe como conductores de los vehículos que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y periodicidad que establezca la Dirección Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 144. La Dirección de Policía y Vialidad establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar, para proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares. Deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

Capítulo II De las escuelas de manejo

Artículo 145. Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación necesaria en la conducción de vehículos automotores.

Para que una escuela de manejo pueda operar en el municipio, se requiere independientemente de los permisos de otras instancias o autoridades que correspondan, la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo así mismo a las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.

Artículo 146. Por lo que se refiere al aspecto vial, para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requerirá que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la escuela;
- III. Tener vehículo(s) destinado(s) a la enseñanza con los dispositivos de seguridad necesarios, para evitar accidentes provocados por falta de conocimiento o práctica de los aprendices;
- IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen la cobertura amplia o total;
- V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencias vigentes de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección;

- VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la dirección; y
- VII. Los demás que exijan otros documentos aplicables.

Artículo 147. Las escuelas de manejo que cuenten con la autorización vigente, deberán presentar bimestralmente a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal dirección una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo.

La preparación que reciban los alumnos en esta escuela deberá ser teórica y práctica. La escuela deberá incluir en su plan de estudios y en su dinámica escolar el aprendizaje y la comprensión del presente reglamento y otras disposiciones aplicables; al final del curso, tienen que aplicar un examen escrito. La escala aprobatoria será de seis a diez, con tres oportunidades de presentar el examen escrito para el caso de quien lo haya reprobado; si alguien lo reprueba por tercera vez, deberá tomar nuevamente el curso de manejo. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Municipal y Tránsito Municipal vigilará que las disposiciones previstas se cumplan cabalmente.

Artículo 148. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción y resulte aprobado una constancia, la cual le servirá para que se le expida la licencia de manejo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal podrá aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle la licencia de manejo que haya solicitado.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 149. El Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, dispondrá bajo el control de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de un sistema de información que contenga datos con relación a:

- I. Parque vehicular en el municipio;
- II. Vehículos, conductores, rutas y paradas del servicio público de transporte;

- III. Vialidades en el municipio, así como su clasificación y sentidos de circulación;
- IV. Estadísticas de infracciones y accidentabilidad, especificando respecto a ellos, fecha, hora, lugar, personas y vehículos que intervinieron, presunta responsabilidad, datos de documentos y placas relacionados a las personas y vehículos involucrados; y
- V. Quejas y recursos de revisión presentados contra actos de agentes de tránsito.

Artículo 150. La información a que se refiere el artículo anterior, será clasificada y se podrá tener acceso a ella, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Artículo 151. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal recabará y utilizará los datos disponibles en el sistema de información de tránsito y vialidad, para:

- I. Diseñar e implementar planes técnico y operativos en materia de tránsito y vialidad;
- II. Proporcionar información a autoridades y público en general para optimizar el uso de la vía pública;
- III. Diseñar planes preventivos para evitar infracciones y accidentes de tránsito y vialidad; y
- IV. Determinar la reincidencia u multireincidencia de infractores a éste reglamento, para la aplicación de sanciones, según el capítulo correspondiente.

Artículo 152. Por ser de interés público, deberá garantizarse la continuidad en la disposición de la información, para lo cual deberá preverse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento lo necesario para levantar las actas correspondientes de entrega y recepción de los datos del sistema de información de tránsito y vialidad, cuando haya cambio de mandos que tengan a su cargo la base de datos.

Se deberá cotejar la congruencia de la continuidad de los datos, tomando como referencia al menos el acta de entrega-recepción anterior a la que se esté formulando; con excepción de la primera que se realice a partir de la operación del sistema de información de tránsito y vialidad.

Artículo 153. Para efecto de la determinación de sanciones por infracciones a este reglamento, en razón de la reincidencia de infractores, se considerará sólo las faltas registradas en los tres

años anteriores de la fecha en que se cometió la infracción que se pretende sancionar.

Artículo 154. El resguardo de documentación e información procesada o no, deberá mantenerse al menos por diez años. Después de éste período, podrá disponerse la destrucción de documentos levantando el acta administrativa correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Está prohibido destruir la información que deberá mantenerse al menos en medios electrónicos, magnéticos o de cualquier otro tipo que permita su consulta.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De las medidas de seguridad

Artículo 155. Las medidas de seguridad son los recursos de que dispone el agente de tránsito y sus auxiliares para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, pudiendo ser:

- I. Detención de vehículos;
- II. Detención de personas; y
- III. Uso de la fuerza pública.

Artículo 156. El objeto de las medidas de seguridad es:

- I. Proteger la integridad de las personas y sus bienes;
- II. Evitar que circule un vehículo que no cumple las disposiciones que para tal efecto establece este reglamento;
- III. Mantener las cosas como se encuentren en un lugar determinado, en los casos en que deba conocer de hechos que hayan sucedido en ese lugar, el Ministerio Público u otra autoridad; y
- IV. Asegurar a una persona que por un hecho cometido, deba ser puesta a disposición de otra autoridad.

Artículo 157. Se faculta a los agentes de tránsito y oficiales de policía, al uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su función en la materia de éste Reglamento. Se considera la fuerza pública, como la acción física o material ejercida en la medida estrictamente necesaria para actuar coercitivamente con una persona que ha incurrido en una infracción a éste Reglamento. En todos los casos que se use la fuerza pública, deberá levantar

tarse un acta en que se asienten las circunstancias, motivación y fundamentos con que actuó el agente de tránsito ó los oficiales de policía.

Artículo 158. En cualquier acto en que la autoridad ejecute una medida de seguridad o aplique el uso de la fuerza pública, deberá hacerlo respetando los Derechos Humanos y el principio de legalidad.

Capítulo II De la detención de vehículos

Artículo 159. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/ó permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad correspondiente, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Por lo tanto, la sola revisión de documentos -sin que medie una infracción- no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 160. Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo; y
- V. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, o que el conductor exhiba su licencia vencida o falta de resellos, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantará la infracción respectiva.

Artículo 161. Los agentes de tránsito están facultados en casos de una infracción, aplicar las disposiciones que dicte este reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los agentes de tránsito, sin que sea motivo de una nueva infracción por falta de documentos, presentando la boleta de infracción correspondiente, por un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del día en que se cometió la infracción.

Artículo 162. Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando este se encuentre indebidamente estacionado y no este presente el conductor, o bien este no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 163. A las personas que incurran en una acción u omisión incumpliendo lo dispuesto por este reglamento, serán sancionadas invariablemente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se desprendan de la conducta y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios

Artículo 164. Las sanciones que pueden ser aplicadas por infracciones a las disposiciones de éste reglamento son:

- I. Amonestación, que consiste en llamar la atención a los infractores haciéndole notar lo incorrecto de su conducta, conminándolo a conducirse conforme al reglamento;
- II. Apercebimiento, que consiste en advertir al infractor que de volver a incurrir en otra infracción a éste reglamento, le será aplicada alguna de las sanciones que se mencionan en los siguientes incisos;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero;
- IV. Suspensión de derecho a conducir vehículos, que consiste en la determinación de un periodo, que no podrá ser mayor de seis meses

continuos, en el que el infractor no podrá conducir los tipos de vehículos determinados en la sanción, en el municipio de Ezequiel Montes;

- V. Servicio comunitario, que consiste en una labor al servicio de la comunidad sin pago pecuniario; y
- VI. Arresto.

Artículo 165. No se aplicarán las sanciones que establece este reglamento por su infracción, sin menoscabo de hacer efectiva la reparación del daño en su caso, cuando los responsables sean:

- I. Menores de 12 años de edad;
- II. Las personas adultas mayores, cuando se advierta una disminución notoria en su condición o habilidades físicas o de concentración intelectual; y
- III. Las personas que presenten alguna enfermedad o padecimiento intelectual que les limite su capacidad de comprensión de sus actos y sus consecuencias.

Artículo 166. A las personas de 12 años de edad o mayores, pero menores de 16 años, sólo se les podrá amonestar conminándoles a conducirse acorde a las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 167. Está prohibido disculpar la aplicación de sanciones. Se podrá no obstante, conmutar la sanción en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor se encuentre imposibilitado en razón de su condición física ó intelectual en su persona para cumplir la sanción; y
- II. Cuando la condición económica de la persona no le permita realizar el pago de una multa que le haya sido determinada; sin embargo, en éste caso no se podrá conmutar por amonestación o apercibimiento.

Artículo 168. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia del infractor. Para tal efecto, se tomará como referencia en Tabulador de Sanciones de este mismo reglamento.

Artículo 169. Se determinará la gravedad de las infracciones con base en lo siguiente:

- I. Son falta LEVES, aquellas que falten al orden sin poner en el caso particular, en peligro la integridad de las personas o sus bienes particulares, o bienes públicos. Se calificará con

la base de multa que establece el Tabulador de Sanciones;

- II. Son faltas GRAVES, aquellas que pongan en peligro a las personas ó dañen sus bienes. Se calificará su sanción aumentando hasta una mitad la base establecida en el Tabulador de Sanciones; y
- III. Son faltas MUY GRAVES, aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas, que representen una agresión en contra del agente de tránsito o sus auxiliares, o que pretenda evadir la acción de la autoridad. Se sancionará hasta el doble de la base establecida en el Tabulador de Sanciones.

Artículo 170. Para efectos de la aplicación de éste reglamento, se considera al infractor:

- I. REINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, hasta tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento; y
- II. MULTIREINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, más de tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento.

El período de un año a que se refiere este artículo se contabilizará retrospectivamente a partir de la última infracción.

Artículo 171. La prescripción de las sanciones será en tres años.

Sección I De la amonestación

Artículo 172. La amonestación podrá ser aplicada por el mismo agente de tránsito sólo inmediatamente después de cometerse la falta y en el lugar en que se cometió, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea reincidente el infractor;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

Artículo 173. El agente de tránsito no está obligado a determinar la amonestación en el lugar de la infracción, como se le faculta en el artículo anterior.

No obstante, el infractor tiene derecho y la autoridad a respetárselo, para solicitar dentro de los tres días siguientes al día en que se cometió la infracción, y que se resuelva a su favor, la amonestación como sanción, lo cual será resuelto por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Artículo 174. En cualquier caso en que se determine la sanción de amonestación, deberá asentarse por escrito en el que consten los requisitos mencionados para su otorgamiento.

Sección II Del apercibimiento

Artículo 175. Se podrá sancionar con apercibimiento a los infractores de las disposiciones de éste reglamento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea multireincidente el infractor, o que en su calidad de infractor reincidente, hasta cometido sus últimas dos infracciones dentro de los últimos seis meses anteriores;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

Artículo 176. El apercibimiento sólo podrá determinarse y aplicarse por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Sección III De la multa

Artículo 177. La multa será determinada con base en el tabulador contenido en éste mismo reglamento. El día multa se determinará por un sala-

rio mínimo vigente en la zona en que se encuentra el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en la fecha en que se cometió la infracción, a menos que no sea cubierta dentro del término otorgado para ello, caso en el cual se actualizará el monto al día en que se haga efectivo el pago. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro de las infracciones al presente ordenamiento.

Artículo 178. La multa deberá pagarse en una sola exhibición y en efectivo, salvo que Tesorería Municipal disponga de otros medios alternativos.

Artículo 179. En los casos de infractores reincidentes, la multa podrá aumentarse hasta una mitad de la sanción determinada como base en el Tabulador de Sanciones de este reglamento. En el caso de infractores multireincidentes podrá aumentarse hasta el doble.

Artículo 180. La multa deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se incurrió en la infracción. Lo anterior, independientemente de los recargos que puedan proceder según disponga Tesorería Municipal.

Artículo 181. Cuando la multa se pague dentro de los tres días siguientes al día en que se realizó la infracción, se realizará, sin necesidad de que lo solicite el infractor, un descuento del 30%.

Sección IV De la suspensión de derecho a conducir vehículos

Artículo 182. Esta sanción podrá determinarse a los conductores de vehículos, cuando su conducción haya dado motivo a una infracción a las disposiciones de éste reglamento que haya puesto en peligro la vida de las personas o que haya provocado la muerte de un peatón.

Artículo 183. La determinación de la sanción de suspensión del derecho a conducir vehículos, es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. En la determinación se especificará qué tipo de vehículos son los prohibidos para ser conducidos por el infractor.

Sección V Del servicio comunitario

Artículo 184. Esta sanción podrá ser determinada sólo en el caso de infracciones leves; se

podrá determinar hasta por un período de cien horas, que puede ser subdividido en períodos menores, pero que deberán cumplimentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de al determinación de la sanción.

Artículo 185. La sanción de servicio comunitario puede ser determinada por la autoridad, pero el infractor tiene el derecho de solicitar y que se determine, la conmutación por la multa correspondiente.

Artículo 186. El servicio comunitario podrá ser a favor del municipio con labores relacionadas a las disposiciones de este reglamento, o bien a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública. Las actividades con que se pretenda cubrir el servicio comunitario, podrán ser sugeridas por el mismo infractor ó por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, pero en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ésta dependencia municipal.

Artículo 187. La determinación de actividades con que se cubrirá el servicio comunitario, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Deberán proporcionarse condiciones higiénicas y de protección, según se requieran, evitando poner en riesgo la integridad del infractor;
- II. Deberán ser actividades que no atenten contra la dignidad del infractor;
- III. Las actividades que correspondan a la prestación del servicio comunitario, no deberán ser substitutivas de las que deban realizar otras personas que ordinariamente las tienen asignadas; no se entenderá la situación antes descrita, cuando la actividad sea en apoyo, es decir, cuando no implique una inactividad del responsable ordinario de la actividad;
- IV. No deberán realizarse actividades como parte del servicio comunitario, en jornadas de más de ocho horas; ni más de una jornada por día; y
- V. Se procurará que el lugar y los horarios para la prestación del servicio comunitario, sean accesibles para el infractor sancionado.

Artículo 188. Al término del cumplimiento del servicio comunitario, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberá proporcionar la constancia respectiva al infractor que cumplió su sanción.

Artículo 189. El incumplimiento en tiempo y forma del servicio comunitario será causa para sustituir su cumplimiento con el pago de una multa.

Sección VI Del arresto

Artículo 190. El arresto se cumplirá con la privación de la libertad del infractor, en el lugar correspondiente a los separos preventivos de que dispone la policía municipal. Nunca deberá compurgarse ésta sanción en lugares asignados para el aseguramiento o reclusión de personas a disposición del Ministerio Público, de tribunales en calidad de procesados o del Ejecutivo en calidad de sentenciados.

Artículo 191. El arresto será hasta por 36 horas. La sanción será compurgada en un solo período.

Artículo 192. El procedimiento de ingreso y estancia en el área asignada para compurgar el arresto, en cuanto a orden y seguridad, se realizará conforme a las disposiciones generales establecidas por la policía municipal para tal efecto.

Artículo 193. El ingreso del infractor y la compurgación del arresto, se realizará en libros por separado respecto a las detenciones realizadas por la policía como infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. En todo caso, se registrará como apoyo a otras autoridades en los libros destinados exclusivamente para tal efecto.

Artículo 194. La sanción de arresto sólo se podrá fijar cuando el infractor no cumpla dentro de los términos que establece este reglamento, con el pago de la multa que se le haya fijado con motivo de la infracción; en todo caso, la aplicación del arresto dejará sin efecto posterior la exigencia del pago de la multa impuesta por el acto que motivó la infracción.

Artículo 195. Es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, determinar la sanción de arresto. Para cumplimentarlo dispondrá del apoyo de la policía preventiva municipal, proporcionándole los datos necesarios para ello.

Artículo 196. Antes de ordenar un arresto, se deberá emitir un aviso al infractor en el domicilio que haya proporcionado, recordándole su obligación de cumplir con la sanción impuesta y que en caso contrario, se ejecutará el arresto, el cual podrá cumplimentarse a partir de los cinco días siguientes a la notificación de aviso.

Artículo 197. Cuando se cumplimente una orden de arresto en los términos de éste reglamento, se podrá conmutar el mismo mediante el pago de una multa equivalente al doble de la que determine el Tabulador de Sanciones para la infracción original.

Sección VII Del tabulador de sanciones

Artículo 198. Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

De la clasificación de las Vialidades

Art.	Fracción	Infracción	Multa
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	2 a 5
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo	1 a 2
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	2 a 5
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos	2 a 5
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarros o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos	2 a 5
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	5 a 7
17	VIII	Reparar, desmantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia.	5 a 7
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	5 a 7
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	1 a 2
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	3 a 5
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	2 a 5
17	XIII	Usar aparatos de radio o reproducción de sonido en los vehículos cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	2 a 5
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	5 a 7
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	1 a 2
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	2 a 5
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	5 a 7
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	2 a 5

De la ocupación de las vialidades

19		Quien utilice la vía pública sin el permiso escrito de la Autoridad Municipal en cualquiera de los lugares o circunstancias que se prohíbe en acorde a este reglamento.	2 a 5
20		Quien no instale dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	5 a 7
21		A quien omita hacer del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito o que no adopte las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	2 a 5

Del Equipo y Dispositivos Obligatorios

23		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	5 a 7
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	5 a 7
25	I, b	No usar cinturón de seguridad.	5 a 7
25	I, c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	3 a 5
25	V, b	Transportar en bicicletas o triciclos o triciclos o similares recipientes de vidrio.	5 a 7
25	VI, b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotor.	5 a 7
25	VI, c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotor, o que pueda desequilibrar el vehículo.	5 a 7
25	VI, d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	5 a 7
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	3 a 5
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	2 a 5
28		Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de motor no lo tenga equipado conforme a lo dispuesto a éste Reglamento.	3 a 5
28		Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos particulares torretas, faros rojos en la parte delantera ó blancos en la posterior, sirenas ó accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Dirección.	2 a 5
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	1 a 2
30	II	No contar los vehículos automotores de bomberos y ambulancias con lámparas giratorias tipo torreta de color rojo.	2 a 5
30	III	No contar los vehículos automotores de protección civil, réstate, mantenimiento y auxilio vial, con lámparas giratorias tipo torrea de color ámbar	2 a 5
30	IV	No contar los vehículos automotores de vigilancia prestada por particulares, con lámparas tipo torreta en color transparente y ámbar.	2 a 5
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	5 a 7
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para Protección Civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial o de vigilancia, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	5 a 7
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	1 a 2
32		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	3 a 5
32	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	5 a 7
32	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	3 a 5

32	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalizar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	5 a 7
32	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	10 a 15
32	VI	No contar en la parte posterior, con cubre llantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos que puedan afectar al peatón o a otros vehículos.	2 a 5
33		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	2 a 5
34		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
35		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	1 a 2
36		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	2 a 5
37		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	2 a 5
38		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	1 a 2
39		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	5 a 7
40		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	3 a 5
41		Circular un vehículo con estrelladuras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	2 a 5
42		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	5 a 7

De las Grúas y Arrastre de Vehículos

44		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	2 a 5
45		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
47		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	2 a 5
48	I	Permitir el propietario de un vehículo, que éste sea conducido por personas sin licencia.	1 a 2
48	II	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin el equipamiento o condiciones adecuadas según lo establecido por este Reglamento.	1 a 2
48	III	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin la documentación que acredite su legal circulación.	1 a 2
49		Circular en vehículos con cortes de pintura exterior o similar a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	2 a 5
50		No contar el vehículo con el registro e inscripción correspondiente.	

50		No contar el vehículo de carga con materiales y sustancias peligrosas con la autorización específica.	
50		No contar los vehículos de procedencia extranjera con los comprobantes documentales que acrediten su legal procedencia.	
52		Quien conduzca un vehículo y no coloque las placas donde corresponde a cada vehículo y no mantenga las placas libres de objetos y distintivos, rótulos o dobles que dificulten o impidan su visibilidad y legibilidad.	
53		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2

De la Circulación de los Vehículos

54	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	1 a 2
54	II	Conducir un vehículo sin contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad establecidos en este reglamento	1 a 2
54	III	Conducir sin tarjeta de circulación, calcomanías de placas, placas de matrícula o permiso provisional vigente que sustituya lo anterior.	2 a 5
54	IV	Conducir sin una o ambas placas sin causa justificada solo podrá ser justificable con el Acta de infracción, siempre y cuando se encuentre dentro del término especificado en la misma para cubrir la sanción correspondiente; ó tener permiso provisional vigente.	2 a 5
54	V	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	2 a 5
54	VI	Conducir un vehículo sin colocar las calcomanías de placas y/o refrendo vigente o tener permiso provisional vigente.	2 a 5
55	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	2 a 5
55	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	3 a 5
55	III	Por emitir humo excesivo producido por aceleramiento de vehículos de combustión interna que operen con combustible diesel, no deberán tener una duración mayor a diez segundos, ni serán de una capacidad o densidad de humo notablemente contaminante.	3 a 5
55	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	2 a 5
55	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	2 a 5
55	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas sin el conocimiento de la autoridad competente.	2 a 4

De la Circulación y maniobras de vehículos En la vía pública

56		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclopistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	2 a 5
57	I	Conducir vehículo con cansancio extremo	5 a 8
57	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	15 a 20
57	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	8 a 15

57	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	8 a 12
57	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	7 a 10
57	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebé o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	5 a 8
57	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	7 a 10
57	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	7 a 10
57	IX	Circular ocupando más de un carril.	3 a 5
57	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	6 a 8
57	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	6 a 8
57	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	5 a 8
57	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	3 a 5
57	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	3 a 5
57	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	3 a 5
57	XVI	No someterse al examen para detectar el consumo del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas cuando lo requiera la autoridad conforme a éste Reglamento.	2 a 4
57	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	8 a 10
57	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	5 a 8
57	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	8 a 10
57	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	8 a 10
59 78		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	3 a 5
60		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantarlos pueda hacerlo sin peligro.	3 a 5
61 77		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	3 a 5
61		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	5 a 8
62		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	3 a 5
63, 64		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	3 a 5
65		Invadir el área de un cruce, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	3 a 5
66		Conducir vehículo excediendo la velocidad permitida.	8 a 10
66		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	2 a 4

67		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	2 a 4
68	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	2 a 4
68	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	2 a 4
68	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	2 a 4
69, 71, 72		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	5 a 8
70		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	2 a 4
73		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	5 a 8

De los Vehículos de carga

74		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	3 a 5
75		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	3 a 5
76		Quien transporte explosivos, independientemente del cumplimiento del permiso que correspondan ante la autoridad competente y no notifique a esta Dirección.	8 a 10

De los Motociclistas, trimotos, cuatrimotos y bicicletas

78		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	3 a 5
79		No circular los ciclistas en ciclopista cuando ésta exista en la vialidad.	2 a 5
79		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	6 a 8
80		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	2 a 5
81		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	3 a 5

De los Vehículos de emergencia

83		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	8 a 10
----	--	--	--------

Del Estacionamiento de vehículos

85		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública conforme a este Reglamento.	3 a 5
86		Estacionar un vehículo en lugar prohibido conforme a este reglamento.	2 a 5
88		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	2 a 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	2 a 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	2 a 4
90		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	2 a 4
91		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	3 a 5

92		Estacionamiento en la vía pública remolque y semirremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	2 a 5
93		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	2 a 5
94		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	2 a 5
95		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre los carriles de circulación .	2 a 5
95		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	3 a 5

De la Preferencia para circular en vía pública

97		Por no ceder el paso a vehículo de emergencia	8 a 10
100		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	6 a 8
101		Quien no se sujete a las disposiciones en cuanto a la preferencia de paso para vehículos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	6 a 8
102		En los cruces de ferrocarril los conductores de vehículos no crucen como los dispone este Reglamento.	
102		No hacer alto conduciendo un vehículo a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano en los cruces de ferrocarril.	3 a 5

Disposiciones Generales

104	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	6 a 8
104	II	Transitar como peatón en la vía pública presentando alguna enfermedad o padecimiento mental, que implique inconciencia de sus actos, a menos que transite acompañado y auxiliado por alguien en pleno uso de sus facultades.	3 a 5
104	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	3 a 5

De los peatones

105		Quien contravenga lo dispuesto conforme al Reglamento	3 a 5
106	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	2 a 5
106	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	2 a 5
106	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	5 a 8
106	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	2 a 5
106	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	2 a 5
106	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	2 a 5
106	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	2 a 5
106	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	2 a 5
108	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de	2 a 5

108	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	2 a 5
108	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	1 a 2

De las personas con capacidades diferentes

109		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	6 a 8
110		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	10 a 15
112		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	3 a 5
113		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	3 a 5

De los pasajeros

114		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	2 a 5
-----	--	--	-------

De las señales para el Control del Tránsito

De los Señalamientos eléctricos

116		Quien conduzca un vehículo, no obedezca las indicaciones de los semáforos referidas en este artículo.	8 a 10
117		El peatón al transitar no atienda las indicaciones de las señales de los semáforos para peatones referidas en este artículo.	2 a 5
118		Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas referidas en este artículo.	8 a 10
119	I, II, III	Quien conduzca un vehículo, transite sobre las rayas longitudinales en cualquiera de las fracciones señaladas en este artículo.	8 a 10
119	IV	Por no respetar rayas transversales	2 a 5
119	V	Por no respetar Rayas Oblicuas	2 a 5
119	VI	Por no respetar Flechas o símbolos en el pavimento	8 a 10
119	VII	Por no respetar líneas de estacionamiento	8 a 10

De las señales sonoras

120		Quien no obedezca las señales sonoras correspondientes emitidas con silbato por los Agentes de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito referidas en este artículo	8 a 10
122		Quien no obedezca las señales sonoras correspondientes emitidas por dispositivos en vehículos de emergencia para llamar la atención	8 a 10
123		Quien no obedezca las señales sonoras correspondientes a timbres o campanas utilizadas en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles	8 a 10

De las señales humanas

124		Quien no obedezca las señales humanas para efecto de la aplicación de este Reglamento.	8 a 10
125		Quien no obedezca las señales humanas emitidas por los Agentes de Tránsito para efecto de la aplicación de este Reglamento.	8 a 10

126		Quien conduzca un vehículo y no le funcionen los dispositivos de luces deberá de realizar señales humanas para anunciar su cambio de movimiento o dirección en la circulación conforme lo estipulado el Reglamento.	8 a 10
127		Queda prohibido a los conductores hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado	8 a 10

De las señales diversas

128		Quien no adopte los dispositivos y el uso de banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para indicar un peligro inminente o sustancial para efectos de la aplicación de este Reglamento.	8 a 10
129		Quien no atienda cuando coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores de vehículos deberán atender las reglas conforme lo estipula el Reglamento.	8 a 10

De la clasificación de los accidentes de tránsito

132	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	2 a 4
132	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	3 a 6
132	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	8 a 10
132	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	8 a 10
132	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	3 a 5
134		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	2 a 5
136		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	1 a 3

De las escuelas de manejo

145		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o no atender las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.	1 a 3
146	IV	No contar con pólizas de seguro que garanticen la cobertura amplia o total.	8 a 10
147		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales

Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ó iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

Artículo Tercero. Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**C. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

El C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal Constitucional de Ezequiel Montes; en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de

Tránsito y Vialidad, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 11 días del mes de mayo del 2006, para su publicación y debida observancia.

**C. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
(Rúbrica)**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006. **DOY FE.**-----

**LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/2151/2006
FECHA:	MAYO 19 DEL 2006
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de mayo del año 2006, dentro del QUINTO punto del Orden del Día del Acta 89, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para la parcela 126 Z-1 P1/4 del ejido "Vegil y Anexos Las Taponas y El Granjeno", para la construcción de un fraccionamiento del tipo residencial campestre con una densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), ubicada sobre el camino Vegil-Taponas S/n. de la localidad de Taponas de este municipio y cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL C. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA DE BAJA PRODUCTIVIDAD Y EN DESUSO A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA, PARA UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 126 Z-1 P1/4 DEL EJIDO "VEGIL Y ANEXOS LAS TAPONAS Y EL GRANJENO" UBICADA EN EL CAMINO VEGIL TAPONAS S/N DE LA LOCALIDAD DE TAPONAS DE ESTE MUNICIPIO Y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo al Cambio de Uso del Suelo para la construcción de un fraccionamiento del tipo residencial campestre en el municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del C. Rodolfo Sánchez Mathieu, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al C. Rodolfo Sánchez Mathieu el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola de Baja Productividad y en Desuso a Habitacional con una Densidad de 100 Habitantes por Hectárea (H1), para la parcela 126 Z-1 P1/4, ubicada en el camino Vegil-Taponas de la localidad de Taponas de este municipio y con una superficie de 44,530.31 M2, para la construcción de un Fraccionamiento Residencial Campestre.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del C. Rodolfo Sánchez Mathieu:

1. Obtener el dominio pleno de la parcela 126 Z-1 P1/4 del ejido "Vegil y Anexos Las Taponas y El Granjeno", para su desincorporación del régimen ejidal, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
2. Deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, o en su

defecto, el contrato con una empresa que garantice el suministro de agua potable y construir la red de infraestructura hidráulica del desarrollo habitacional, considerando para ello el suministro, almacenamiento, distribución, tratamiento y desalojo, a entera satisfacción de este Municipio;

3. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio.
4. Presentar el proyecto de señalización y de incorporación a la camino Vegil-Taponas, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a entera satisfacción de este Municipio, por lo que deberá tomar en cuenta las características particulares de esa zona y llevar a cabo la construcción de la obra;
5. Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales que generarán las viviendas del desarrollo habitacional;
6. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera separada y solicitar al Municipio de Huimilpan Querétaro su recolección, por lo que deberá coordinarse con la Oficialía Mayor Municipal para que esta se lleve a cabo;
7. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro;
8. Además de la Normatividad señalada en el punto inmediato anterior, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollos; y
9. Deberá entregar a este Municipio un Esquema de Desarrollo Urbano de la localidad de Taponas de este municipio integrando el desarrollo habitacional aprobado en este acto.

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo a la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización, a entera satisfacción del Municipio de Huimilpan Querétaro, excepto la condicionante NUEVE, la cual deberá quedar concluida a más tardar el 30 de junio del presente año.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el ACUERDO SEGUNDO de la presente CERTIFICACIÓN, será motivo de la cancelación del ACUERDO del AYUNTAMIENTO, haciéndose acreedor el C. Rodolfo Sánchez Mathieu de las SANCIONES a las que haga acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenía asignado.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del C. Rodolfo Sánchez Mathieu.

SEXTO.- Inscribáse el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente AUTORIZACIÓN NO EXIME al C. Rodolfo Sánchez Mathieu, de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifesta-

das, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al C. Rodolfo Sánchez Mathieu.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Declaratoria de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE), de la superficie conocida como "Zona Occidental de Microcuencas", Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

" . . . EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 27 Y 115 FRACCIÓN V, INCISO G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIONES I, II Y V, 20 BIS, 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 FRACCIÓN G DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 8 FRACCIONES I, II Y V, 84, 86 FRACCIÓN V, 93, 99, 100, 102 Y 103 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 73 FRACCIÓN XXVIII, 201 FRACCIÓN I, 202 FRACCIONES II Y IV, 234, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento, emitir declaratoria como área natural protegida con categoría de zona sujeta a conservación ecológica a la zona denominada "Zona Occidental de Microcuencas".

2. Que en la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, señala que una gran área excluida del proceso de formación de la nación mexicana ha sido la protección de la naturaleza, ya que sus recursos no

han sido valorados correctamente y por mucho tiempo se les ha depredado y contaminado sin consideración, al anteponer el interés económico a la sustentabilidad del desarrollo, por lo que este proceso tiene que detenerse para que el desarrollo sea limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza. Por lo tanto, debemos asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad, que proteja el presente y garantice el futuro. El capital natural de nuestro continente, de nuestro país, debe preservarse.

4. Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, y el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 2001- 2006, que señalan que el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas es uno de los instrumentos de política ambiental para la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de un gran número de funciones vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 establece que es necesario revertir el deterioro del medio ambiente, recuperando los recursos bióticos e impulsando proyectos sustentables con tecnologías limpias, así como promover una conciencia de protección del medio ambiente.

6. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, tiene como propósito el consolidar una cultura de respeto y cuidado del medio ambiente, como se refiere en su estrategia de gestión ambiental y equilibrio ecológico.

7. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, posibilita a los gobiernos municipales, establecer y administrar las zonas de preservación ecológicas de los centros de población, conforme a lo previsto en la legislación local, así como la creación y administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la propia legislación.

8. Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considera el establecimiento, protección y conservación de áreas naturales protegidas en territorio estatal en sus distintas categorías con el objeto de asegurar el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales, preservar especies que estén protegidas legalmente, proteger sitios escénicos y dotar a la población de áreas para el esparcimiento, entre otros objetivos.

9. Que una de las categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción local corresponde a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica conceptualizadas como aquellas constituidas por los Municipios, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista vegetación natural o inducida, valores culturales o recreativos o capacidad de recarga de acuíferos, destinadas a mantener ambientes naturales indispensables al bienestar social y a los bienes y servicios ambientales. En tales áreas se podrá autorizar la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas, que no alteren o modifiquen las condiciones naturales; además, se fomentará la preservación y restauración de los ecosistemas y aspectos arquitectónicos, siempre y cuando sean congruentes con la declaratoria y el programa de manejo que se expida.

10. Que el territorio propuesto se relaciona con la gestión integral de las Microcuencas en la que está implícito la vinculación entre la comunidad y su entorno, a través de un análisis espacial que permite comprender y mejorar los procesos sociales; identificando a la Microcuenca como la unidad básica de atención y ejecución de los trabajos de ordenamiento de los recursos naturales, de fomento económico diversificado y de desarrollo del capital social y humano, para contribuir a la sustentabilidad del medio natural y al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los habitantes, se entrelaza con la gestión integral de las Microcuencas de Santa Rosa Jáuregui, Tlacote El Bajo y El Nabo.

11. Que la zona propuesta está considerada dentro del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC) y que con su declaratoria la superficie bajo esquema de conservación en el Municipio, pasará de casi el 7% actual a más del 22% del territorio municipal.

12. Que el área, ubicada en el Municipio de Querétaro, tiene riqueza y abundancia de recursos bióticos, presentando matorral subtropical, bosque tropical caducifolio y bosque de encino.

13. Que la presente declaratoria, se hace atendiendo la distinción y compromiso de todo ciudadano de ser el custodio de la protección y aprovechamiento de los recursos naturales.

14. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro ha transferido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Ecología, la facultad de realizar los estudios técnicos justificativos previos a la Declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal emanado del Acuerdo que autoriza realizar todos los actos, convenios y estudios técnicos justificativos neces-

rios para la expedición de declaratoria para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005.

15. Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología emite su dictamen y diagnóstico como sigue:

a) Que la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, realizó la investigación básica de donde se desprende la necesidad de ordenar, planificar y administrar integralmente el uso adecuado de los elementos naturales de la reserva y proteger las condiciones ambientales que preserven los mecanismos evolutivos y garanticen por lo menos, las mismas oportunidades de aprovechamiento para las generaciones futuras. En este proceso de elaboración del estudio técnico justificativo se contó con el visto bueno de la Subsecretaría de Medio Ambiente Estatal, así como con la participación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Universidad Autónoma de Querétaro, el Centro Quereetano de Recursos Naturales, el Fideicomiso Quereetano para la Conservación del Medio Ambiente, así como diversas personas físicas y morales de derecho privado interesadas, organizaciones de la Sociedad civil enfocadas en el tema del medio ambiente, representantes de las comunidades y predios del área.

b) Que los objetivos principales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE) Zona Occidental de Microcuencas son:

- Proteger la zona alta de las Microcuencas Occidentales del Municipio, que son zonas captadoras de agua y de infiltración.
- Salvaguardar la ciudad de Querétaro, al disminuir riesgos y controlar los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro.
- Proteger una superficie moderadora del clima de la ciudad de Querétaro.
- Conservar los fragmentos de bosque tropical caducifolio y bosque de encino con toda su biodiversidad.
- Proteger un área productora de oxígeno.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del centro del Municipio.

- Propiciar el desarrollo de proyectos productivos con criterios de sustentabilidad.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro y su zona conurbada.
- Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC), pasando del 6.96% actual del territorio municipal al 22.79%.

c) Que la justificación para hacer la declaratoria se basa en: es la parte alta de las Microcuencas del Poniente municipal, siendo captadoras y generadoras de escurrimientos hacia la zona conurbada de Querétaro, ubicadas aguas abajo (principalmente por Presa Santa Catarina, Arroyo Jurica, Presa El Cajón y Canal del Arenal); de ella han surgido parte de las avenidas pluviales que han generado afectaciones por los fenómenos hidrometeorológicos recientes; Su sistema de bordería ha minimizado parte de estas afectaciones; engloba 8 áreas prioritarias de conservación propuestas en el PEMAC (Volcán La Joya, Patol-San Miguelito-Estancia de la Rochera; Patol-San Isidro El Viejo, Mompaní, La Víbora, Ejido Tlacote El Alto y áreas vecinas, Ejido El Zapote y El Nabo), además del Parque Ecológico Joya-La Barreta; es una zona rural que constituirá el límite urbano Poniente de la ciudad en pocos años; es área de influencia de algunas de las comunidades rurales más representativas del Municipio; resguarda la extensión de bosque tropical caducifolio más grande del Municipio (varios fragmentos) y parte de los fragmentos de bosque de encino más importantes que aún existen en el Municipio; refugio de flora y fauna y una de las principales zonas de infiltración del Municipio.

d) Que las características bio-físicas y socio-demográficas, nos refieren que el área se trata de un volcán extinto (La Joya) y una serie de cañadas generadas por la intersección de dos sistemas de callamiento tectónico que produjeron la formación de una fosa a lo largo del territorio municipal de Querétaro. Este sistema se encuentra rodeado por dos extensos valles aluviales: al Oriente el Valle de Buenavista cuyo nivel de base es 2,000 msnm y al Sur y Poniente, el Valle de Querétaro con 1,850 msnm. Cuenta con la presencia de desniveles importantes como el Arroyo Las Tinajas de hasta 65 metros en las cañadas de la Presa del Jazmín y de unos 500 metros en el Volcán La Joya con los poblados del Valle de Buenavista, la altura máxima es de 2,720 msnm (Cerro La Rochera) en el Volcán La Joya, con una serie de elevaciones entre los 2,400

y 2,600 msnm. En la parte intermedia destaca el Cerro Colorado con 2,400 msnm.

Los tipos de clima prevaleciente en la región son el tipo Templado Sub-húmedo C (wo), en la mayoría de su extensión y una pequeña zona se presenta clima del tipo semiseco semicálido BS1HW(W) con lluvias en verano.

Hidrológicamente se localiza dentro de la Región Hidrológica número 12, denominada Lerma-Chapala, a su vez está delimitada por la subcuenca del Río Querétaro y constituye las tierras altas de las Microcuencas de Buenavista, El Nabo, Potrero, Puerto de Nieto, Santa Rosa Jáuregui, Tlacote El Bajo y Santa María del Zapote. Destacan escurrimientos que se dirigen hacia el Oriente y Sur como los arroyos La Laja, La Víbora, Las Adjuntas, El Tepehuaje, La Barreta, La Cruz, Las Carboneras, La Ribera, La Presita, Las Tinajas. Entre las presas más importantes está las presas El Zapote, Gonzalo Río Arronte, La Purísima y Los Ángeles.

El suelo predominante en la zona, sobretodo en los pies de monte es el Vertisol pélico, seguido de una asociación de suelos del tipo Litosol-Feozem y del tipo Cambisol vértico, Litosol y Feozem ubicado principalmente en las cañadas.

El área propuesta tiene la peculiaridad de contener la mayor parte de los fragmentos de bosque tropical caducifolio existentes en el Municipio, así como también se presenta la zona mejor conservada de bosque de encino del Municipio; asimismo, existen matorral submontano, matorral subtropical y pastizales.

La zona presenta una biodiversidad importante, en el caso de la flora, es de afinidad xerófila, compuesta principalmente por familias como: Fabaceae, Asteraceae y Cactaceae. Asimismo, la diversidad de ecosistemas presentes en el área como el matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio y pastizales permiten tener una riqueza de flora; de manera preliminar se cuenta con 66 familias, 156 géneros y 226 especies. Existen 4 especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, las especies de fauna consideran unas 55 familias, 101 géneros y 120 especies. De estas, 20 tienen categoría de protección.

Los servicios ambientales del área incluye la infiltración o captura de agua y de acuerdo a la composición del suelo y geología, se presentan cuatro niveles de infiltración: muy alta (150-120 mm/año), alta (120-80 mm/año), moderada (80-50 mm/año) y baja (50-10 mm/año). Las zonas con infiltración muy alta y alta consideran casi un 40% de la superficie, y un 47% para las zonas de infiltración moderada.

Administrativamente el área propuesta pertenece a las Delegaciones de Santa Rosa Jáuregui (49.93%) y Felipe Carrillo Puerto (50.07%). Las comunidades que se encuentran dentro de la zona son: Presita de San Antonio, Llano de la Rochera, La Puerta de Santiaguillo, San Isidro El Alto, El Pie, El Herrero, El Puertecito, La Joya, Charape La Joya, La Purísima, El Patol, El Potrero, Cerro Prieto, La Tinaja de la Estancia, El Tránsito y Zapote el Alto; ubicándose a los alrededores de la zona otras 18 comunidades. La mayoría de las comunidades se tratan de comunidades con altos índices de marginación.

La tenencia de la tierra es en su mayoría ejidal (62.96%), seguido por la propiedad privado (34.93%) y una pequeña porción municipal y estatal.

Por otro lado, existe la presencia de 16 zonas con restos arqueológicos, en su mayoría, del Periodo Epiclásico (600-900 d.C.) según el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

e) Que el estudio técnico justificativo de la zona a declarar, se divide en: presentación, marco legal, justificación, objetivos, delimitación del área, descripción del área propuesta, características biológicas, servicios ambientales, características histórico – culturales, aspectos socioeconómicos, aspectos legales, vinculación con programa de gestión integral de microcuencas, compatibilidad del área natural protegida con el ordenamiento ecológico del territorio y propuesta de manejo del área. Documento que por su naturaleza debe ser publicado a la par que la presente declaratoria.

f) Que en la elaboración de la presente declaratoria, participaron la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

16. La descripción analítica-topográfica de la zona conocida como "Zona Occidental de Microcuencas", con superficie de 12,043-05-83 hectáreas (DOCE MIL CUARENTA Y TRES HECTAREAS, CINCO AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS), es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,306,318.9799	342,867.4417
1	2	S 35°34'23.21" E	130.025	2	2,306,213.2207	342,943.0828
2	3	S 53°33'19.57" W	668.248	3	2,305,816.2513	342,405.5225
3	4	S 50°08'52.39" W	783.888	4	2,305,313.9292	341,803.7307
4	5	S 33°12'14.19" W	386.177	5	2,304,990.8047	341,592.2522
5	6	S 40°27'50.51" E	248.311	6	2,304,801.8865	341,753.3986
6	7	S 77°59'34.56" E	375.979	7	2,304,723.6708	342,121.1518
7	8	N 66°09'11.46" E	482.382	8	2,304,918.6942	342,562.3524
8	9	S 46°19'19.11" E	587.937	9	2,304,512.6618	342,987.5674
9	10	S 29°21'27.91" W	352.146	10	2,304,205.7396	342,814.9237
10	11	S 59°30'01.31" W	364.239	11	2,304,020.8763	342,501.0835
11	12	S 68°28'14.86" W	246.707	12	2,303,930.3407	342,271.5886
12	13	S 19°41'42.78" E	769.189	13	2,303,206.1507	342,530.8180
13	14	S 82°41'39.27" E	233.827	14	2,303,176.4162	342,762.7472
14	15	N 31°25'46.44" E	250.900	15	2,303,390.5046	342,893.5790
15	16	S 88°34'47.04" E	719.796	16	2,303,372.6639	343,613.1542
16	17	S 63°49'04.66" E	517.994	17	2,303,144.1125	344,077.9999
17	18	S 65°49'45.00" W	713.162	18	2,302,852.1020	343,427.3614
18	19	N 79°33'42.77" W	312.980	19	2,302,908.8056	343,119.5613
19	20	S 22°04'20.63" W	451.599	20	2,302,490.3044	342,949.8604
20	21	S 48°07'19.67" E	499.313	21	2,302,156.9904	343,321.6336
21	22	S 47°33'22.94" W	886.299	22	2,301,558.8587	342,667.5967
22	23	S 44°17'56.68" E	194.450	23	2,301,419.6901	342,803.4013
23	24	S 58°15'11.64" E	669.713	24	2,301,067.3102	343,372.9127
24	25	S 19°49'55.67" W	831.310	25	2,300,285.3044	343,090.8778
25	26	S 01°13'51.77" E	504.686	26	2,299,780.7349	343,101.7206
26	27	S 42°24'37.79" E	837.669	27	2,299,162.2571	343,666.6763
27	28	S 21°31'09.52" W	487.515	28	2,298,708.7249	343,487.8487
28	29	S 66°54'32.80" W	678.351	29	2,298,442.6819	342,863.8445
29	30	S 33°41'24.24" W	192.977	30	2,298,282.1155	342,756.8003
30	31	S 63°29'32.04" W	534.932	31	2,298,043.3651	342,278.1035
31	32	S 30°57'49.52" W	352.698	32	2,297,740.9288	342,096.6418
32	33	S 54°40'00.40" E	502.837	33	2,297,450.1228	342,506.8573
33	34	S 54°40'00.40" E	401.582	34	2,297,217.8756	342,834.4689
34	35	S 21°13'21.62" E	217.548	35	2,297,015.0818	342,913.2197
35	36	S 17°29'43.58" E	513.276	36	2,296,525.5492	343,067.5259
36	37	S 78°35'00.15" E	576.976	37	2,296,411.3415	343,633.0862
37	38	S 79°48'02.61" E	447.826	38	2,296,332.0439	344,073.8357
38	39	S 28°15'42.30" E	97.205	39	2,296,246.4260	344,119.8625
39	40	N 88°18'29.56" W	137.018	40	2,296,250.4712	343,982.9038
40	41	S 00°49'59.58" E	110.210	41	2,296,140.2723	343,984.5064
41	42	N 83°27'59.20" W	588.759	42	2,296,207.2644	343,399.5710
42	43	S 66°57'38.03" W	300.946	43	2,296,089.4847	343,122.6297
43	44	S 55°23'25.57" W	191.592	44	2,295,980.6643	342,964.9418
44	45	N 23°44'32.56" E	217.147	45	2,296,179.4326	343,052.3704

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
FST	PV				Y	X
45	46	N 73°55'38.30" W	396.602	46	2,296,289.2347	342,671.2707
46	47	S 05°42'38.14" W	303.945	47	2,295,986.7984	342,641.0271
47	48	S 57°48'45.82" W	449.219	48	2,295,747.5050	342,260.8483
48	49	S 12°40'17.62" E	254.744	49	2,295,498.9652	342,316.7295
49	50	S 49°11'05.70" E	345.740	50	2,295,272.9829	342,578.3932
50	51	S 85°46'18.84" E	470.033	51	2,295,238.3286	343,047.1475
51	52	S 79°06'52.10" E	302.848	52	2,295,181.1366	343,344.5459
52	53	S 07°50'28.14" E	163.665	53	2,295,019.0023	343,366.8742
53	54	S 22°35'58.83" E	624.429	54	2,294,442.5215	343,606.8361
54	55	S 85°47'09.39" E	92.146	55	2,294,435.7503	343,698.7334
55	56	S 23°24'09.91" W	121.078	56	2,294,324.6330	343,650.6423
56	57	S 09°49'44.60" W	99.737	57	2,294,226.3599	343,633.6163
57	58	S 57°57'20.97" W	34.291	58	2,294,208.1659	343,604.5497
58	59	S 22°48'51.31" E	164.325	59	2,294,056.6968	343,668.2658
59	60	S 10°13'38.44" E	115.502	60	2,293,943.0304	343,688.7736
60	61	S 12°21'00.90" E	183.525	61	2,293,763.7523	343,728.0273
61	62	S 58°13'50.31" W	41.195	62	2,293,742.0631	343,693.0045
62	63	S 17°36'04.27" E	33.380	63	2,293,710.2456	343,703.0984
63	64	N 70°23'24.98" W	37.425	64	2,293,722.8057	343,667.8443
64	65	N 18°22'37.38" W	101.008	65	2,293,818.6629	343,635.9995
65	66	N 07°44'11.16" W	103.050	66	2,293,920.7748	343,622.1273
66	67	N 05°54'04.39" W	65.477	67	2,293,985.9043	343,615.3954
67	68	N 30°19'12.04" W	77.511	68	2,294,052.8137	343,576.2654
68	69	N 17°08'09.19" W	87.756	69	2,294,136.6744	343,550.4090
69	70	N 24°42'08.75" W	77.060	70	2,294,206.6828	343,518.2051
70	71	N 52°25'05.05" W	98.902	71	2,294,267.0028	343,439.8270
71	72	N 52°25'05.06" W	87.726	72	2,294,320.5066	343,370.3055
72	73	S 79°43'58.73" W	360.143	73	2,294,256.3161	343,015.9289
73	74	S 27°45'08.81" W	358.135	74	2,293,939.3786	342,849.1627
74	75	S 07°40'00.50" W	199.752	75	2,293,741.4120	342,822.5134
75	76	N 65°03'36.32" W	131.846	76	2,293,797.0071	342,702.9622
76	77	N 25°52'32.65" W	260.300	77	2,294,031.2099	342,589.3619
77	78	N 37°14'05.40" W	50.669	78	2,294,071.5509	342,558.7028
78	79	S 76°50'46.65" W	304.909	79	2,294,002.1645	342,261.7934
79	80	S 61°13'56.46" W	187.765	80	2,293,911.8007	342,097.2023
80	81	S 32°39'39.29" W	74.752	81	2,293,848.8689	342,056.8614
81	82	S 69°46'30.51" W	32.674	82	2,293,837.5734	342,026.2023
82	83	S 36°18'16.19" W	98.114	83	2,293,758.5051	341,968.1113
83	84	S 84°04'06.50" W	124.919	84	2,293,745.5960	341,843.8612
84	85	S 34°45'39.21" E	622.641	85	2,293,234.0728	342,198.8615
85	86	S 48°21'59.26" E	38.862	86	2,293,208.2546	342,227.9070
86	87	S 83°11'08.33" E	258.394	87	2,293,177.5954	342,484.4755
87	88	S 28°48'38.86" E	36.832	88	2,293,145.3227	342,502.2255
88	89	S 18°15'06.83" E	159.718	89	2,292,993.6407	342,552.2482
89	90	S 56°23'26.27" E	635.511	90	2,292,641.8676	343,081.5215
90	91	S 57°59'40.62" E	45.669	91	2,292,617.6631	343,120.2488

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
FST	PV				Y	X
91	92	S 79°25'19.31" E	272.495	92	2,292,567.6403	343,388.1127
92	93	S 74°42'41.41" E	122.621	93	2,292,535.3077	343,506.3941
93	94	S 66°22'14.24" E	67.828	94	2,292,508.1208	343,568.5356
94	95	S 86°11'09.33" E	87.580	95	2,292,502.2950	343,655.9221
95	96	S 36°21'25.91" E	173.615	96	2,292,362.4766	343,758.8439
96	97	S 60°29'18.60" E	118.266	97	2,292,304.2190	343,861.7658
97	98	S 77°39'39.29" E	127.222	98	2,292,277.0321	343,986.0488
98	99	S 61°51'30.23" E	94.697	99	2,292,232.3679	344,069.5515
99	100	N 26°33'54.18" E	17.369	100	2,292,247.9032	344,077.3191
100	101	N 71°03'28.88" E	346.974	101	2,292,360.5347	344,405.5040
101	102	N 57°31'43.71" W	253.196	102	2,292,496.4692	344,191.8925
102	103	N 48°54'01.78" W	121.117	103	2,292,576.0880	344,100.6222
103	104	N 56°47'39.27" W	722.018	104	2,292,971.4995	343,496.5026
104	105	N 90°00'00" E	36.005	105	2,292,971.4995	343,532.5077
105	106	N 87°57'16.53" E	51.733	106	2,292,973.3460	343,584.2072
106	107	N 75°35'59.92" E	141.066	107	2,293,008.4278	343,720.8417
107	108	N 63°00'43.60" E	55.945	108	2,293,033.8160	343,770.6949
108	109	N 90°00'00" E	17.079	109	2,293,033.8160	343,787.7742
109	110	S 43°07'11.51" E	180.659	110	2,292,901.9484	343,911.2595
110	111	N 57°29'33.17" E	301.667	111	2,293,064.0669	344,165.6615
111	112	N 87°13'37.90" E	40.996	112	2,293,066.0501	344,206.6091
112	113	N 24°08'28.79" E	85.767	113	2,293,144.3159	344,241.6869
113	114	N 15°34'32.05" W	144.650	114	2,293,283.6540	344,202.8471
114	115	N 20°55'28.21" W	136.805	115	2,293,411.4373	344,153.9887
115	116	S 75°57'49.52" E	170.456	116	2,293,370.0956	344,319.3554
116	117	S 83°21'46.26" E	96.180	117	2,293,358.9791	344,414.8907
117	118	S 20°34'05.94" W	53.625	118	2,293,308.7723	344,396.0508
118	119	S 33°29'51.71" W	80.720	119	2,293,241.4594	344,351.5013
119	120	S 36°50'47.59" E	103.404	120	2,293,158.7111	344,413.5099
120	121	S 37°22'00.01" E	31.760	121	2,293,133.4691	344,432.7856
121	122	S 08°28'16.12" E	43.617	122	2,293,090.3283	344,439.2109
122	123	S 18°42'11.17" E	93.030	123	2,293,002.2108	344,469.0423
123	124	S 83°14'00.97" E	27.556	124	2,292,998.9641	344,496.4067
124	125	S 21°22'27.78" E	54.166	125	2,292,948.5238	344,516.1480
125	126	S 33°02'35.98" W	72.150	126	2,292,888.0431	344,476.8063
126	127	S 15°38'39.00" W	94.926	127	2,292,796.6340	344,451.2085
127	128	S 63°00'30.17" E	184.907	128	2,292,712.7122	344,615.9737
128	129	S 13°18'07.29" E	90.678	129	2,292,624.4673	344,636.8372
129	130	N 70°44'34.15" E	95.358	130	2,292,655.9171	344,726.8594
130	131	N 70°41'40.82" E	54.693	131	2,292,673.9988	344,778.4773
131	132	N 63°39'13.08" E	126.757	132	2,292,730.2530	344,892.0676
132	133	N 28°27'39.04" E	54.319	133	2,292,778.0073	344,917.9538
133	134	N 26°06'47.42" W	105.161	134	2,292,872.4340	344,871.6677
134	135	N 57°50'21.35" E	126.877	135	2,292,939.9700	344,979.0762
135	136	N 18°05'21.22" W	44.547	136	2,292,982.3152	344,965.2444

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
FST	PV				Y	X
136	137	N 87°19'26.10" E	62.891	137	2,292,985.2516	345,028.0668
137	138	N 55°10'04.22" E	267.732	138	2,293,138.1734	345,247.8292
138	139	S 18°21'09.88" W	170.317	139	2,292,976.5198	345,194.2022
139	140	S 18°24'44.71" W	62.140	140	2,292,917.5611	345,174.5751
140	141	S 39°47'13.80" W	41.749	141	2,292,885.4802	345,147.8584
141	142	S 22°26'33.91" W	63.418	142	2,292,826.8655	345,123.6480
142	143	S 14°32'04.04" W	71.083	143	2,292,758.0569	345,105.8087
143	144	S 30°39'16.04" W	28.362	144	2,292,733.6585	345,091.3482
144	145	N 84°39'33.42" E	225.938	145	2,292,754.6884	345,316.3057
145	146	N 86°55'44.75" E	207.891	146	2,292,765.8254	345,523.8978
146	147	S 87°39'45.70" E	243.904	147	2,292,755.8785	345,767.5986
147	148	S 83°31'00.93" E	220.242	148	2,292,731.0110	345,986.4320
148	149	S 77°07'29.99" E	178.561	149	2,292,691.2232	346,160.5040
149	150	N 37°58'17.77" E	258.669	150	2,292,895.1361	346,319.6555
150	151	N 74°18'12.65" E	263.550	151	2,292,966.4373	346,573.3774
151	152	S 71°08'04.65" E	113.410	152	2,292,929.7665	346,680.6955
152	153	S 17°34'23.64" E	286.739	153	2,292,656.4088	346,767.2692
153	154	S 43°00'29.55" W	324.259	154	2,292,419.2924	346,546.0911
154	155	S 70°27'48.04" W	159.890	155	2,292,365.8234	346,395.4059
155	156	S 02°34'30.18" E	306.542	156	2,292,059.5905	346,409.1782
156	157	S 60°25'28.37" W	343.269	157	2,291,890.1637	346,110.6354
157	158	N 87°06'48.17" W	204.038	158	2,291,900.4390	345,906.8562
158	159	S 01°47'23.68" W	159.229	159	2,291,741.2874	345,901.8827
159	160	S 05°26'25.20" E	314.747	160	2,291,427.9579	345,931.7236
160	161	S 23°11'54.93" E	151.508	161	2,291,288.7003	345,991.4055
161	162	S 29°18'39.00" W	173.473	162	2,291,137.4361	345,906.4824
162	163	S 26°33'54.18" W	124.145	163	2,291,026.3976	345,850.9631
163	164	S 33°01'25.92" E	101.872	164	2,290,940.9833	345,906.4824
164	165	S 04°32'54.19" E	130.148	165	2,290,811.2457	345,916.8032
165	166	S 79°12'56.53" W	106.321	166	2,290,791.3517	345,812.3600
166	167	S 29°21'27.91" W	91.301	167	2,290,711.7760	345,767.5986
167	168	N 75°57'49.52" W	143.543	168	2,290,746.5904	345,628.3410
168	169	N 63°19'40.52" W	166.665	169	2,290,821.4034	345,479.4111
169	170	N 23°11'23.41" W	207.752	170	2,291,012.3698	345,397.6029
170	171	N 55°37'10.76" W	61.857	171	2,291,047.2995	345,346.5518
171	172	N 57°43'27.68" W	60.381	172	2,291,079.5423	345,295.5007
172	173	N 82°38'51.43" W	55.990	173	2,291,086.7074	345,239.9714
173	174	N 64°17'24.17" W	53.678	174	2,291,109.9938	345,191.6072
174	175	N 83°33'14.06" W	32.900	175	2,291,113.6874	345,158.9156
175	176	N 60°13'35.58" W	30.438	176	2,291,128.8021	345,132.4954
176	177	N 46°13'07.95" W	29.772	177	2,291,149.4017	345,111.0003
177	178	N 41°59'13.96" W	24.099	178	2,291,167.3144	345,094.8789
178	179	N 06°02'07.02" E	122.665	179	2,291,289.2996	345,107.7760
179	180	N 06°14'30.89" W	46.130	180	2,291,335.1560	345,102.7604
180	181	N 28°29'44.30" W	28.535	181	2,291,360.2338	345,089.1468

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
FST	PV				Y	X
181	182	S 82°08'48.07" W	62.926	182	2,291,351.6357	345,026.8107
182	183	S 53°07'48.37" W	64.486	183	2,291,312.9443	344,975.2222
183	184	N 60°42'31.10" W	67.367	184	2,291,345.9036	344,916.4687
184	185	N 23°57'44.96" W	35.284	185	2,291,378.1464	344,902.1386
185	186	N 05°56'48.71" W	34.578	186	2,291,412.5388	344,898.5560
186	187	N 26°33'54.18" E	77.822	187	2,291,482.1446	344,933.3589
187	188	N 01°13'55.12" E	80.879	188	2,291,563.0051	344,935.0979
188	189	N 68°56'00.57" W	141.049	189	2,291,613.7054	344,803.4761
189	190	N 52°06'21.23" W	132.146	190	2,291,694.8698	344,699.1938
190	191	N 41°58'00.97" W	113.454	191	2,291,779.2263	344,623.3269
191	192	N 40°57'14.58" W	130.832	192	2,291,878.0356	344,537.5723
192	193	S 78°24'33.60" W	160.777	193	2,291,845.7325	344,380.0740
193	194	S 07°35'40.72" E	118.918	194	2,291,727.8573	344,395.7907
194	195	N 49°41'09.24" W	113.365	195	2,291,801.2019	344,309.3488
195	196	N 89°00'44.06" W	151.951	196	2,291,803.8214	344,157.4208
196	197	N 71°20'31.60" W	212.886	197	2,291,871.9270	343,955.7233
197	198	N 79°16'21.98" W	164.618	198	2,291,902.5680	343,793.9819
198	199	S 05°18'03.34" W	411.452	199	2,291,492.8757	343,755.9692
199	200	S 04°45'40.61" E	235.459	200	2,291,258.2293	343,775.5133
200	201	S 60°49'39.99" W	171.414	201	2,291,174.6761	343,625.8422
201	202	S 28°28'30.32" W	267.451	202	2,290,939.5798	343,498.3276
202	203	S 55°30'34.12" W	521.807	203	2,290,644.0962	343,068.2439
203	204	S 02°27'03.85" W	122.357	204	2,290,521.8515	343,063.0112
204	205	S 08°25'02.05" E	151.036	205	2,290,372.4420	343,085.1200
205	206	S 31°50'22.72" E	209.886	206	2,290,194.1379	343,195.8441
206	207	S 00°10'42.11" E	531.336	207	2,289,662.8043	343,197.4981
207	208	S 32°34'15.95" W	213.225	208	2,289,483.1145	343,082.7094
208	209	S 63°32'03.29" W	41.622	209	2,289,464.5652	343,045.4495
209	210	S 25°50'20.96" E	147.867	210	2,289,331.4819	343,109.8968
210	211	S 63°26'05.81" W	49.825	211	2,289,309.1992	343,065.3315
211	212	N 90°00'00" W	25.466	212	2,289,309.1992	343,039.8657
212	213	N 47°29'44.71" W	119.712	213	2,289,390.0824	342,951.6104
213	214	S 45°58'15.68" W	55.623	214	2,289,351.4229	342,911.6178
214	215	N 69°48'24.38" W	93.845	215	2,289,383.8169	342,823.5415
215	216	N 80°09'31.93" W	235.209	216	2,289,424.0181	342,591.7933
216	217	N 81°51'05.26" W	127.378	217	2,289,442.0727	342,465.7008
217	218	N 43°07'00.56" W	222.001	218	2,289,604.1252	342,313.9655
218	219	N 18°13'30.27" W	251.195	219	2,289,842.7192	342,235.4040
219	220	S 63°46'05.02" W	335.728	220	2,289,694.3254	341,934.2519
220	221	S 27°55'37.56" E	477.533	221	2,289,272.4035	342,157.9036
221	222	S 41°26'00.30" W	219.253	222	2,289,108.0243	342,012.8133
222	223	N 58°33'02.84" W	161.318	223	2,289,192.1907	341,875.1926
223	224	N 74°54'42.41" W	146.249	224	2,289,230.2602	341,733.9855
224	225	N 74°16'20.25" W	188.556	225	2,289,281.3712	341,552.4893
225	226	N 75°28'45.25" W	106.942	226	2,289,308.1848	341,448.9635

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
226	227	N 74°36'55.08" W	767.842	227	2,289,511.8922	340,708.6362
227	228	N 74°00'36.96" W	451.292	228	2,289,636.2073	340,274.8045
228	229	S 65°25'30.16" W	44.309	229	2,289,617.7800	340,234.5091
229	230	S 22°11'02.45" W	79.967	230	2,289,543.7322	340,204.3148
230	231	S 72°28'18.60" W	92.689	231	2,289,515.8165	340,115.9290
231	232	S 07°08'45.74" E	369.081	232	2,289,149.6024	340,161.8422
232	233	S 60°01'40.24" W	639.244	233	2,288,830.2494	339,608.0853
233	234	S 44°41'32.46" W	153.596	234	2,288,721.0594	339,500.0616
234	235	S 08°20'14.80" W	200.402	235	2,288,522.7754	339,471.0027
235	236	S 36°33'08.90" E	164.555	236	2,288,390.5861	339,569.0052
236	237	S 00°51'48.43" E	191.885	237	2,288,198.7232	339,571.8968
237	238	N 84°11'49.85" E	258.988	238	2,288,224.9082	339,829.5575
238	239	S 02°02'18.59" E	129.086	239	2,288,095.9042	339,834.1492
239	240	S 74°03'42.10" W	95.412	240	2,288,069.7039	339,742.4052
240	241	S 31°14'21.17" E	186.740	241	2,287,910.0391	339,839.2511
241	242	N 84°29'03.99" E	101.648	242	2,287,919.8090	339,940.4284
242	243	S 20°22'35.17" E	219.254	243	2,287,714.2752	340,016.7695
243	244	N 87°16'25.28" E	370.380	244	2,287,731.8924	340,386.7303
244	245	N 83°25'05.00" E	153.695	245	2,287,749.5096	340,539.4126
245	246	S 82°52'29.94" E	142.034	246	2,287,731.8924	340,680.3501
246	247	N 68°28'48.86" E	82.945	247	2,287,762.3184	340,757.5129
247	248	N 68°28'48.86" E	170.043	248	2,287,824.6938	340,915.7020
248	249	N 49°24'49.94" W	209.382	249	2,287,960.9158	340,756.6912
249	250	N 33°41'24.24" E	42.346	250	2,287,996.1502	340,780.1808
250	251	S 87°42'33.80" E	146.927	251	2,287,990.2778	340,926.9906
251	252	N 51°57'10.65" E	171.510	252	2,288,095.9809	341,062.0557
252	253	S 36°01'38.54" E	159.746	253	2,287,966.7882	341,156.0140
253	254	S 08°58'21.46" E	112.958	254	2,287,855.2127	341,173.6312
254	255	N 67°09'58.85" E	363.188	255	2,287,996.1502	341,508.3577
255	256	S 45°00'00.00" E	41.524	256	2,287,966.7882	341,537.7196
256	257	N 78°18'38.27" E	173.906	257	2,288,002.0226	341,708.0191
257	258	N 65°41'43.62" E	199.748	258	2,288,084.2361	341,890.0633
258	259	N 83°53'04.19" E	165.368	259	2,288,101.8533	342,054.4903
259	260	N 40°48'54.30" E	170.704	260	2,288,231.0459	342,166.0658
260	261	N 45°00'00.00" W	99.658	261	2,288,301.5147	342,095.5971
261	262	N 80°17'12.30" E	661.316	262	2,288,413.0902	342,747.4328
262	263	S 45°33'22.51" W	427.718	263	2,288,113.5981	342,442.0683
263	264	S 01°50'51.40" E	546.417	264	2,287,567.4654	342,459.6855
264	265	S 77°02'18.95" W	759.267	265	2,287,397.1660	341,719.7638
265	266	N 05°07'02.33" W	395.025	266	2,287,790.6164	341,684.5295
266	267	S 55°07'28.82" W	472.427	267	2,287,520.4862	341,296.9515
267	268	S 20°16'57.21" W	287.987	268	2,287,250.3561	341,197.1208
268	269	N 80°08'03.10" E	137.092	269	2,287,273.8457	341,332.1858
269	270	S 70°49'15.57" E	143.002	270	2,287,226.8665	341,467.2509
270	271	S 11°38'01.08" E	203.849	271	2,287,027.2051	341,508.3577

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
271	272	S 52°50'07.89" W	456.878	272	2,286,751.2026	341,144.2692
272	273	N 63°26'05.81" W	105.049	273	2,286,798.1817	341,050.3109
273	274	S 17°56'32.81" W	648.122	274	2,286,181.5803	340,850.6495
274	275	N 79°10'08.56" W	694.915	275	2,286,312.1633	340,168.1134
275	276	S 43°42'37.02" W	470.967	276	2,285,971.7283	339,842.6698
276	277	S 62°14'29.25" W	408.564	277	2,285,781.4412	339,481.1243
277	278	S 14°55'53.10" W	224.508	278	2,285,564.5139	339,423.2770
278	279	S 59°17'31.74" W	306.457	279	2,285,408.0183	339,159.7907
279	280	S 35°24'42.28" E	152.597	280	2,285,283.6502	339,248.2129
280	281	S 74°40'33.21" E	221.767	281	2,285,225.0418	339,462.0956
281	282	S 45°11'10.36" W	164.564	282	2,285,109.0561	339,345.3535
282	283	S 39°04'41.90" E	136.895	283	2,285,002.7865	339,431.6497
283	284	S 44°06'00.50" E	102.811	284	2,284,928.9551	339,503.1976
284	285	S 24°12'33.39" W	107.656	285	2,284,830.7670	339,459.0510
285	286	N 50°26'59.59" W	153.006	286	2,284,928.1939	339,341.0730
286	287	S 79°41'42.57" W	8.510	287	2,284,926.6716	339,332.7004
287	288	N 34°53'26.53" W	141.049	288	2,285,042.3662	339,252.0187
288	289	S 88°06'57.42" W	115.757	289	2,285,038.5604	339,136.3241
289	290	N 41°16'33.39" W	182.301	290	2,285,175.5671	339,016.0627
290	291	S 47°48'01.00" W	198.299	291	2,285,042.3662	338,869.1611
291	292	S 55°02'57.66" E	259.088	292	2,284,893.9423	339,081.5215
292	293	S 73°38'20.12" W	172.933	293	2,284,845.2288	338,915.5911
293	294	S 12°25'59.65" E	98.987	294	2,284,748.5629	338,936.9033
294	295	N 87°45'33.48" W	127.308	295	2,284,753.5404	338,809.6925
295	296	S 24°39'41.76" E	95.094	296	2,284,667.1201	338,849.3712
296	297	S 47°15'49.71" W	367.887	297	2,284,417.4634	338,579.1636
297	298	S 16°05'26.94" E	82.387	298	2,284,338.3040	338,601.9980
298	299	S 76°01'39.07" W	216.484	299	2,284,286.0327	338,391.9197
299	300	N 65°03'25.86" W	90.974	300	2,284,324.3976	338,309.4311
300	301	S 78°54'39.76" W	394.453	301	2,284,248.5314	337,922.3428
301	302	N 14°05'09.53" W	1,329.391	302	2,285,537.9500	337,598.7986
302	303	N 15°19'59.83" W	305.884	303	2,285,832.9461	337,517.9126
303	304	N 15°15'18.43" W	325.497	304	2,286,146.9743	337,432.2685
304	305	N 16°59'03.18" W	185.897	305	2,286,324.7637	337,377.9664
305	306	N 16°01'13.05" W	204.790	306	2,286,521.6004	337,321.4490
306	307	S 67°22'48.49" W	177.348	307	2,286,453.3896	337,157.7432
307	308	S 68°22'36.49" W	232.701	308	2,286,367.6390	336,941.4178
308	309	N 64°48'38.01" W	141.108	309	2,286,427.6964	336,813.7282
309	310	S 73°03'35.53" W	520.484	310	2,286,276.0418	336,315.8281
310	311	S 74°44'41.57" W	444.412	311	2,286,159.1091	335,887.0750
311	312	N 40°10'00.73" W	1,226.705	312	2,287,096.5193	335,095.8306
312	313	N 07°17'39.11" W	245.597	313	2,287,340.1290	335,064.6486
313	314	N 02°45'49.89" E	282.916	314	2,287,622.7163	335,078.2907
314	315	N 00°35'26.37" E	378.102	315	2,288,000.7986	335,082.1885
315	316	N 18°01'00.26" E	422.169	316	2,288,402.2674	335,212.7633

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
316	317	N 18°55'28.72" E	72.108	317	2,288,470.4781	335,236.1498
317	318	N 51°01'59.71" E	170.446	318	2,288,577.6664	335,368.6735
318	319	N 06°38'43.00" W	202.092	319	2,288,778.4008	335,345.2869
319	320	N 15°15'18.43" E	111.103	320	2,288,885.5890	335,374.5201
320	321	N 25°46'29.33" W	631.944	321	2,289,454.6613	335,099.7284
321	322	N 28°09'02.48" W	503.957	322	2,289,899.0055	334,861.9653
322	323	N 26°00'12.04" W	711.231	323	2,290,538.2373	334,550.1448
323	324	N 17°12'57.87" W	434.582	324	2,290,953.3483	334,421.5189
324	325	N 44°04'44.13" W	428.633	325	2,291,261.2710	334,123.3406
325	326	N 03°37'17.35" W	154.269	326	2,291,415.2323	334,113.5962
326	327	N 51°20'24.69" W	37.437	327	2,291,438.6189	334,084.3631
327	328	N 52°50'21.35" W	383.934	328	2,291,670.5353	333,778.3893
328	329	N 30°57'49.52" E	102.274	329	2,291,758.2348	333,831.0090
329	330	N 64°39'13.77" E	245.837	330	2,291,863.4742	334,053.1810
330	331	N 65°46'20.12" E	256.453	331	2,291,968.7136	334,287.0463
331	332	N 54°31'12.08" E	449.933	332	2,292,229.8632	334,653.4354
332	333	N 16°11'21.14" E	62.910	333	2,292,290.2784	334,670.9753
333	334	N 32°45'01.10" E	889.818	334	2,293,038.6475	335,152.3481
334	335	N 80°31'05.81" E	946.443	335	2,293,194.5577	336,085.8605
335	336	N 72°55'24.92" E	311.930	336	2,293,286.1549	336,384.0388
336	337	N 72°10'52.00" E	114.636	337	2,293,321.2347	336,493.1759
337	338	N 79°23'23.55" E	719.748	338	2,293,453.7584	337,200.6185
338	339	N 82°47'51.02" E	357.517	339	2,293,498.5826	337,555.3143
339	340	N 84°40'18.35" E	377.766	340	2,293,533.6624	337,931.4477
340	341	N 68°55'30.15" E	428.159	341	2,293,687.6237	338,330.9676
341	342	N 76°37'59.05" E	202.318	342	2,293,734.3968	338,527.8043
342	343	N 85°26'46.43" E	220.921	343	2,293,751.9367	338,748.0274
343	344	N 04°41'18.13" E	739.149	344	2,294,488.6125	338,808.4427
344	345	N 01°58'01.83" E	691.819	345	2,295,180.0237	338,832.1907
345	346	N 32°58'39.80" W	401.370	346	2,295,516.7259	338,613.7198
346	347	N 42°16'25.28" W	229.257	347	2,295,686.3622	338,459.5050
347	348	N 39°02'40.25" W	1,002.260	348	2,296,464.7745	337,828.1572
348	349	N 35°39'19.18" W	220.663	349	2,296,644.0712	337,699.5312
349	350	N 29°18'07.95" W	219.013	350	2,296,835.0613	337,592.3430
350	351	N 35°19'27.31" W	167.208	351	2,296,971.4853	337,495.6627
351	352	N 25°28'35.13" W	484.005	352	2,297,408.4271	337,287.4727
352	353	N 12°44'43.04" W	221.355	353	2,297,624.3278	337,238.6381
353	354	N 02°12'09.35" W	334.379	354	2,297,958.4598	337,225.7868
354	355	N 09°08'29.91" W	226.488	355	2,298,182.0712	337,189.8034
355	356	N 05°26'25.20" E	216.878	356	2,298,397.9719	337,210.3653
356	357	N 13°12'03.91" E	641.522	357	2,299,022.5417	337,356.8694
357	358	N 13°43'50.99" E	584.735	358	2,299,590.5661	337,495.6627
358	359	N 71°33'54.19" E	24.383	359	2,299,598.2769	337,518.7949
359	360	N 12°25'33.39" E	310.564	360	2,299,901.5659	337,585.6213
360	361	N 10°21'49.52" E	1,084.314	361	2,300,968.1900	337,780.6861

361	362	N 08°11'01.79" E	380.775	362	2,301,345.0879	337,834.8893
362	363	N 78°05'07.95" W	479.444	363	2,301,444.0695	337,365.7745
363	364	N 81°24'23.50" W	477.773	364	2,301,515.4596	336,893.3655
364	365	N 42°08'34.21" E	115.319	365	2,301,600.9656	336,970.7423
365	366	N 88°05'40.51" W	943.966	366	2,301,632.3521	336,027.2981
366	367	N 26°31'16.87" W	384.869	367	2,301,976.7205	335,855.4421
367	368	N 27°05'43.99" E	240.225	368	2,302,190.5804	335,964.8588
368	369	N 02°17'26.20" E	248.873	369	2,302,439.2547	335,974.8058
369	370	N 05°06'07.80" W	279.623	370	2,302,717.7698	335,949.9383
370	371	N 40°01'48.93" E	162.383	371	2,302,842.1070	336,054.3815
371	372	N 70°20'46.23" E	369.681	372	2,302,966.4441	336,402.5255
372	373	N 78°06'40.83" E	96.568	373	2,302,986.3381	336,497.0217
373	374	N 48°48'50.67" E	52.869	374	2,303,021.1524	336,536.8096
374	375	N 41°03'17.33" E	204.458	375	2,303,175.3305	336,671.0937
375	376	N 81°15'13.82" E	65.416	376	2,303,185.2775	336,735.7490
376	377	S 76°39'04.58" E	301.584	377	2,303,115.6487	337,029.1847
377	378	N 35°08'03.09" E	164.200	378	2,303,249.9328	337,123.6809
378	379	N 30°47'05.38" E	120.973	379	2,303,353.8603	337,185.5968
379	380	N 49°11'05.70" E	154.452	380	2,303,454.8129	337,302.4894
380	381	N 41°38'00.74" E	191.942	381	2,303,598.2720	337,430.0085
381	382	N 28°48'38.86" E	242.557	382	2,303,810.8038	337,546.9010
382	383	N 32°48'11.55" E	155.191	383	2,303,941.2473	337,630.9764
383	384	N 41°20'52.00" E	165.625	384	2,304,065.5844	337,740.3931
384	385	N 61°23'22.35" E	124.635	385	2,304,125.2662	337,849.8098
385	386	N 66°36'12.84" E	1,891.246	386	2,304,876.2625	339,585.5562
386	387	N 66°06'04.35" E	1,816.923	387	2,305,612.3384	341,246.7003
387	388	N 67°22'58.53" E	532.725	388	2,305,817.2088	341,738.4569
388	389	N 67°13'03.34" E	283.454	389	2,305,926.9712	341,999.7960
389	390	N 68°44'58.18" E	201.892	390	2,306,000.1462	342,187.9601
390	391	N 67°13'46.64" E	459.154	391	2,306,177.8568	342,611.3294
391	1	N 61°08'39.62" E	292.420	1	2,306,318.9799	342,867.4417
SUPERFICIE = 12,043-05-83 Has.						

17. Con fecha 8 de septiembre de 2005, mediante oficio SAY/DAC/6102/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el proyecto de declaratoria como área natural protegida con categoría de zona sujeta a conservación ecológica a la zona denominada "Zona Occidental de Microcuencas", para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

18. Con fecha 12 de septiembre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SEDESU/SSMA/732/2005, de fecha 9 de septiembre de 2005, suscrito por el L.A. Renato López Otamendi, mediante el cual establece que:

"...Con base al artículo 99 del Capítulo III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, referente a "Declaratorias para el establecimiento,

conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas", el cual reza: "... tratándose de las fracciones III a IV del artículo citado (86), la declaratoria podrá ser expedida por los ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría" . . . , y tras la revisión del Estudio Técnico Justificativo de la Zona Occidental de Microcuencas", que se presenta como base técnica para proceder a la declaratoria como Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área denominada Zona Occidental de Microcuencas con una superficie de 12,043 ha., comento a usted lo siguiente:

Considerando que:

- El área de interés abarca el 22.79% de la superficie del municipio de Querétaro y que esta superficie contiene el 80% del bosque tropical caducifolio en su mayoría en buen estado de conservación.

- El área de interés corresponde al 45% de las áreas de muy alta infiltración del municipio.

- La diversidad de ecosistemas presentes en el área como el matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio y pastizales permiten tener una riqueza de flora importante que de manera preliminar se estima cuenta con 66 familias, 156 géneros y 226 especies, 4 de las cuales están incluidas en la NOM-059-ECOL-2001.

- El área propuesta tiene la peculiaridad de presentar la zona mejor conservada del bosque del encino del Municipio.

- En el área de interés se originan parte de las avenidas pluviales que han generado afectaciones por los fenómenos hidrometeorológicos recientes y que su sistema de bordería y cobertura vegetal ha minimizado parte de las mismas debido a la capacidad actual de embalse del área que asciende a 3,700 Mm³.

- En el área se localizan 16 sitios arqueológicos de particular riqueza histórica y cultural.

- Es una zona rural que constituirá el límite urbano poniente de la ciudad en pocos años y

- Que brinda servicios ambientales tales como termorregulación, purificación del aire, y espacios recreativos para la población.

- Esta Secretaría opina que el estudio técnico justificativo presentado sustenta adecuadamente los requerimientos establecidos en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 85 párrafos I, IV, V y VI, sobre los propósitos que deben cumplirse para establecer, proteger y conservar un área natural protegida.

En general se considera que la pretendida declaratoria como Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área denominada Zona Occidental de Microcuencas con una superficie de 12,043 ha., es de alto interés para la población no sólo del municipio de Querétaro sino de todo el Estado por lo que esta Secretaría emite opinión favorable a la misma..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.** Se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE), a la zona conocida como "Zona Occidental de Microcuencas", con superficie de 12,043-05-83 hectáreas (DOCE MIL CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS), ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., siendo su descripción analítica-topográfica conforme a lo establecido en el considerando 16 del presente Acuerdo y al plano de poligonal con vértices (anexo 1).

SEGUNDO. La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Zona Occidental de Microcuencas", queda a cargo del Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su Dirección de Ecología, con la participación de los propietarios y poseedores de los terrenos ubicados en ella, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro podrá realizar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para el impulso de la reserva y su adecuado manejo.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en la administración y desarrollo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Zona Occidental de Microcuencas", promoverá la celebración de convenios de concertación con los sectores público y privado, con el objeto de propiciar la participación y el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas, brindar asesoría a sus habitantes y en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sostenido de sus recursos naturales.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal elaborará o supervisará la elaboración del Programa de Manejo de la Zona, mismo que por su naturaleza deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento y el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. La descripción de las características individuales, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Los objetivos específicos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;

IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación; así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación;

V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de comunidades agrarias asentadas en la misma, así como todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, y

VII. La zonificación que definirá los usos de suelo al interior del área.

SEXTO. La zonificación para el área considerará en su caso las siguientes zonas: protección y uso restringido, uso tradicional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; aprovechamiento sustentable de agroecosistemas; aprovechamiento especial; uso público; asentamientos humanos y recuperación.

No podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población. En el caso de las comunidades ya existentes dentro y en la periferia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica podrán tener crecimiento a futuro en el área, el cual debe estar considerado en la subzona de asentamientos humanos.

SÉPTIMO. Hasta en tanto se elabore y expida, el programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "Zona Occidental de Microcuencas", las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las

actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a lo siguiente:

I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población;

II. Los recursos maderables existentes no serán aprovechados de manera comercial;

III. La tala de árboles sólo se podrá realizar con fines de autoconsumo, fitosanitarios y mejoramiento de la estructura del bosque y estará sujeta al tratamiento recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes;

IV. Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o captura de fauna silvestre con fines comerciales;

V. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien ejerza su administración;

VI. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área;

VII. Queda prohibida la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, posterior a la declaratoria, a menos que este plenamente justificada que beneficiará a los pobladores de la zona y se supeditará lo que maneje la normatividad correspondiente;

VIII. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, no se autorizará la fundación de centros de población; y

IX. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

Las actividades antes mencionadas serán las directrices a que habrán de servir de guía para la elaboración de las reglas administrativas del Programa de Manejo.

OCTAVO. Cualquier persona pública o privada que pretenda realizar acciones, obra pública o privada o ejerza inversiones en el área de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, lo hará en congruencia con los fines y propósitos de esta Declaratoria y de acuerdo al Programa de Manejo correspondiente, para lo cual requerirán de la aprobación del Dictamen Técnico que para tal efecto deberá elaborar la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, a través de sus Direcciones de Ecología y Desarrollo Urbano.

a) Al respecto, las actividades permitidas o restringidas para el área estarán especificadas en el Programa de Manejo, el cual considerará las siguientes:

- I. El aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales;
- II. La investigación científica;
- III. La educación ambiental;
- IV. El desarrollo de actividades turísticas;
- V. Reforestación, y
- VI. Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) En aquellas superficies en que los recursos naturales han sido aprovechados de manera continua con fines agrícolas y pecuarios, se podrán realizar además:

- I. Actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y
- II. Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán de orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

c) Por otro lado, en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o aprovechamiento de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.

Asimismo, se podrá establecer en aquellas superficies que contengan atractivos naturales para la realización de actividades recreativas, de esparcimiento y de educación ambiental, la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida.

NOVENO. Todas las actividades antes mencionadas podrán realizarse siempre y cuando:

- a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;
- b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;
- c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;
- d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;
- e) Tratándose de aprovechamientos forestales y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

- f) Tratándose de obras y trabajos de exploración y de explotación de recursos mineros se dará cumplimiento a la Ley Minera.

DÉCIMO. La administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, estará a cargo del Municipio de Querétaro por conducto de la Secretaría de desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Ecología, contando con el apoyo del Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que apoyara las actividades del área natural protegida, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.

DÉCIMO PRIMERO. A los ejidatarios, propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, no se les privará la propiedad o posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes, pero están obligados al adecuado manejo y conservación del área conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo correspondiente. Asimismo, a interés de los propietarios de predios se podrán celebrar concertaciones y acuerdos con el Municipio para asegurar el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida.

DÉCIMO SEGUNDO. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Zona Occidental de Microcuencas", deberá hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros públicos respectivos.

Los notarios o cualesquier otro fedatario público, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Serán nulos los actos que contravengan las prevenciones contenidas en la presente declaratoria.

DÉCIMO TERCERO. Las infracciones a lo dispuesto por la presente Declaratoria, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Municipal de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio; la cual tendrá efectos de notificación conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. En un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, formulará y expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se deberá publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el resumen del programa de manejo del área decretada y la referencia a la fecha de publicación de la presente declaratoria.

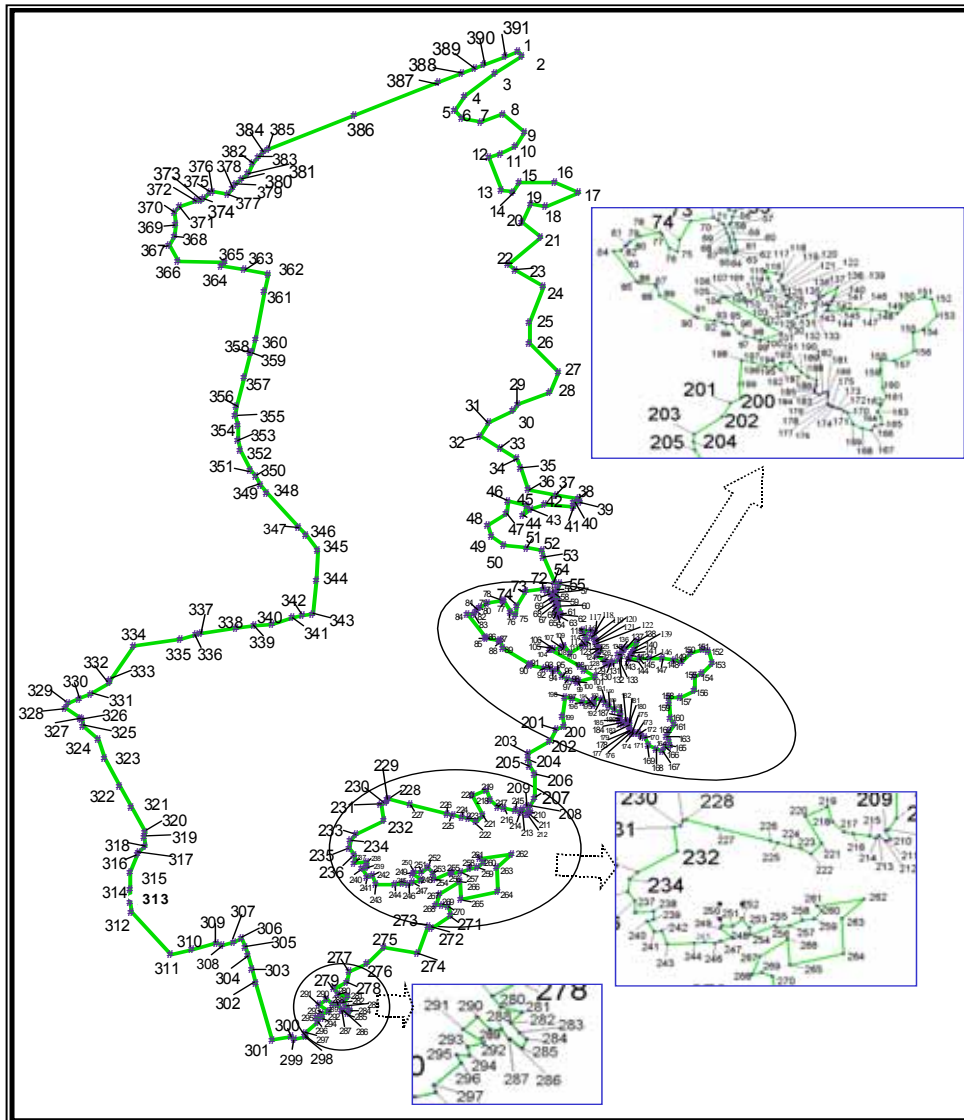
QUINTO. La Secretaría del Ayuntamiento inscribirá la presente declaratoria y su respectivo plano en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, dando vista a la Dirección Municipal de Catastro y Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, para los fines legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a los propietarios o poseedores de los predios sujetos a la presente Declaratoria . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

Anexo 1. Plano de poligonal con vértices de acuerdo a cuadro de construcción



EL LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO C E R T I F I C A QUE EL DOCUMENTO A LA VISTA ES EL ANEXO "1" DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA (ZSCE), DE LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO "ZONA OCCIDENTAL DE MICROCUENCAS" MUNICIPIO DE QUERÉTARO, APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, MISMA QUE VA EN UNA FOJA ÚTIL SÓLO POR EL ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-----DOY FE.-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 200 a 300 hab/ha, para el Lote 50, Manzana 10, ubicado en Boulevard Privada Juriquilla esquina con Calle Cerro de la Cruz, Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribucio-

nes de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

- II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
 - d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

- II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales**

debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el incremento en la densidad de población de 200 a 300 hab/ha, para el Lote 50, Manzana 10, ubicado en Boulevard Privada Juriquilla esquina con Calle Cerro de la Cruz, Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7. Con fechas 10 y 31 de mayo de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos emitidos por el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, mediante los cuales solicita aumento de densidad de población de 300 hab/ha para el predio

ubicado en Cerro de la Cabra esquina Boulevard Privada Juriquilla, Lote 50, Manzana 10, con superficie de 646.18 m², para la construcción de un edificio con cinco locales comerciales y cuatro departamentos. Dichos escritos obran en el expediente número 179/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 63,433 de fecha 8 de julio de 2005, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el contrato de compraventa celebrado entre los CC. Orlando Rico Rangel y Rosa María Moreno Sandoval, como parte vendedora y Gerardo Gabriel González Fernández, como parte compradora, del predio objeto del presente Acuerdo.

9. En fecha 5 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 092/06, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha, para el Lote 50, Manzana 10, ubicado en Boulevard Privada Juriquilla esquina con Calle Cerro de la Cruz, Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para la construcción de cuatro departamentos y cinco locales comerciales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. El solicitante tiene interés de construir un edificio de uso mixto, comercial y habitacional, para edificar un inmueble con cuatro departamentos y cinco locales comerciales.

9.2. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 03 110 04 010 050, tiene una superficie de 646.18 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 25.42 metros con Boulevard Privada Juriquilla;
- Al Noroeste: 8.11 metros con Boulevard Privada Juriquilla;
- Al Sureste: 19.06 metros con Lote 43 y 6.00 metros con Lote 44;
- Al Noreste: 13.00 metros con Calle Cerro de la Cruz, y
- Al Suroeste: 27.38 metros con Lote 49.

9.3. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de

Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio en estudio, se ubica en una zona destinada para uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2).

9.4. Mediante dictamen de uso de suelo número 2003/2970 de fecha 23 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la ubicación de seis locales comerciales en el predio en estudio, al estar considerado como permitido el uso comercial en el sitio, dado que el lote se ubica sobre una vialidad primaria urbana.

9.5. Presenta oficio número PJ/165/05 de fecha 10 de octubre de 2005, emitido por los representantes de la "Asociación de Colonos Privada Juriquilla", A. C., en el que otorgan su anuencia para construir en el predio de locales comerciales con fines de albergar una zona de servicios médicos, una farmacia y consultorios.

9.6. Zonas homogéneas: El uso de suelo predominante en la zona es el de habitacional residencial, mezclada con vivienda residencial campestre y residencial media, con densidades de población en los fraccionamientos colindantes de 100 hab/ha (Fraccionamientos Punta Juriquilla) y 200 hab/ha (Fraccionamientos Privada Juriquilla, Jurica Tolimán, Condominio La Solana y el propio Fraccionamiento Privada Juriquilla). Al Norte se encuentran los asentamientos denominados Nuevo Juriquilla y Rancho Largo con densidades de población de 400 hab/ha, y al Norponiente se ubica la Colonia de Juriquilla y el Fraccionamiento La Cuadrilla, con densidades de población de 400 hab/ha.

9.7. El solicitante presenta un anteproyecto arquitectónico respecto a los usos pretendidos, en el que se observa lo siguiente:

- A. El proyecto se pretende desarrollar con un edificio de planta baja y dos niveles.
- B. En la planta baja se considera la ubicación de las áreas de estacionamiento para doce vehículos y servicios. Asimismo, se plantea la ubicación de los cinco locales comerciales con una superficie tipo de 52.00 m² cada uno, considerando un pasillo de conexión que separa los locales del área de estacionamiento.
- C. En el primer y segundo niveles se propone la ubicación de los

cuatro departamentos, desarrollados en dos plantas con conexión a través de un pasillo.

- D. Tres de los departamentos consideran los siguientes elementos: estancia, comedor, cocina, dos recámaras, dos medios baños, un baño completo, patio de servicio y un cuarto de lavado y planchado, con una superficie cubierta de 90.00 m² aproximadamente cada departamento. Para el cuarto departamento se diseñan dos recámaras adicionales con una terraza.

9.8. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del fraccionamiento, se encontró lo siguiente:

- a) El predio se ubica en el límite del fraccionamiento, con acceso por dos vialidades que conectan tanto hacia la Zona de Juriquilla, como hacia Santa Rosa Jáuregui y la Carretera a San Luis Potosí, sus vialidades de acceso cuentan con pavimento de asfalto en buen estado de conservación, sin banquetas, y con todos los servicios de infraestructura urbana necesarios para su desarrollo.
- b) En las contraesquinas se están conformando zonas con el desarrollo de locales comerciales y de servicios, en proceso de construcción con un local comercial (Minisuper) en funcionamiento.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable otorgar el incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha, para el lote 50 de la manzana 10 ubicado en Boulevard Privada Juriquilla, esquina con Calle Cerro de la Cruz del Fraccionamiento Privada Juriquilla, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual tiene una superficie de 646.18 m², con el objeto de construir un edificio de uso mixto, comercial y habitacional, con cuatro departamentos y cinco locales comerciales.

Lo anterior permitirá el aprovechamiento de la infraestructura existente inte-

grando los comercios a los servicios y espacios que demanda la zona por lo que se considera que no se genera un impacto negativo en la zona, siempre y cuando el tipo de construcción de las viviendas tengan el carácter de vivienda residencial media, diseñadas con una composición compatible con la tipología de vivienda de la zona, debiendo cumplir con lo siguiente: a fin de:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B) Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto, y
- C) Destinar los locales comerciales que se desarrollen en los lotes únicamente para comercio y/o servicio compatible con vivienda, no bodega de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.

11. Con fecha de 5 de junio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/3402/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 092/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado VI, Inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento en la densidad de población de 200 a 300 hab/ha para el Lote 50, Manzana 10, ubicado en Boulevard Privada Juriquilla, esquina con Calle Cerro de la Cruz,

con superficie de 646.18 m² del Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con objeto de construir un edificio de uso mixto (comercial y habitacional), con cuatro departamentos y cinco locales comerciales.

Lo anterior, permitirá el aprovechamiento de la infraestructura existente, integrando los comercios a los servicios y espacios que demanda la zona, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo, siempre y cuando el tipo de construcción de las viviendas tengan el carácter de vivienda residencial media, diseñadas con una composición compatible con la tipología de vivienda de la zona.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B) Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto, y
- C) Destinar los locales comerciales que se desarrollen en los lotes únicamente para comercio y/o servicio compatible con vivienda, no bodega de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Gerardo Gabriel González Fernández...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de una fracción con superficie de 709.48 m² del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor de la Institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver la donación de una fracción con superficie de 709.48 m² del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana

XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor de la institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores.

2. En fechas 04 de marzo, 04 de abril y 21 de septiembre de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos signados por la C. Constantina Durán Robertson, Presidenta del Patronato de la Institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., mediante los cuales solicita la donación de un predio mayor de 500 m² para la construcción de una casa hogar para niñas; los cuales obran en el expediente 067/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 14,733 de fecha 30 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta"; así como la personalidad como Presidenta del Patronato de dicha Institución de la C. Constantina Durán Robertson.

4. La Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta", tiene como objeto y finalidad entre otros, lo siguiente:

- A. Brindar atención a niños y niñas que por sus carencias socioeconómicas se encuentren impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- B. Brindar atención médica básica, alimentación, educación, hospedaje y asesoría jurídica para salvaguardar los intereses de los menores.
- C. Promoción de ayuda hacia niños y niñas necesitados, proporcionándoles medios que les ayuden a superar su condición de carencias.
- D. Educación integral e intervención individual y familiar a los niños y niñas necesitadas que así lo soliciten o por solicitud de terceros.
- E. Adquirir, disponer y operar todos los activos, bienes muebles e inmuebles, así como el material y equipo necesario únicamente para los fines propios de su objeto social.
- F. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos o convenios que sean anexos y conexos con su objeto social.

5. Con oficio de fecha 15 de marzo de 2005, la Lic. Liliانا González Duarte, Delegada Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, manifiesta que la labor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta", ha sido muy satisfactoria y de acuerdo a los lineamientos que marca la ley de la materia, siendo una institución sin fines de lucro, por lo cual la recomiendan; asimismo con oficio de fecha 16 del mismo mes y año, emitido por la Lic. Josefina Esteva Navarro, Directora General del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, manifiesta que conocen la labor altruista que realiza la institución en comento, que tiene como misión el mantener a niños fuera de la calle, en ambiente de oportunidad y crecimiento.

6. Con fecha 07 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 012/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación de un predio propiedad municipal, para ubicar las instalaciones de una casa hogar de asistencia a menores, el cual establece:

6.1. La institución pretende se le otorgue en donación un predio con superficie mínima de 500.00 m², preferentemente localizado en la Delegación Centro Histórico, debido a que el sitio en el que se inscribiría a las menores es en el Intituto La Paz ubicado en Calle El Sol, Fraccionamiento San Javier requiriendo de un sitio de fácil acceso que genere el menor gasto para su traslado, por lo que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles del Municipio de Querétaro, en virtud de su localización se propone que en una fracción con superficie de 709.48 m² del predio Municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII (D-05), del Fraccionamiento Milenio III, Fase B, Delegación Villa Cayetano Rubio, se ubiquen las instalaciones de la casa hogar.

6.2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas donadas para equipamiento urbano del Fraccionamiento Milenio III, entre las que se encuentra la fracción del predio propuesto en donación, con los siguientes documentos:

A. Mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado

Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la donación de las siguientes superficies:

- Fase "A": áreas verdes, una superficie de 27,196.53 m², equipamiento urbano una superficie de 8,420.00 m², ubicada en los lotes 17 al 32 de la Manzana IX y un lote en el que se encuentra un tanque de agua, con superficie de 11,062.10 m².
- Fase "B": áreas verdes, una superficie de 113,159.25 m² y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m².

B. Asimismo, mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, se transmite a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 2,236.51 m², por concepto de áreas verdes de la Fase "A", correspondiente a la relotificación del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

C. Por escritura pública número 51,027 de fecha 9 de abril de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, se actualizan las superficies transmitidas al Municipio para la Fase "B" del fraccionamiento, quedando para áreas verdes, una superficie de 109,783.63 m² y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m², el cual en base a su forma de adquisición, es considerado como bien de dominio público.

6.3. El desglose de las áreas donadas para equipamiento urbano del Fraccionamiento Milenio III, se describe a continuación:

	Superficie áreas verdes m ²	Superficie equipamiento urbano m ²	Total Donación m ²	Superficie Fraccionamiento
FASE "A"	29,433.04 m ²	8,420.00 m ²	37,853.04 m ²	514,054.55 m ²
FASE "B"	109,783.63 m ²	33,186.29 m ²	142,969.65 m ²	1'287,520.70 m ²
TOTAL	139,216.67 m ²	41,606.29 m ²	180,822.96 m ²	1'801,574.55 m ²

De lo anterior se observa que de la superficie donada al Municipio para servicios, el 76.99 % esta destinado para área verde, además de la fracción con superficie de 11,062.10 m² dentro de la que se encuentra un tanque de agua, misma que está considerada para reserva ecológica, lo que es un adicional a la dotación de áreas verdes.

De las áreas de equipamiento urbano consideradas en el fraccionamiento, se desprende que el fraccionamiento cuenta con una superficie adecuada para la dotación de servicios públicos, como se señala en la siguiente tabla:

	SUPERFICIE EQUIPAMIENTO URBANO M ²
Fase "A"	8,420.00 m ²
Fase "B"	33,186.29 m ²
Total	41,606.29 m ²

6.4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2003, se autorizó la dación en pago de una fracción con superficie de 8,372.00 m² del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), proponiendo que del resto del lote con superficie de 3,000.00 m², se otorgue la donación para el uso propuesto, en una fracción con superficie de 709.48 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 41.51 metros con resto del predio;
- Al Sur: 42.09 metros con resto del predio;
- Al Poniente: 17.00 metros con propiedad vecina, y
- Al Oriente: 17.00 metros con Calle Senda Eterna

6.5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III se encuentra ubicado en zona de vivienda con densidad de población de 350 hab/ha; el cual en virtud de su forma de adquisición se considera como un bien de dominio público.

6.6. De acuerdo a las características del fraccionamiento, su tipología es de vivienda residencial media, el cual cuenta con áreas adicionales destinadas a comercio y uso educativo por parte del promotor y espacios integrados en todo el fraccionamiento para áreas verdes. Por lo anterior y dado que se conservaría una superficie de 14,004.91 m² para la dotación de equipamiento urbano, se consideran suficientes para los servicios de equipamiento básico que requiere el fraccionamiento, por lo que con la donación del lote propuesta no se afectan los servicios del mismo.

6.7. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que la fracción de terreno que se pretende para donación se encuentra sin construcción en su interior, contando con los servicios de infraestructura necesarios para su uso.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación de una fracción con superficie de 709.48 m² del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III con superficie de 3,000.00 m², para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores, a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta".

Lo anterior en virtud del bajo número de menores (ocho menores del sexo femenino) que se pretende albergar, por lo que no se pierde el carácter habitacional del fraccionamiento, y de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que permitirá atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, aunado a que en el fraccionamiento se cuenta con la dotación de los servicios básicos de equipamiento urbano para satisfacer los requerimientos de sus habitantes, condicionado a lo siguiente:

- A) Deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del dictamen, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y
- B) La fracción a donar deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la casa hogar de asistencia a menores, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

8. Con fecha 5 de junio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/3432/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 012/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, Inciso d), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada “Puerta Abierta”, de una fracción con superficie de 709.48 m² del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores.

Lo anterior en virtud del bajo número de menores (ocho menores del sexo femenino) que se pretende albergar, por lo que no se pierde el carácter habitacional del fraccionamiento; asimismo, dado que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano, se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, lo que permitirá atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, aunado a que en el fraccionamiento se cuenta con la dotación de los servicios básicos de equipamiento urbano para satisfacer los requerimientos de sus habitantes.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

TERCERO. La institución denominada “Puerta Abierta”, I.A.P., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y
- B) La fracción del predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para el trámite de escrituración correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente; una vez realizado lo anterior, la Institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., tendrá un plazo de un año para iniciar las obras de construcción, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

OCTAVO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por la Institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la Institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con densidad de población de 250 hab/ha para las Parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5

del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso suelo de preservación ecológica agrícola intensiva (PEAI) a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha para las Parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

7. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 13 de septiembre de 2005, signado por la Arq. Dolores Patricia Mora González, apoderada legal de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo a uso habitacional para las Parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, la cual obra en el expediente número 226/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Con escritura pública número 3,115 de fecha 21 de septiembre de 2000, emitida por el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Titular número 231 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta la personalidad de la C. Dolores Patricia Mora González, como apoderada legal de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.

9. Mediante escritura pública número 7,389 de 9 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el C. Valentín Torres González como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., respecto de la Parcela 18 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con superficie de 4-90-48.47 has.

10. Con escritura pública número 8,690 de fecha 11 de julio de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre la C. Celia González Martínez como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., respecto de la Parcela 19 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con superficie de 2-52-23.34 has.

11. Mediante escritura pública número 7,390 de fecha 9 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre C. Rodolfo Augusto Trujillo Mondragón como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., respecto de la Parcela 20 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con superficie de 6-93-83.69 has.

12. Con escritura pública número 18,563 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitido por el Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 de la demarcación notarial del Estado de México, mediante el cual consta el contrato de compraventa ad-mesuram celebrado entre el C. Basilio Valencia López y la C. María González Martínez, también conocida como María Juana Marcelina González Martínez como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., respecto de la Parcela 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie de 8-68-63.37 has.

13. En fecha 22 de diciembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 210/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso suelo de preservación ecológica agrícola intensiva (PEAI) a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha para las Parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 De acuerdo con la superficie de las cuatro parcelas, suman un total de 230,518.87 m², sin contar un camino vecinal (servidumbre de paso), que divide la parcela 21 Z-1 P 5/5 de las parcelas 19 Z-1 P 5/5 y 20 Z-1 P 5/5, sin embargo, se contemplan afectaciones por el paso de un canal a cielo abierto que pasa por las parcelas 18 Z-1 P 5/5 y 19 Z-1 P 5/5, así como por invasiones al Sur de las parcelas 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5 por asentamientos humanos de la zona conocida como Ejido Modelo, por lo que considera un área útil por parte del promotor de 198,112.57 m² de la sumatoria de las cuatro parcelas en estudio.

13.2 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que el predio en estudio se ubica en zona de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI).

13.3 En la manifestación de impacto ambiental presentada para la urbanización del proyecto, elaborado en junio de

2005 por la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., se hacen las siguientes consideraciones:

A. El proyecto se basa en satisfacer las necesidades de vivienda en una zona de fácil accesibilidad a los servicios y equipamiento urbano y cercano a las fuentes de trabajo, evitando la necesidad de realizar largos traslados hacia los puntos de empleo. Lo anterior en base a que en la zona en la que se encuentran las parcelas en estudio, se ha venido consolidando con usos habitacionales, dada su ubicación con respecto al centro de la ciudad, además de contar la zona con infraestructura adecuada para su desarrollo.

B. El fraccionamiento se pretende sumar como segunda etapa del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", previamente desarrollado por el promovente, para lo cual en su momento se dotó de obras complementarias como la construcción de un segundo cuerpo de la Carretera a Tlacote desde el citado fraccionamiento hasta el entronque con la Av. 5 de Febrero.

C. El promotor contempla la construcción de un aproximado de 990 viviendas de tipo popular sobre una superficie de terreno de 198,112.57 m², para una densidad de 250 hab/ha en dicha superficie, que representa una población esperada de 4,950 habitantes. Lo anterior dado que de desarrollarse el proyecto considerando la superficie de 230,518.87 m², para una densidad de población de 250 hab/ha sería posible la construcción de hasta 1,153 viviendas para una población estimada de 5,763 habitantes.

D. Con el desarrollo se busca apoyar en el abatimiento del rezago que se tiene en materia de vivienda en la Ciudad de Querétaro, la cual debido al vertiginoso crecimiento económico genera una importante demanda de vivienda que se permea a los municipios conurbados, elevando su nivel de bienestar e integrando sus actividades domésticas dentro de un desarrollo urbano establecido y ordenado.

Una de las características más importantes es que el desarrollo se ubicara en una reserva muy cercana a los puntos de generación de empleos, servicios y equipamiento, ya que en la zona se encuentran

industrias, hospitales, comercios, escuelas, etc., por lo que resulta adecuado dirigir el crecimiento hacia esta zona.

E. El terreno fue seleccionado tomando en cuenta la cercanía del mismo con la zona urbana, así como su fácil accesibilidad al contar con vías de comunicación adecuadas. Asimismo, la introducción de servicios no requerirá de fuertes inversiones debido al asentamiento de otros desarrollos habitacionales aledaños.

F. El proyecto propuesto es para un desarrollo habitacional donde se contempla la ubicación de 956 lotes, 521 lotes de 6.00 x 16.00 m. y 6.00 x 18.00 m., adicionalmente se proyectan tres lotes comerciales además de áreas verdes, áreas comunes, de donación y para infraestructura.

Desglose de superficies de área útil a desarrollar:

Área habitacional	106,021.008 m ²	53.516%
Área comercial	1,099.177 m ²	0.555%
Áreas de uso común	7,431.322 m ²	3.751%
Afectación por canal	4,121.530 m ²	2.080%
Afectación por línea eléctrica	473.110 m ²	0.239%
Vialidades	58,765.964 m ²	29.663%
Áreas de donación	20,200.458 m ²	10.196%
Total	198,112.569 m ²	100.000%

El resto del predio con superficie de 32,406.30 m², corresponde al área afectada por el dren pluvial y la ocupada por asentamientos irregulares dentro de la propiedad.

G. La vegetación presente en el predio es reducida ya que los sembradíos de alfalfa y maíz ocupan la mayor extensión, existiendo estrato arbóreo con especies introducidas en su mayoría formando barreras rompevientos.

H. En cuanto a los impactos indirectos que se darán, el mayor será a largo plazo debido principalmente a la presión que se ejercerá sobre los predios contiguos y que aun conservan usos agrícolas como es el caso de las parcelas al Poniente del terreno, susceptibles de incorporarse al uso urbano; acciones que sin duda van en detrimento del sector primario. Finalmente, realizando un balance se determina que la zona no existen ecosistemas que albergan vegetación nativa importante.

13.4 Del análisis que la Dirección de Ecología Municipal emite con respecto

al medio físico de las parcelas en estudio, se resume lo siguiente:

13.4.1 Medio natural:

A. Topografía: se caracteriza por presentar pendientes muy moderadas de aproximadamente 1.7° al formar parte de una llanura. De lo anterior se deduce que la zona se encuentra dentro del rango de pendientes adecuadas para el desarrollo urbano (del 2 al 10%), dado que no presenta problemas en cuanto al tendido de redes de drenaje, vialidad y construcción en general.

B. Edafología: en el área se describe la presencia del suelo tipo vertisol pélico, el cual se desarrolla en climas semisecos y templados, en zonas donde hay una marcada estación seca y otra lluviosa, son de origen residual dado por aluviones del cuaternario y basaltos del terciario superior, son de color gris oscuro o negro, presentan un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica. Son medianamente susceptibles a la erosión hídrica. Los matorrales que constituyen su vegetación natural, los protegen eficazmente contra ella, pero al perder esta cubierta puede provocar que se erosionen.

C. Vegetación: la zona en comento son terrenos agrícolas abandonados, por lo que no se observa vegetación natural presente, a excepción de algunos árboles de mezquite. En las orillas del canal que se localiza muy cercano a las parcelas, se puede observar la presencia de mezquite y pirules.

D. Infiltración: los predios en comento se encuentran sobre suelos con infiltración moderada en la totalidad de su extensión, con unos valores que van de los 50 a los 80 mm/año.

E. Clima: el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [Bs1wh(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18° C y los 22° C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

F. Uso potencial: de acuerdo a sus características del medio natural, el uso potencial de las parcelas en estudio es el de agricultura intensiva, sin embargo debido al crecimiento urbano se ha propiciado su desarrollo en diversas áreas con este tipo de suelo tanto en la Delegación Josefa Vergara y Hernández como en la Delegación Carrillo Puerto colindante.

13.4.2 Infraestructura:

Los sistemas de conducción de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica se encuentran habilitados hasta el Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", colindante al Norte del predio en estudio, a través del cual el promotor se pretende conectar dando continuidad a vialidades y a las redes de infraestructura existentes.

13.4.3 Vialidad y transporte:

I. Vía regional secundaria: corresponde a la Carretera a Tlacote, es la vialidad que comunica con el Libramiento denominado Norponiente. Dicha vialidad forma parte del sistema vial que confluye con Avenida 5 de Febrero, predominando el tráfico vehicular urbano en la zona en que se encuentra el predio. Su sección fue recientemente ampliada y habilitada. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica de su sección actual se considera en buen estado de conservación.

II. Vía secundaria: corresponde a la vialidad (Boulevard Hacienda La Gloria) ubicada dentro del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", que se comunica desde la Carretera a Tlacote hasta la parcela 21 Z-1 P 5/5, con sección de 20.00 metros, misma que se pretende continuar para el desarrollo de las parcelas en estudio, aprovechando el camino vecinal que divide las parcelas 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5.

III. Puntos de conflicto vial: el punto mas cercano de conflicto es en la intersección de la Carretera a Tlacote con Avenida 5 de Febrero, por el flujo vehicular que se ha incrementado paulatinamente sobre la misma, sin embargo con la ampliación de la vialidad se ha dado una solución en este momento.

IV. Transporte urbano: el sistema de transporte público se presenta a través de autobuses y microbuses principalmente, con una frecuencia de servicio continuo, principalmente hacia Santa María Magdalena y transporte suburbano que se dirige hacia Tlacote.

13.4.4 Riesgos y vulnerabilidad.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, al encontrarse fuera de la zona de influencia de agrietamiento producidos por la falla geológica que pasa al Oriente del Fraccionamiento "Las Galindas". En base a lo anterior no existen zonas particulares de riesgo para la construcción, excepto debido a aquellos ocasionados por la expansión y contracción de las arcillas cuyo espesor no rebasa los tres metros dentro del predio.

Sin embargo se considera que es susceptible de inundaciones debido a la conformación topográfica de la ciudad y en virtud de estar en un área que en temporada de lluvias se colapsa al no estar atendida adecuadamente el desalojo a través de drenes pluviales. por lo tanto para su desarrollo con uso urbano será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación específicos que permitan implementar medidas de mitigación.

13.4.5 Zonas homogéneas:

Mediante Acuerdo de Cabildo del 25 de junio de 2002 se aprobó el cambio de densidad de población de 100 hab/ha a 256 hab/ha y cambio de etapa de desarrollo para dos fracciones de la Ex Hacienda San Juanico en las que se desarrollo el Fraccionamiento "Hacienda La Gloria". Asimismo, por Acuerdo de Cabildo del 22 de febrero de 2005, se aprobó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola intensiva a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha, para el predio ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 2+000, fracción de la Ex Hacienda San Juanico colindante al Norte.

Se hace notar que al Poniente limita con el Municipio de Corregidora, donde se está dando un crecimiento en La Hacienda de Vanegas, con acceso e influencia directa sobre la Carretera a Tlacote, lo que da un efecto inminente de conurbación.

13.5 Presenta copia del estudio hidrológico para el proyecto pretendido, elaborado por la empresa "Estudios Multidisciplinarios y Construcción", S.A. de C.V., en noviembre de 2005, del que se hacen las siguientes consideraciones:

a. Se recibe el agua de lluvia de una cuenca natural, la cual escurre en dirección Este-Oeste y se conduce mediante un canal revestido de mampostería hasta el sitio en que se encuentra el predio en estudio, y que drena paralelo a la Carretera a Tlacote ubicada al Norte a una distancia aproximada de 660.00 mts.

b. Al Poniente del predio y a una distancia de 500.00 mts., drenan las aguas pluviales al Canal Cimatario, el cual es un colector de drenaje sanitario y pluvial, que desemboca al Río Querétaro por su margen izquierda, una vez que cruza la Carretera a Tlacote.

c. Por el lindero Norte drena un canal de riego cuyo origen son las demasías de la planta de tratamiento de aguas residuales Norte, que se localiza a un kilómetro aguas arriba del terreno en estudio. Dicho colector presenta una altura que impide la conexión del drenaje pluvial, ya que su descarga al Dren Cimatario es a muy baja altura, lo que puede propiciar su ineficiencia y desbordamientos en el dren.

d. La precipitación pluvial está ligada con el proceso de escurrimiento, dado que en la medida que saturan el suelo, se inicia la escorrentía directa, por lo que se deben controlar dichos escurrimientos.

e. El sitio se considera bajo, siendo su límite Noroeste la de menor nivel topográfico, por lo que en el proyecto de drenaje pluvial se debe contemplar su descarga a dicha zona, para ser captada mediante un cárcamo que pudiese elevar el agua y conducirla hacia el Canal Cimatario, tal como se realizó en el Fraccionamiento "Hacienda La Gloria" colindante, el cual debido a las condiciones físicas y topográficas del terreno y mediante el empleo de la regulación del gasto, ha permitido un desalojo total sin que se tengan detectados problemas.

f. La revisión hidráulica realizada al dren Sur, permite contemplar alternativas de diseño de un dren de concreto de sección de máxima eficiencia con capacidad de 10.24 m³/seg, definiendo una pendiente de 0.001.

g. La información del subsuelo indica la presencia de estratos con permeabilidad, como basalto alterado, así como material arenoso con fragmentos de basalto fracturado.

h. La Comisión Estatal de Aguas informó que en la zona se perforaron cuatro pozos de absorción a 60-70 mts. de profundidad, obteniendo caudales de infiltración de 100 a 120 lts/seg.

13.6 El crecimiento en esa zona se ha venido dando debido a que es el único sector disponible en la delegación, por lo que se está conurbando con el Municipio de Corregidora. En esta zona se tiene la limitante correspondiente al uso agrícola de las tierras de cultivo colindantes (Ejidos San Antonio de la Punta, El Retablo y Santa María), lo cual no ha sido obstáculo para el surgimiento de asentamientos humanos dispersos en la zona.

13.7 En congruencia con la política de crecimiento de la zona para el funcionamiento global de las delegaciones, se pretende generar una oferta de suelo urbanizado que reduzca la presión sobre áreas dispersas de la ciudad, canalizando la inversión privada con el fin de incidir en el proceso de consolidación en el menor tiempo posible de manera que se pueda aprovechar la estructura urbana existente y la proyectada.

13.8 Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

A. Que el predio esta actualmente en breña y sin construcción en su interior, se observa vegetación natural presente, a excepción de algunos árboles de mezquite que se encuentran formando líneas arboladas.

B. Al Oriente del predio se está desarrollando el Fraccionamiento "Hacienda La Gloria"; asimismo, colinda con un pozo de agua.

C. El acceso hacia el predio es a través del Boulevard Hacienda La Gloria del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, mismo que se conecta a su vez con la Carretera a Tlacote, hasta un camino vecinal que pasa al Poniente de la parcela 21 Z-1 P 5/5, que la divide del resto de las parcelas.

D. En el predio de estudio se cultiva maíz con riego de irrigación por canales de aguas negras que pasan por la colindancia Norte del predio, la cual se canaliza hacia el dren El Cimatario II.

E. Al Sur de las parcelas 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5, se encuentran construcciones que las invaden, por asentamientos que se incorporan con la Colonia Ejido Modelo regularizado por CORETT, los cuales tienen salida hacia Prolongación Pino Suárez.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola intensiva a uso habitacional con densidad de población máxima de 250 hab/ha, para las parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P

5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, las cuales suman un total de 230,518.87 m².

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado a mediano plazo (año 2003-2006), homologando con la densidad de población prevista para los fraccionamiento colindantes, condicionado a lo siguiente:

- El promotor deberá continuar con la estructura vial existente, dotándola de infraestructura necesaria con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, guarniciones y pavimento, para su incorporación al uso urbano. Por lo anterior se deberá conectar el proyecto con la Calle Prolongación Pino Suárez, con la misma sección del Boulevard Hacienda La Gloria, misma que se deberá prolongar en su proyecto, para su conexión hasta la Carretera a Tlacote.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona a fin de controlar las avenidas generadas por la cuenca natural y urbana, proponiendo obras hidráulicas como drenes pluviales, descargas parciales de agua de lluvia en las estructuras existentes, calendarios de mantenimiento preventivo y llevando a cabo las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

15. Con fecha 11 de enero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/184/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 210/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola intensiva a uso habitacional con densidad de población máxima de 250 hab/ha, para las parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5, 20 Z-1 P 5/5 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, las cuales suman un total de 230,518.87 m².

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado a mediano plazo (año 2003-2006), homologando con la densidad de población prevista para los fraccionamiento colindantes.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Continuar con la estructura vial existente, dotándola de infraestructura necesaria con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, guarniciones y pavimento, para su incorporación al uso urbano. Por lo anterior se deberá conectar el proyecto con la Calle Prolongación Pino Suárez, con la misma sección del Boulevard Hacienda La Gloria, misma

que se deberá prolongar en su proyecto, para su conexión hasta la Carretera a Tlacote.

- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- D. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales; señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona a fin de controlar las avenidas generadas por la cuenca natural y urbana, proponiendo obras hidráulicas como drenes pluviales, descargas parciales de agua de lluvia en las estructuras existentes, calendarios de mantenimiento preventivo y llevando a cabo las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales.
- E. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con costo al promovente y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Cuatro Etapas, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las cuatro etapas, autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado

"Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González, así como aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por la autorización de dicho fraccionamiento.

2. Con fecha 3 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las cuatro etapas del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", venta provisional de lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento, asimismo, solicita autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento, el cual obra en el expediente número 032/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 2,487, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Publico Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que formalizan la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollo Inmobiliarios", S. A. de C. V.

4. Mediante escritura pública número 8,678 de fecha 1 de abril de 2005, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez.

5. Con escritura pública número 4,345 de fecha 20 de agosto de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, la sociedad denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., protocoliza la fusión de predios rústicos.

6. Con fecha 13 de agosto de 2003, se emitió escritura pública número 4,313 por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza el contrato de compraventa ad corpus que celebran como vendedora la señora María Teresa Ysita Ortiz y como compradora la sociedad denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., del predio rustico ubicado en El Refugio en la jurisdicción de La Cañada, Municipio El Marques, Estado de Querétaro con una superficie de 10-00-00.00 has.

7. Mediante escritura pública número 4,148 de fecha 18 de julio de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa ad corpus celebrado como vendedor el Sr. Luis Alfonso García Alcocer y como compradora la sociedad denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., del resto del predio rustico denominado "El Refugio" ubicado en la jurisdicción de la Cañada, Municipio El Marques, Estado de Querétaro.

8. Mediante escritura pública número 4,149 de fecha 18 de julio de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa celebrado como vendedor el Sr. Carlos Pío Urquiza James y como compradora la sociedad denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., de la fracción dos de aquella en que se subdividió la fracción de un predio rústico denominado El Refugio, ubicado con una superficie de 11-25-02.50 has., en la jurisdicción de La Cañada, Municipio El Marqués, Estado de Querétaro.

9. Con fecha 5 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 077/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", venta provisional de lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento, asimismo, autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Epigmenio González, en el cual en su contenido establece que:

9.1. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del 2004, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola de conservación a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha, para el predio ubicado entre la fracción segunda de Menchaca y la fracción IV de la Ex-Hacienda de Menchaca, denominado El Refugio con una superficie de 1'384,007.21 m².

9.2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen de uso de suelo número 2004-1930 de fecha 02 de abril de 2004, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 250 hab/ha en una superficie de 1'384,007.21 m², en el que se indican las siguientes condicionantes:

A. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

B. Cumplir con las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo antes mencionado.

C. Presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse por parte de la empresa, para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

D. Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI, y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de urbanización correspondiente.

E. Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

9.3. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio folio número F.22.02.02/015/2006, de fecha 31 de enero de 2006, autorizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el predio en el que se desarrollara el fraccionamiento, bajo las siguientes condicionantes:

1. La vigencia de la autorización será de doce meses contados a partir de su recepción.
2. Las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales derivados por el proceso constructivo, deben conducirse como lo establece el estudio técnico justificativo, lo señalado en la autorización de la manifestación de impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables.
3. El proyecto no contempla la apertura de caminos de acceso al predio, motivo por el cual en caso de requerirlos y que la actividad implique remoción de vegetación forestal, deberá solicitar la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
4. Remitir a la Delegación Federal en el Estado de Querétaro en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la recepción del presente, un programa para la conservación y reubicación de especies de flora principalmente Ferocactus Latispinus (Viznaga), Myrtillocactus Geometrizans (Garambullo) y Opuntia Imbricata (Cardón), el cual deberá contener, cronograma de actividades a seguir, técnicas a emplear, sitios de reubicación y el tipo de acciones a seguir que aseguren su supervivencia.
5. Segregar una superficie de 18-04 has. del total del proyecto como un área de conservación, de las cuales 1-80 has. se ubicarán dentro de la zona sujeta a cambio de uso de suelo de terrenos forestales donde se deberá preservar la vegetación nativa.
6. El responsable técnico de la obra, debe establecer una bitácora de actividades diarias.
7. Durante los trabajos de preparación del terreno para la remoción de vegetación forestal, queda prohibido el uso de fuego y productos químicos como herramientas de trabajo.
8. Durante la etapa de preparación del terreno y remoción de vegetación, con el propósito de facilitar el libre tránsito de la fauna silvestre, deberá implementar acciones que permitan su libre desplazamiento por lo cual notificará a esta Secretaría en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la recepción del presente, las acciones que emprenderá.
9. Deberá colocar letreros alusivos al cuidado y protección de la fauna y flora silvestre en los principales caminos de acceso con el propósito de inducir entre los transeúntes su cuidado y preservación.
10. Los residuos vegetales generados por las actividades de desmonte, deben triturarse y esparcirse dentro de las áreas verdes y/o aquellas que no sufrirán remoción de vegetación con el propósito de facilitar su descomposición e integración al suelo.
11. Deberá presentar ante esta Dirección Federal con copia a la PROFEPA en la entidad informes trimestrales, mismos que contendrán entre otras cuestiones, el número de ejemplares de flora removidos, volumen en m³ obtenido, número de plantas herbáceas y arbustivas removidas, nombre común y científico de los ejemplares, la cantidad de individuos de flora y fauna rescatados, su status en la NOM-059-SEMARNAT-2001, lugar de reubicación o liberación como medidas implementadas y resultados obtenidos.
12. Para el traslado o comercialización del volumen forestal maderable resultante del proceso de remoción de vegetación

ción, con fundamento en el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal, se le asigna el siguiente código de identificación:

Municipio	Código Asignado
Querétaro	C22014IMD001

13. Durante las actividades de remoción de vegetación forestal, queda prohibida la cacería, captura, colecta, comercialización y tráfico de especies de flora y fauna silvestre en el área de trabajo y adyacentes, motivo por el cual, la remoción de vegetación deberá efectuarse de manera gradual para permitir el desplazamiento de la fauna silvestre.

14. Debido a que el terreno propuesto presenta una buena capacidad de filtración de agua de lluvia y además, aguas abajo del predio se ubica un bordo o represa cuya función es regular los escurrimientos hídricos superficiales, deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su recepción, los siguientes documentos:

- Programa de obras para el desvío y control de escurrimientos hídricos superficiales validado por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, debiendo incluir además las acciones para facilitar la captación, conducción e infiltración de agua de lluvia.
- Opinión favorable de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua respecto a la afectación de cauces que se encuentren en el sitio por afectar.

Asimismo, se prohíbe conectar cualquier descarga pluvial del predio al sistema de alcantarillado sanitario de la Comisión Estatal de Aguas.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes

establecidas, será motivo suficiente para cancelar esta autorización y la sanción corresponderá a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

16. La presente autorización ampara solamente el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de carácter excepcional, sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras, motivo de la presente o bien para su operación cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o bien a otras autoridades federales, estatales y municipales.

9.4. Mediante oficio con folio D.D.-225/2005, de fecha 25 de mayo de 2005, la Comisión Federal de Electricidad emitió autorización del proyecto de la red eléctrica de distribución subterránea para el Fraccionamiento "Residencial El Refugio", ubicado entre la Fracción Segunda de Menchaca y la Fracción IV de la Ex-Hacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González.

9.5. Mediante oficio con folio número BOO.E.56.4-01531 de fecha 15 de abril de 2004, la Gerencia Estatal en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, emitió el estudio hidrológico para el Fraccionamiento "El Refugio".

9.6. Mediante oficio con folio número VE/629/2004, de fecha 16 de abril de 2004, la Comisión Estatal de Aguas emite factibilidad condicionada para servicios de agua potable, bajo las siguientes condiciones:

1. Autorización del uso de suelo correspondiente.

2. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
3. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado por el registro respectivo.
4. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
5. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
6. Condicionada a perforar un pozo, presentar derechos de uso de aguas nacionales por el volumen total requerido, construir el tanque, líneas y la planta de tratamiento, y si el aforo del pozo no es favorable y suficiente para atender la demanda del desarrollo, no existe compromiso por parte de la C.E.A. de otorgar el servicio.

9.7. Mediante oficio DDU/DU/2165/2006 de fecha 3 de mayo de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

9.8. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS GENERALES		
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
CORREDOR URBANO	224,370.19	16.64 %
HABITACIONAL	554,025.68	41.07 %
CONDOMINAL	177,583.48	13.17 %

DONACIÓN AREA VERDE	40,466.06	3.00 %
POZO	1,310.71	0.10 %
VIALIDAD	351,076.13	26.02 %
TOTAL	1,348,832.25	100.00%

9.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10 % de la superficie total del predio que corresponde a una superficie de 138,426.55 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes.

De lo anterior en el proyecto de lotificación se contempla la dotación de tres lotes en donación para área verde, con superficie total de 40,466.06 m² distribuidos en el fraccionamiento, correspondientes al 3% de la superficie total de donación, proponiendo el promotor cubrir en efectivo el equivalente al 7% de la superficie total del predio correspondiente al área de equipamiento urbano del desarrollo, que se debe otorgar en donación al Municipio por la autorización del fraccionamiento, siendo esta de una superficie de 94,418.257 m².

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 351,076.13 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

9.10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible Habitacional:

731,609.16 m² X \$5.0391/m² = \$3'686,651.72
 25% Adicional por concepto 921,662.93
 de Impuesto para Educación y
 Obras Públicas Municipales
TOTAL \$4'608,314.65

(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 65/100 M.N.)

Superficie Vendible Comercial (Corredor Urbano):

224,370.19 m² X \$6.4134/m² = \$ 1'438,975.78
 25% Adicional por concepto 359,743.94
 de Impuesto para Educación y
 Obras Públicas Municipales
TOTAL \$ 1'798,719.72
 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 72/100 M.N.)

9.11. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las 4 etapas del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Etapa 1:

\$14'089,949.25 PRESUPUESTO X 1.5%	\$ 211,349.24
25% Adicional por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>52,837.31</u>
TOTAL	\$ 264,186.55

(DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)

Derechos por Supervisión etapa 2:

\$20'365,641.52 PRESUPUESTO X 1.5%	\$ 305,484.62
25% Adicional por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$ 76,371.15</u>
TOTAL	\$ 381,855.77

(TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 3:

\$60'241,675.94 PRESUPUESTO X 1.5%	\$903,625.14
25% Adicional por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$225,906.28</u>
TOTAL	\$1'129,531.42

(UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 4:

\$29'225,081.06 PRESUPUESTO X 1.5%	\$438,376.21
25% Adicional por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$109,594.06</u>

TOTAL **\$547,970.27**

(QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.)

9.12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio número SEDESU/SSMA/652/2004 de fecha 04 de octubre de 2004, emitió dictamen de impacto ambiental para el desarrollo habitacional de 3,397 viviendas, que se pretende construir en una superficie de 1,384,007.21 m², ubicado en una fracción del predio "El Refugio", bajo los siguientes requerimientos:

1. Dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica

agrícola de conservación (PEAC) a habitacional con densidad de población de 250 habitantes por hectárea.

2. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en el dictamen de uso de suelo número 2004-1930 de fecha 01 de abril de 2004.
3. Deberá cumplir con lo dispuesto en el oficio F.22.02.02/1094/ de fecha 02 de agosto de 2004, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante el cual señala que del total de la superficie, la correspondiente a 475,260 m² deberá presentar una manifestación de impacto ambiental modalidad particular, a efecto de obtener un cambio de uso de suelo de terreno forestal, al estar considerado dentro del inventario forestal nacional.
4. Sujetarse a los requerimientos y condicionantes emitidos por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en la autorización que se derive del inciso anterior.
5. Las obras deberán sujetarse a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental así como en la manifestación de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
6. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
7. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles, o ser enviados para su depósito al

- banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia los siguientes: Banco de Tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", Banco de Tiro "Jurica", ubicado en el km.12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también ubicado en la Parcela número 53 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica.
8. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción, susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro. Por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
 9. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
 10. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 11. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.
 12. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
 13. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplir con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio ve/629/2004 de fecha 16 de abril de 2004.
 14. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser estos, las áreas verdes del fraccionamiento.
 15. La reforestación del predio deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 10 o 15 centímetros de diámetro a la altura de pecho.
 16. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
 17. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, lavabos y cocinas.
 18. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
 19. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.

20. Para el acceso y salida del desarrollo deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, derivado del estudio de impacto vial, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.
21. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas; la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas, asimismo deberá sujetarse a lo establecido en el oficio número BOO.E.56.4-01531 emitido por la Comisión Nacional del Agua de fecha 15 de abril de 2004 derivado de la validación del estudio hidrológico que para tal efecto se presentó.
22. Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
23. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

9.13. Mediante oficio con folio número SSPM/DT/IT/716/04 de fecha 26 de noviembre de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública

Municipal emitió dictamen de impacto vial factible del fraccionamiento, debiendo realizar las acciones de mitigación siguientes:

1. El fraccionamiento deberá acatarse de manera estricta al Esquema Urbano de la zona autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
2. El predio quedará condicionado a realizar un estudio de impacto vial de acuerdo al uso comercial y/o de servicios, que sea utilizado; siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorice el centro atractor que se construirá.
3. Colocar señalamiento oficial necesario en el interior del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

9.14. En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a esta Secretaría, se verificó que no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización de la etapa 1, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9.15. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9.16. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

9.17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

LA VENTA DEL REFUGIO
SIERRA HERMOSA
CAMPO REAL
VILLAR DEL AGUILA
PEÑA BERNAL
JARAL DE PEÑA
ROSAS VIEJAS
CERRALVO
ARROYO HONDO
CAZADERO
HUICHAPAN
LA GLORIA
QUIRICEO
CIENEGUILLA
CAMPO GRANDE
JARAL DE LA PEÑA
EL VERGEL
CUATRO CAMINOS
VISTA HERMOSA
XAJAY
GARFIAS
GUAYABE
MAL PASO
LA LLAVE
VALPARAISO
SOLTEPEC
OJO DE AGUA
PEÑUELAS
LA VENTANILLA
MARAVILLAS
LA JOYA
GALINDO
MATANCILLAS
VICENCIO
TEQUISQUIAPAN
REAL DE VALLADOLID
PUERTA GRANDE
DOS PEÑAS
BARRALVA
CARRANCO
GOLONDRINAS
ZOTOLUCA
EL JAGUEY
RIAÑO
VENADERO
EL SAUCILLO

EL BATAN
LA MISION
MONTECRISTO
LOS ENCINOS
OLIVARES
CORLOMÉ
FRAY JUNIPERO SERRA

9.18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

LA VENTA DEL REFUGIO
SIERRA HERMOSA
CAMPO REAL
VILLAR DEL AGUILA
PEÑA BERNAL
JARAL DE PEÑA
ROSAS VIEJAS
CERRALVO
ARROYO HONDO
CAZADERO
HUICHAPAN
LA GLORIA
QUIRICEO
CIENEGUILLA
CAMPO GRANDE
JARAL DE LA PEÑA
EL VERGEL
CUATRO CAMINOS
VISTA HERMOSA
XAJAY
GARFIAS
GUAYABE
MAL PASO
LA LLAVE
VALPARAISO
SOLTEPEC
OJO DE AGUA
PEÑUELAS
LA VENTANILLA
MARAVILLAS
LA JOYA
GALINDO

MATANCILLAS
VICENCIO
TEQUISQUIAPAN
REAL DE VALLADOLID
PUERTA GRANDE
DOS PEÑAS
BARRALVA
CARRANCO
GOLONDRINAS
ZOTOLUCA
EL JAGUEY
RIAÑO
VENADERO
EL SAUCILLO
EL BATAN
LA MISION
MONTECRISTO
LOS ENCINOS
OLIVARES
CORLOMÉ
FRAY JUNIPERO SERRA

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

10.1. Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la licencia para la ejecución de obras de urbanización de las cuatro etapas del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", en la Delegación Epigmenio González. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

10.2. Asimismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autori-

zado por la dependencia correspondiente.

10.3. Deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10.4. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", realizado en la Delegación Epigmenio González, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

LA VENTA DEL REFUGIO
SIERRA HERMOSA
CAMPO REAL
VILLAR DEL AGUILA
PEÑA BERNAL
JARAL DE PEÑA
ROSAS VIEJAS
CERRALVO
ARROYO HONDO
CAZADERO
HUICHAPAN
LA GLORIA
QUIRICEO
CIENEGUILLA
CAMPO GRANDE
JARAL DE LA PEÑA
EL VERGEL
CUATRO CAMINOS
VISTA HERMOSA
XAJAY
GARFIAS

GUAYABE
MAL PASO
LA LLAVE
VALPARAÍSO
SOLTEPEC
OJO DE AGUA
PEÑUELAS
LA VENTANILLA
MARAVILLAS
LA JOYA
GALINDO
MATANCILLAS
VICENCIO
TEQUISQUIAPAN
REAL DE VALLADOLID
PUERTA GRANDE
DOS PEÑAS
BARRALVA
CARRANCO
GOLONDRINAS

ZOTOLUCA
EL JAGUEY
RIAÑO
VENADERO
EL SAUCILLO
EL BATAN
LA MISIÓN
MONTECRISTO
LOS ENCINOS
OLIVARES
CORLOMÉ
FRAY JUNIPERO SERRA

10.5. Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

RESIDENCIAL EL REFUGIO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$301.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$30.23	TOTAL
LA VENTA DEL REFUGIO	4,199.4800	\$12,377.40	\$272.11	\$12,649.52
SIERRA HERMOSA	626.3300	\$1,811.33	\$60.47	\$1,871.80
CAMPO REAL	2,970.6300	\$8,754.75	\$211.64	\$8,966.39
VILLAR DEL AGUILA	2,112.9600	\$6,339.65	\$30.23	\$6,369.88
PEÑA BERNAL	2,114.4200	\$6,339.65	\$30.23	\$6,369.88
JARAL DE PEÑA	476.5900	\$1,207.55	\$211.64	\$1,419.19
ROSAS VIEJAS	321.9500	\$905.66	\$60.47	\$966.13
CERRALVO	269.8200	\$603.78	\$181.41	\$785.18
ARROYO HONDO	133.7900	\$301.89	\$90.70	\$392.59
CAZADERO	153.7600	\$301.89	\$151.17	\$453.06
HUICHAPAN	176.3600	\$301.89	\$211.64	\$513.53
LA GLORIA	201.5300	\$603.78	\$0.00	\$603.78
QUIRICEO	229.3700	\$603.78	\$60.47	\$664.25
CIENEGUILLA	718.8000	\$2,113.22	\$30.23	\$2,143.45
CAMPO GRANDE	701.9000	\$2,113.22	\$0.00	\$2,113.22
JARAL DE LA PEÑA	317.6200	\$905.66	\$30.23	\$935.90
EL VERGEL	659.1400	\$1,811.33	\$151.17	\$1,962.50
CUATRO CAMINOS	404.2600	\$1,207.55	\$0.00	\$1,207.55
VISTA HERMOSA	363.5300	\$905.66	\$181.41	\$1,087.07

XAJAY	314.5700	\$905.66	\$30.23	\$935.90
GARFIAS	270.0500	\$603.78	\$211.64	\$815.42
GUAYABE	346.7200	\$905.66	\$120.94	\$1,026.60
MAL PASO	394.6600	\$905.66	\$272.11	\$1,177.78
LA LLAVE	220.6500	\$603.78	\$60.47	\$664.25
VALPARAISO	229.3000	\$603.78	\$60.47	\$664.25
SOLTEPEC	231.7100	\$603.78	\$90.70	\$694.48
OJO DE AGUA	227.3800	\$603.78	\$60.47	\$664.25
PEÑUELAS	215.3900	\$603.78	\$30.23	\$634.01
LA VENTANILLA	879.3600	\$2,415.10	\$211.64	\$2,626.75
MARAVILLAS	200.2700	\$603.78	\$0.00	\$603.78
LA JOYA	193.6500	\$301.89	\$272.11	\$574.00
GALINDO	137.4300	\$301.89	\$90.70	\$392.59
MATANCILLAS	674.6700	\$1,811.33	\$211.64	\$2,022.97
VICENCIO	251.9400	\$603.78	\$151.17	\$754.95
TEQUISQUIAPAN	724.4000	\$2,113.22	\$60.47	\$2,173.68
REAL DE VALLADOLID	252.1600	\$603.78	\$151.17	\$754.95
PUERTA GRANDE	283.3800	\$603.78	\$241.88	\$845.65
DOS PEÑAS	313.5200	\$905.66	\$30.23	\$935.90
BARRALVA	849.1800	\$2,415.10	\$120.94	\$2,536.04
CARRANCO	705.4800	\$2,113.22	\$0.00	\$2,113.22
GOLONDRINAS	126.7200	\$301.89	\$60.47	\$362.36
ZOTOLUCA	945.7500	\$2,716.99	\$120.94	\$2,837.93
EL JAGUEY	366.5500	\$905.66	\$181.41	\$1,087.07
RIAÑO	652.3100	\$1,811.33	\$151.17	\$1,962.50
VENADERO	226.6900	\$603.78	\$60.47	\$664.25
EL SAUCILLO	170.6600	\$301.89	\$211.64	\$513.53
EL BATAN	94.0600	\$301.89	\$0.00	\$301.89
LA MISION	116.9000	\$301.89	\$30.23	\$332.12
MONTECRISTO	144.7200	\$301.89	\$120.94	\$422.83
LOS ENCINOS	229.8800	\$603.78	\$60.47	\$664.25
OLIVARES	253.2500	\$603.78	\$151.17	\$754.95
CORLOMÉ	231.2100	\$603.78	\$90.70	\$694.48
FRAY JUNIPERO SERRA	1,253.4100	\$3,622.65	\$151.17	\$3,773.83
SUBTOTAL				\$89,458.23
25 % ADICIONAL				\$22,364.56
TOTAL				\$111,822.78

(CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 78/100 M.N.)

10.6. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

11. Con fecha 5 de mayo de 2006, mediante el oficio número SAY/DAC/2696/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 077/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las cuatro etapas del Fraccionamiento denominado “Residencial El Refugio”, Delegación Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza que la empresa denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., cubra en efectivo y al contado el equivalente al 7% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice avalúo comercial del predio en el que se pretende desarrollar el Fraccionamiento, con la finalidad de definir el monto a cubrir por el equivalente al 7% de la superficie total del predio, debiendo pagar el costo de dicho avalúo la empresa denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S. A. de C. V.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del Fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose me-

diante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, lo correspondiente al 3% de la superficie total del predio para equipamiento urbano para destinarse como áreas verdes, consistente en tres lotes con una superficie total de 40,466.06 m², distribuidos en el fraccionamiento.

QUINTO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 351,076.13 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

SÉPTIMO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, las cantidades señaladas en el Considerando 9.10 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión del Fraccionamiento “Residencial El Refugio”, a favor del Municipio de Querétaro, las cantidades señaladas en el Considerando 9.11 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental con número SEDE-SU/SSMA/652/2004 de fecha 04 de octubre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 9.12 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/716/04 de fecha 26 de noviembre de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando 9.13 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

DÉCIMO TERCERO. La empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizado por la dependencia correspondiente, y
- B) Hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

DÉCIMO CUARTO. Se otorga a la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios",

S. A. de C. V., autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González.

DÉCIMO QUINTO. La empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González, para lo cual se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, fije el monto de la misma.

DÉCIMO SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González, conforme a lo señalado en el Considerando 10.4 del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura con base a lo establecido en el Considerando 10.5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

VIGÉSIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**J. FÉLIX SALOMÓN MARTÍNEZ RIVERA
P R E S E N T E.**

En el juicio agrario **1177/2005** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **AMALIA GONZÁLEZ HARO Y OTROS**, demandando la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL TOTAL DE LA PARCELA NÚMERO 49 ZONA2 P ½ DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA.** La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA JUEVES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en **calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de**

Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE SALIDA A LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONSULTA, S.A. DE C.V. E INTELIGENCIA DIRIGIDA, S.C./CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA, S.C.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión..."

2.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consagra: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

3.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y VI. Garantizar"

zar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

4.- Que el artículo 112 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones: I. La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad. II. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado. III. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.”

5.- Que en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión dentro del Proceso Electoral local de 2006, los cuales fueron previamente estudiados y propuestos por la Comisión de Radio-Difusión en la sesión del 23 de febrero del año actual.

6.- Que mediante oficio CR/081/06 de fecha 20 de junio del año en curso, la Comisión de Radio-Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva para su inclusión en la sesión del Consejo General correspondiente, los documentos a través de los cuales las empresas denominadas Consulta S.A. de C.V. e Inteligencia Dirigida S.C./Centro de Estudios de Opinión Pública S.C., solicitan autorización para realizar encuestas de salida el día de la jornada electoral.

7.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorgue autorización a las empresas mencionadas a efecto de que puedan realizar encuestas de salida el día de la jornada electoral, vigilando el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia y el acatamiento de los criterios generales adoptados el día 28 de febrero del año en curso para la realización de dichas actividades, destacando que el diseño y la metodología de la encuesta deberá respetar la libertad y el secreto del voto; los encuestadores deberán portar la identificación correspondiente, se abstendrán de portar propaganda de partido político alguno y no tendrán acceso al área que ocupen las casilla, pudiendo ejecutar su trabajo en las inmediaciones, preferentemente a treinta metros de distancia de la misma, cuidando en todo tiempo de no confundir al electorado entre su encuesta y la elección oficial; al dar a conocer los resultados, deberá indicarse la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de un estudio muestral; queda prohibido difundir resultados, por cualquier medio, durante el desarrollo de las votaciones; y los resultados sólo podrán difundirse dos horas después del cierre oficial de las casillas, debiendo indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, así como el nombre de la persona física o moral u organización que ordene su difusión.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 58, 59, 112 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 25, 26, fracción IV, 37, 61, 87, fracción II, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a las personas morales u organizaciones que soliciten autorización para la producción o difusión de encuestas que tengan por objeto dar a conocer durante la jornada electoral las tendencias de la votación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los criterios generales adoptados en fecha 28 de febrero del año en curso para tales efectos.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza a las empresas denominadas Consulta S.A. de C.V. e Inteligencia Dirigida S.C./Centro de Estudios de Opinión Pública S.C.; para que realicen encuestas de salida el día de la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral local del año 2006; sujetándose a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a los criterios adoptados el 28 de febrero del presente año para tales efectos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO PCEA-ADQ-DDTI-2006-36 (SEGUNDA INVITACIÓN); INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS. CORRESPONDIENTE A: "EQUIPAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE COMPUTACIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

Partida	Concepto (descripción)	Unidad	Cantidad		Importe
SUM-01	Computadora de Escritorio con Procesador Intel Pentium 4 670 HT a 3.8 Ghz, 2 MB de memoria Cache, 800 Mhz Bus de Sistema, Memoria RAM 4 GB (2X2 GB), Discos Duros de 250 GB, Quemador de DVD +/-RW y DVD, Tarjeta de Red UTP Integrada, Monitor de Panel Plano 19" Digital, tarjeta de video 256 MB, Teclado y Mouse USB. Garantía de 3 años en partes y Mano de Obra.	Equipo	2	TACC, S.A. DE C.V.	\$ 53,535.23
SUM-02	Computadora de Escritorio con Procesador Intel Pentium 4 650 HT a 3.4 Ghz, 2 MB de memoria Cache, 800 Mhz Bus de Sistema, Memoria RAM 2 GB (2X1 GB), Disco Duro de 160 GB, Quemador de DVD +/-RW, Tarjeta de red UTP Integrada, Drive 1.44 MB 3.5", Monitor de Panel Plano 17" Digital, Teclado y mouse USB. Garantía de 3 años en partes y Mano de Obra..	Equipo	10		\$ 169,911.51
SUM-03	Computadora de Escritorio con Procesador Intel Pentium 4 630 HT a 3.0 Ghz, 2 MB de memoria Cache, 800 Mhz Bus de Sistema, Memoria RAM 1 GB (2x512 MB), Disco Duro de 80 GB, CD-ROM 48X, Tarjeta de red UTP Integrada, Drive 1.44 MB 3.5", Monitor de Panel Plano 17" Análogo, Teclado y Mouse USB. Garantía de 3 años en partes y Mano de Obra.	Equipo	46		\$ 563,878.67
SUM-04	Computadora Portátil con Procesador Intel Core Duo T2400 a 1.83 Ghz, 667 Mhz Bus de Sistema, Pantalla Amplia de 14.1" resolución WXGA LCD, Memoria RAM de 1 GB (2X512MB), Tarjeta de Red Inalámbrica, Tarjeta BlueTooth inalámbrica, Disco Duro de 80 GB, Quemador de DVD +/-RW 8X, adaptador de corriente de 90 Wats, Bateria de 6 Celdas, Mouse óptico USB, Replicador de Puertos Avanzado. Garantía de 3 años en partes y Mano de Obra.	Equipo	10		\$ 188,234.69
TOTAL DE LAS PARTIDAS					\$ 975,560.10

Los montos anteriores son sin IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de JULIO del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO				CONTROL DE DOCUMENTACIÓN "FALLO"			
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS			FECHA: 04 DE JULIO DE 2006				
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51078001-003-06		MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL EDIFICIO DE VINCULACIÓN			
DOCUMENTACIÓN		TACC, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA INFORMÁTICA, S.A.	MC MICROCOMPUTACIÓN	MOSQUETA S.A. DE C.V.	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO
1	PRECIOS UNITARIOS						
	1. ARCHIVERO 3 GAVETAS TAMAÑO OFICIO					\$ 1,400.00	
	2. CREDENZA					\$ 2,133.00	
	3. ESCRITORIO CON ADITAMENTO EJECUTIVO DERECHO					\$ 2,400.00	
	4. ESCRITORIO CON ADITAMENTO SECRETARIAL IZQUIERDO					\$ 1,870.00	
	5. ESCRITORIO CON ADITAMENTO SECRETARIAL DERECHO					\$ 1,870.00	
	6. ESCRITORIO DIRECTOR					\$ 6,400.00	
	7. MESA PARA SALA DE JUNTAS					\$ 1,950.00	
	8. MESA DE CENTRO					\$ 550.00	
	9. MESA REDONDA					\$ 1,100.00	
	10. MESA BINARIA					\$ 1,100.00	
	11. MESA BINARIA					\$ 1,100.00	
	12. SILLÓN EJECUTIVO				\$ 861.00		
	13. SILLA SECRETARIAL				\$ 458.00		
	14. SILLA TIPO CAFCEP				\$ 293.00		
	15. SILLA PARA MESA BINARIA				\$ 458.00		
	16. SOFA 3 PLAZAS					\$ 3,000.00	
	17. PINTARRÓN					\$ 1,400.00	
	18. BUTACA CON PALETA				\$ 1,258.00		
	19. COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM IV						\$ 13,095.00
	20. COMPUTADORA PORTATIL PENTIUM IV (LAPTOP)			\$ 16,295.00			
	21. CANÓN DE PROYECCIÓN						
	22. CANÓN DE PROYECCIÓN						
	23. ACCESS POINT						\$ 789.75
	24. NO BREAK						\$ 2,017.81
	25. SWITCH 48 PUERTOS						\$ 40,487.85
	26. MÓDULO DE FIBRA						\$ 5,791.50
	27. TARJETAS DE RED INALÁMBRICAS						\$ 1,042.47
	28. PANTALLA MANUAL				\$ 2,227.00		
	29. PANTALLA MANUAL				\$ 8,333.00		
	30. PANTALLA MANUAL				\$ 1,667.00		
	31. TELÉFONO EJECUTIVO						\$ 4,138.29
	32. TELÉFONO BÁSICO						
	33. GABINETE PARA PARED						\$ 8,000.00
	34. KIT DE INSTALACIÓN DE RED						\$ 14,756.75
	35. EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO		\$ 23,000.00				
	36. EXTINTOR PORTÁTIL		\$ 1,650.00				
	37. EXTINTOR PORTÁTIL				\$ 395.00		
	38. PERSIANAS						
2	PRECIO TOTAL COTIZADO SIN IVA	\$ -	\$ 95,300.00	\$ 374,785.00	\$ 317,075.00	\$ 134,332.00	\$ 184,393.59
3	PRECIO TOTAL COTIZADO CON IVA	\$ -	\$ 109,595.00	\$ 431,002.75	\$ 364,636.25	\$ 154,481.80	\$ 212,052.63
4	CONDICIONES DE PAGO	18 días naturales a partir de la entrega de los bienes	18 días naturales a partir de la entrega de los bienes	18 días naturales a partir de la entrega de los bienes	18 días naturales a partir de la entrega de los bienes	18 días naturales a partir de la entrega de los bienes	18 días naturales a partir de la entrega de los bienes
5	TIEMPO DE ENTREGA	30 días naturales a partir del fallo	30 días naturales a partir del fallo	30 días naturales a partir del fallo	30 días naturales a partir del fallo	30 días naturales a partir del fallo	30 días naturales a partir del fallo
6	VIGENCIA DE PRECIOS	No especifica	90 días	No especifica	No especifica	No especifica	Durante la vigencia del contrato
7	GARANTIAS	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
8	FIANZA	\$ 25,000.00	\$ 36,956.22	\$ 33,500.00	\$ 35,000.00	\$ 28,750.00	\$ 75,000.00

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

UNICA PUBLICACION